

DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:
MAGISTRADOS ALFONSINA BERTA
NAVARRO HIDALGO Y MAURO MIGUEL
REYES ZAPATA**

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre del año dos mil seis.

VISTO el expediente formado para realizar el Cómputo Final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez y, en su caso, de Presidente Electo, y

A N T E C E D E N T E S:

1. El seis de octubre de dos mil cinco, mediante sesión pública realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, inició formalmente el proceso electoral federal ordinario 2005-2006, para la elección, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

2. En el proceso para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se llevaron a cabo todas las etapas legales respectivas. Los acuerdos, resoluciones y actos que evidencian lo anterior, incluso los emitidos con

DICTAMEN

anterioridad al inicio del proceso, pero que surten sus efectos en éste, son los siguientes:

I. Conforme con lo dispuesto por el artículo 174, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre en el mes de octubre del año previo a la elección.

El seis de octubre de dos mil cinco, el referido Consejo General llevó a cabo una sesión extraordinaria, con lo que se actualizó el supuesto previsto en el enunciado jurídico antes invocado.

1. AGOSTO.

Sesión Extraordinaria de 24 de agosto de 2005.

1. Acuerdo número: CG172/2005

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2005.

Contenido: Se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal de 2005-2006.

2. SEPTIEMBRE.

Sesión Extraordinaria de 21 de septiembre de 2005.

2.1 Acuerdo número: CG183/2005.

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2005.

Contenido: Se aprueban diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones respectivas, para el proceso electoral federal 2005-2006.

2.1.1 Acuerdo sin número relacionado con el citado en el punto 2.1

Contenido: Se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales, donde serían resguardados los paquetes electorales después de la jornada electoral.

2.1.2 Acuerdo sin número relacionado con el citado en el punto 2.1

DICTAMEN

Contenido: Se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación de las casillas.

2.1.3 Acuerdo sin número relacionado con el citado en el punto 2.1

Contenido: Se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

2.2 Acuerdo número: CG187/2005.

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2005.

Contenido: Se establecen Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a los artículos 296 y 297.

Sesión Extraordinaria de 30 de septiembre de 2005.

2.3 Acuerdo número: CG193/2005.

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2005.

Contenido: Se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

2.4 Acuerdo número: CG194/2005.

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2005.

Contenido: Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005 – 2006.

2.5 Acuerdo número: CG197/2005.

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2005.

Contenido: Acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas, para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social, que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los

DICTAMEN

partidos políticos en medios impresos, en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

3. NOVIEMBRE.

Sesión Extraordinaria de 10 de noviembre de 2005.

3.1 Acuerdo número: CG231/2005.

Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2005.

Contenido: Se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar cualquier acto o propaganda, que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sesión Ordinaria de 30 de noviembre de 2005.

3.2 Acuerdo número: CG237/2005.

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2005.

Contenido: Se determina la realización de un estudio o procedimiento ("Conteo Rápido") con el objeto de conocer las tendencias electorales, el día de la jornada electoral del 2 de julio del 2006, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

3.3 Acuerdo número: CG239/2005.

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2005.

Contenido: Se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006.

3.4 Acuerdo número: CG240/2005.

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2005.

Contenido: Se establece la estrategia que implementará el Instituto Federal Electoral, para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión, sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.

3.5 Acuerdo número: CG281/2005.

DICTAMEN

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2005.

Contenido: Se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2006.

3.6 Resolución número: CG279/2005.

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2005.

Contenido: Denuncias presentadas por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (expediente JGE/QPAN/CG/030/2004 y acumulado JGE/QPRI/CG/034/2004).

Irregularidades denunciadas: Distribución de la publicación denominada "Historias de la Ciudad", editada por el Gobierno del Distrito Federal, así como la supuesta colocación de propaganda alusiva al C. Andrés Manuel López Obrador, por militantes del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Nacajuca y Jalpa de Méndez en el estado de Tabasco.

Sentido general de la resolución: Se declaran infundadas las quejas.

4. DICIEMBRE.

Sesión Ordinaria de 19 de diciembre de 2005.

4.1 Acuerdo número: CG282/2005.

Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2005.

Contenido: Establece la obligación para las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas por muestreo, de adoptar criterios estadísticos de carácter científico para ese efecto.

4.2 Acuerdo número: CG294/2005.

Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2005.

Contenido: Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual emite el dictamen relativo al proyecto de acuerdo para determinar los mecanismos de contratación y vigilancia de tiempos en radio y televisión, conforme con los catálogos de tiempos y tarifas, así como de espacios en medios impresos de conformidad con los catálogos de tarifas, previstos en el Código

DICTAMEN

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para las campañas electorales en la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales en el 2006.

En dicho acuerdo, en lo que interesa, se decidió:

“SEGUNDO. En atención a los razonamientos contenidos en el considerando IX del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronuncia por que en la voluntad de los partidos políticos y los medios de comunicación para llevar a cabo la contratación de tiempos y espacios en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales de 2006, se refleje el compromiso de observar las condiciones de equidad derivadas de los valores contemplados en la norma electoral, así como de los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en particular, los relativos a determinar el precio conforme al principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”, y al parámetro de que “a variaciones idénticas de dichas condiciones, por su volumen de espacios contratados o formas de pago, corresponda idéntica variación en el precio”.

TERCERO. El Consejo General hace un llamado a los concesionarios de radio y televisión para que, con el fin de propiciar condiciones de transparencia en los procedimientos de contratación referidos, celebren con el Instituto Federal Electoral convenios de colaboración cuyo objeto sea proporcionar información relacionada con la contratación por parte de los partidos políticos nacionales y coaliciones de espacios publicitarios en radio y televisión respecto de las campañas electorales de 2006. La información relevante deberá incluir al menos lo siguiente:

- a) Copia de los contratos de servicios firmados con los partidos políticos nacionales o coaliciones que amparen las transmisiones efectuadas en los plazos a los que se refiere el artículo 17.12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- b) Copia de las facturas definitivas expedidas a cada partido político nacional o coalición, de acuerdo con los promocionales transmitidos.
- c) Copia, en su caso, de las notas de crédito o cargo y de los cambios de facturas por los promocionales transmitidos.
- d) Un informe, en su caso, de los ajustes en conciliación por las reposiciones de promocionales no transmitidos durante los períodos contratados.
- e) Las hojas membreadas o estados de cuenta en donde se especifique:
 - Las siglas y canal en que se transmitió el promocional;
 - La identificación del promocional transmitido; según sea denominado por el partido político.
 - La identificación del candidato promocionado;
 - El tipo de promocional del que se trata; según clasificado por el partido político.
 - La fecha de transmisión del promocional;
 - La hora de transmisión (minuto y segundo);
 - La duración de la transmisión;
 - En su caso, el valor unitario de cada uno de los promocionales conforme al valor contratado, en relación a las tarifas registradas por el concesionario ante el IFE y,
 - El nombre de la instancia partidista que pagó el servicio.

DICTAMEN

f) La integración de pagos y adeudos de cada partido político nacional o coalición al término de cada uno de los períodos señalados en el inciso a).

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General, y al Secretario Ejecutivo, para que lleven a cabo las gestiones necesarias para que, en términos de los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral celebre un convenio de colaboración con la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto sea apoyo técnico en materia de monitoreos a los medios de comunicación durante las campañas electorales de 2006”.

Recurso de Apelación SUP-RAP-2/2006, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo mencionado en el punto anterior. No hay tercero interesado. Se decidió confirmar el acuerdo reclamado. El fallo se emitió el 2 de febrero 2006.

4.3 Resolución número: CG291/2005.

Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2005.

Contenido: La solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia.

4.4 Resolución número: CG292/2005.

Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2005.

Contenido: La solicitud de registro de Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

5. ENERO.

Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2006.

5.1 Acuerdos números: CG01/2006, CG02/2006, CG03/2006, CG04/2006, y CG05/2006.

Fecha de emisión: 18 de enero de 2006.

Contenido: Registro de las Plataformas Electorales que para las Elecciones Federales a celebrarse el dos de julio del año dos mil seis, presentaron el Partido Acción Nacional, la Coalición Alianza por México, la Coalición Por el Bien de Todos, el Partido Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante el Instituto Federal Electoral.

DICTAMEN

Sesión Especial de 18 de enero de 2006.

5.2 Acuerdos números: CG06/2006, CG07/2006, CG08/2006, CG09/2006, y CG10/2006.

Fecha de emisión: 18 de enero de 2006.

Contenido: Se registran las candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan el Partido Acción Nacional, la Coalición Alianza por México, la Coalición Por el Bien de Todos, el Partido Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Sesión Ordinaria de 31 de enero de 2006.

5.3 Acuerdo número: CG14/2006.

Fecha de emisión: 31 de enero de 2006.

Contenido: Se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006.

6. FEBRERO.

Sesión Extraordinaria de 19 de febrero de 2006.

6. Acuerdo número: CG39/2006.

Fecha de emisión: 19 de febrero de 2006.

Contenido: Se emiten las reglas de neutralidad, para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Tales reglas se precisan en el resolutivo primero, cuyo tenor es:

“PRIMERO. Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental

DICTAMEN

distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato”.

7. MARZO.

No existen acuerdos o resoluciones relevantes.

8. ABRIL.

8.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-17/2006, interpuesto por Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la “omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de resolver el proyecto de *Acuerdo por el que se ordena a la Coalición Alianza por México que retire aquellos promocionales que transmite en radio, televisión e internet, que no cumplen con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”.

El tercero interesado fue la Coalición Alianza por México. Se decidió revocar la negativa del Consejo General de aprobar el referido proyecto

DICTAMEN

de acuerdo y se ordenó la sustanciación del procedimiento especializado establecido en la ejecutoria. El fallo se emitió el 5 de abril de 2006.

En esta sentencia se vinculó al Instituto Federal Electoral, a tramitar y decidir en plazo breve, mediante un procedimiento especial, lo concerniente a la pretendida irregularidad, con lo cual se implementó una medida que permitió depurar, de manera eficaz y oportuna, las irregularidades relativas a la propaganda difundida en la fase de campaña del proceso electoral.

8.1.1 Aclaración de oficio sobre lo estimado en el primer párrafo de la página cincuenta y seis, donde se hizo referencia a que el Consejo General tiene la facultad para dictar “las medidas cautelares pertinentes”, pues en la sentencia no existe consideración acerca de ese tema, la citada frase se suprime. Resolución dictada el 10 de abril de 2006.

Sesión extraordinaria de 13 de abril de 2006.

8.2 Resolución número: CG73/2006.

Fecha de emisión: 13 de abril de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PBT/CG/001/2006) incoado por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de fecha cinco de abril de dos mil seis, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-017/2006.

Promocionales: 1. *Reto a debatir* y 2. *AMLO-10 debates*.

Sentido de la resolución: Declara infundada la denuncia presentada.

8.2.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-31/2006, interpuesto por Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la resolución mencionada en el punto anterior. El tercero interesado fue la Coalición Alianza por México. Se decidió confirmar dicha resolución respecto del promocional identificado con el número uno y se modificó la resolución reclamada acerca del promocional identificado con el número dos, para el efecto de que la “Alianza por México”, de seguirlo transmitiendo, se abstenga de volver a difundir la frase “mentir es un hábito para ti” en el referido promocional. El fallo se emitió el 23 de mayo de 2006.

Sesión extraordinaria de 21 de abril de 2006.

DICTAMEN

8.3 Resolución número: CG77/2006.

Fecha de emisión: 21 de abril de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PBT/CG/002/2006) incoado por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocionales: 1. *AMLO y Chávez*; 2. *Deuda segundos pisos*; 3. *Contestación Elena Poniatowska*; y 4. *René Bejarano-AMLO*.

Sentido de la resolución:

“SEGUNDO. Se declara fundada parcialmente la denuncia presentada por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso D), de la parte final del considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO. En virtud de haberse declarado fundada parcialmente la presente denuncia, en los términos precisados en el resolutivo que antecede, se ordena al Partido Acción Nacional modifique aquel promocional que se considera contrario al orden constitucional y legal (identificado con el número 1), en los términos precisados en el considerando 11 del presente fallo.

El Partido Acción Nacional debe informar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento de la presente resolución, así como remitir una grabación en disco compacto o en video cassette del promocional modificado, dentro de las siguientes doce horas, contadas desde el momento en que hubiere cumplido con lo ordenado en la resolución.

Se apercibe al Partido Acción Nacional de que, en caso de incumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en la presente resolución, se realizarán las acciones conducentes para garantizar su cumplimiento”.

8.3.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-34/2006 y acumulado 36/2006, interpuestos por el Partido Acción Nacional y la Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la resolución mencionada en el punto anterior. El tercero interesado fue el Partido Acción Nacional. Se decidió modificar dicha resolución, para el efecto de ordenar al citado partido político que se abstuviera de volver a difundir los promocionales identificados con los números dos, tres y cuatro. El fallo se emitió el 23 de mayo de 2006.

9. MAYO.

Sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2006.

9.1 Informe sin número.

DICTAMEN

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2006.

Contenido: El cumplimiento y seguimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el Proceso Electoral Federal 2005 - 2006.

9.2 Resolución número: CG100/2006.

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/APM/CG/003/2006) incoado por la Coalición Alianza por México, en contra de quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Irregularidad denunciada: Espectaculares de Thermo Gel en vía pública.

Sentido de la resolución: Se desecha de plano por notoriamente improcedente, toda vez que, el sujeto denunciado no puede ser obligado ni vinculado al procedimiento que se intenta.

9.2.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-48/2006, interpuesto por la Coalición Alianza por México, en contra de la resolución mencionada en el punto anterior. No hay tercero interesado. Se decidió desechar de plano la demanda. El fallo se emitió el 29 de junio de 2006.

9.3 Resolución número: CG101/2006.

Fecha de emisión: 25 de mayo de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PBT/CG/004/2006) incoado por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocional: *AMLO pozos petroleros-Tlalpan.*

Sentido de la resolución:

"SEGUNDO. Se declara fundada la denuncia presentada por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso D) del considerando 11 de la presente resolución.

DICTAMEN

TERCERO. Se ordena al Partido Acción Nacional cese inmediatamente la difusión en medios electrónicos, del promocional de referencia, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

CUARTO. Se ordena al Partido Acción Nacional que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos”.

Sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2006.

9.3 Resolución número: CG125/2006.

Fecha de emisión: 31 de mayo de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PBT/CG/005/2006) incoado por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocional: *AMLO amigo de Sub. Marcos.*

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara infundada la denuncia presentada por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a los aspectos sintetizados en los párrafos identificados con los incisos A), B) y C) del considerando 10 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara fundada la denuncia presentada por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso D) del considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Partido Acción Nacional cese inmediatamente la difusión del promocional de referencia en medios electrónicos, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo”.

10. JUNIO.

Sesión extraordinaria de 4 de junio de 2006.

10.1 Resolución número: CG129/2006.

Fecha de emisión: 4 de junio de 2006.

DICTAMEN

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/006/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocionales: *FOBAPROA 1* y *FOBAPROA 2*.

Sentido de la resolución:

“SEGUNDO. Se declara fundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso B) del considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos cese inmediatamente la difusión en medios electrónicos, de los promocionales de referencia, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

CUARTO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos”.

10.1.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-49/2006, interpuesto por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la resolución mencionada en el punto anterior. No hay tercero interesado. Se decide en la ejecutoria confirmar la resolución impugnada. El fallo se emitió el 22 de junio de 2006.

Sesión extraordinaria de 12 de junio de 2006.

10.2 Acuerdo número: CG130/2006.

Fecha de emisión: 12 de junio de 2006.

Contenido: Se modifica el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y por el que se autoriza a los presidentes de los Consejos Distritales o a los secretarios de los mismos, expedir copias simples o certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital”.

Sesión extraordinaria de 16 de junio de 2006.

10.3 Acuerdo número: CG134/2006.

DICTAMEN

Fecha de emisión: 16 de junio de 2006.

Contenido: Se establecen los lineamientos y criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la jornada electoral del día 2 de julio del 2006.

10.4 Resolución número: CG135/2006.

Fecha de emisión: 16 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/009/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocional: *Calderón IVA sobre alimentos y medicinas.*

Sentido de la resolución:

“SEGUNDO. Se declara fundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso B) del considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos cese inmediatamente la difusión en medios electrónicos, del promocional de referencia, por considerarse contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

CUARTO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos”.

10.4.1 Recurso de Apelación SUP-RAP-54/2006, interpuesto por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra de la resolución mencionada en el punto anterior. No hay tercero interesado. Se desecha de plano la demanda. El fallo se emitió el 29 de junio de 2006.

10.5 Resolución número: G137/2006.

Fecha de emisión: 16 de junio de 2006.

Contenido: El incidente de inejecución de la resolución recaída al procedimiento especializado incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, identificado con el número de expediente JGE/PE/PAN/CG/006/2006.

DICTAMEN

Promocional: *Calderón empleado Scotiabank Inverlat-FOBAPROA.*

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara fundado el presente incidente de inejecución, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, en virtud de haberse incumplido con lo ordenado en el punto resolutivo CUARTO de la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil seis, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente principal.

SEGUNDO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos cese inmediatamente la difusión en medios electrónicos, del promocional objeto del presente incidente”.

Sesión Ordinaria de 22 de junio de 2006.

10.6 Acuerdo número: CG144/2006.

Fecha de emisión: 22 de junio de 2006.

Contenido: Se aprueban diversas disposiciones relativas a la realización y difusión del ejercicio de Conteo Rápido, el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

Sesión extraordinaria de 25 de junio de 2006.

10.7 Resolución número: CG146/2006.

Fecha de emisión: 25 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/011/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocional: *Invitación a ver un distinto promocional que se precisa en el siguiente punto.*

Sentido de la resolución: Se sobresee la solicitud de inicio de procedimiento especializado formulada por el Partido Acción Nacional, porque está vinculado con otro promocional.

10.8 Resolución número: CG147/2006.

Fecha de emisión: 25 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/012/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en

DICTAMEN

contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocionales: 1. *Triangulaciones-ZAVALA* y 2. *Informativa 13-Diego Zavala*.

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara fundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, en términos del considerando 9 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Coalición Por el Bien de Todos cese inmediatamente la difusión de los promocionales objeto del presente procedimiento, por considerarse contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo”.

10.9 Resolución número: CG148/2006.

Fecha de emisión: 25 de junio.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/013/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocional: *Contestación a promocional del PAN sobre la supuesta intención de AMLO de quitar vivienda a particulares*.

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara infundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso A) del considerando 10 del presente dictamen.

SEGUNDO. Se declara infundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, por lo que hace al aspecto sintetizado en el párrafo identificado con el inciso B) del considerando 10 del presente dictamen”.

Sesión extraordinaria de 27 de junio de 2006.

10.10 Acuerdo número: CG159/2006.

Fecha de emisión: 27 de junio de 2006.

Contenido: Se aprueba el día y la hora de cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la autorización para que el Secretario Ejecutivo dé a conocer en Consejo General los avances y la

DICTAMEN

suma total de los cómputos de las elecciones federales; y la instrucción al propio Secretario Ejecutivo para instrumentar los mecanismos que permitan que el público en general conozca las instancias, etapas, fechas y plazos vigentes tanto para la difusión de las tendencias electorales y de los resultados, así como para llevar a cabo la declaración de validez y definitividad de las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

10.11 Resolución número: CG154/2006.

Fecha de emisión: 27 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PAN/CG/008/2006) incoado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición Alianza por México, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Irregularidad denunciada: Promocionales de la Coalición Alianza por México durante juegos de la Selección Mexicana de Fútbol en Europa.

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara fundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición Alianza por México, en términos de lo dispuesto por el considerando 9 del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena a la Coalición Alianza por México que en lo sucesivo, tome las medidas pertinentes a efecto de que las empresas con las que celebre contratos para la realización y exhibición de propaganda electoral a su favor, se abstengan de difundirla fuera del territorio nacional.

TERCERO. Dése vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con la presente resolución y el expediente respectivo, para los efectos de su competencia, en términos de lo dispuesto en el considerando 10 del presente fallo.

10.12 Resolución número: CG156/2006.

Fecha de emisión: 27 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/APM/CG/016/2006) incoado por la Coalición Alianza por México, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constitutivos de violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Irregularidades denunciadas: En las transmisiones del partido de la Selección Mexicana de fútbol en contra de la Selección de Irán, se observaron a espectadores que portaban propaganda a favor de Felipe Calderón Hinojosa.

DICTAMEN

Sentido de la resolución: Se declara infundada la denuncia presentada por la Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 10 del presente fallo.

10.13 Resolución número: CG158/2006.

Fecha de emisión: 27 de junio de 2006.

Contenido: El procedimiento especializado (expediente JGE/PE/PBT/CG/018/2006) incoado por la Coalición Por el Bien de Todos, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Promocionales: 1. *Islas Marías-tren bala*; 2. *Contestación a promocional sobre IVA en alimentos y medicinas*; 3. *Contestación a promocional sobre relación Hildebrando-CFE*; 4. *Calderón da en segundo debate respuesta a cuestionamientos sobre Hildebrando*; 5. *Estrategia del avestruz*; 6. *Se cayó el teatrillo*; 7. *AMLO-Salinas*; 8. *AMLO-expresidentes*.

Sentido de la resolución:

“PRIMERO. Se declara infundada la denuncia presentada por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso A) del considerando 10 del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara fundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso B) del considerando 10 del presente fallo.

TERCERO. Se propone declarar infundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso C) del considerando 10 del presente fallo.

CUARTO. Se propone declarar infundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso D) del considerando 10 del presente fallo.

QUINTO. Se declara fundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso E) del considerando 10 del presente fallo.

SEXTO. Se declara infundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso F) del considerando 10 del presente fallo.

SÉPTIMO. Se declara fundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso G) del considerando 10 del presente fallo.

OCTAVO. Se declara fundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso H) del considerando 10 del presente fallo.

DICTAMEN

NOVENO. Se declara fundada la presente denuncia, por lo que hace al aspecto sintetizado en el inciso l) del considerando 10 del presente fallo.

DÉCIMO. Se ordena al Partido Acción Nacional cese inmediatamente la difusión en medios electrónicos, de los promocionales que han sido considerados contrarios al orden constitucional y legal (identificados con los números 1, 4, 6, 7 y 8) en términos de lo precisado en el presente fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena al Partido Acción Nacional que en lo sucesivo se abstenga de difundir cualquier publicidad que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el presente fallo, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones o sus candidatos”.

II. ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL.

11. JULIO.

No hay acuerdos ni resoluciones emitidos en esta etapa, vinculados con la elección presidencial.

Ante la autoridad administrativa electoral se presentó la queja siguiente:

QUEJA: JGE/QPBT/CG/518/2006.

PROMOVENTE: Coalición Por el Bien de Todos.

DENUNCIADO: Partido Acción Nacional.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/06/2006.

HECHOS DENUNCIADOS: Se distribuyó entre los empleados del Grupo Infra un DVD promocional de Felipe Calderón, presionándoles a que acudieran a una plática de dicho candidato; **también impugna la “presión psicológica de cuadernillos y spots” realizados por el Consejo Coordinador Empresarial.**

Estado procedimental: Contestación al emplazamiento.

3. El treinta de junio de dos mil seis, esta Sala Superior emitió el acuerdo general sobre el procedimiento para la calificación de la elección presidencial, mediante el cómputo final, la declaración de validez y la de Presidente Electo, y el diez siguiente, se ordenó formar el expediente respectivo, así como resguardar los documentos remitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

DICTAMEN

4. El dos de julio de dos mil seis, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario Técnico rindió al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el informe del desarrollo del proceso electoral. De dicha reseña se destaca que:

Las distintas actividades que llevó a cabo el Instituto Federal Electoral se sustentaron en los acuerdos que sobre materia de organización y capacitación electoral emitió el Consejo General, lo dispuesto en la ley e incluso en la jurisprudencia o resoluciones de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las tareas de mayor relevancia fueron:

A) El proceso de redistribución, por el cual se modificaron los límites geográficos de los distritos electorales del país, para mejorar la distribución poblacional y, en consecuencia, la representatividad política, a efecto de evitar en lo posible, la sub y sobre representación política.

B) La integración y actualización del Padrón Electoral, con la emisión de los listados que se utilizaron el día de la jornada electoral (impresos en papel seguridad), encuadrados por casilla y ordenados por distrito electoral;

DICTAMEN

a la vez, el Comité Técnico del Padrón Electoral llevó a cabo la verificación nacional mensual 2005-2006 que permitió, a través de diversos estudios demográficos y estadísticos, analizar la evolución, la consistencia interna de ambos instrumentos y la congruencia de los datos.

C) En la impresión, así como en la distribución de la documentación y materiales electorales se adoptó, como medida de seguridad, la custodia militar en todas las etapas de la producción, traslado a los 300 distritos electorales y resguardo en las localidades respectivas, hasta los días previos a la jornada electoral.

D) Se diseñó e instrumentó una estrategia integral para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto razonado, libre y secreto, a través de campañas institucionales, educación cívica, colaboración con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, así como en la capacitación electoral.

E) En materia de organización, capacitación y desarrollo de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, a través del cual estableció los objetivos institucionales respecto al proceso electoral federal, sustentados en cuatro propósitos: organizar eficazmente las elecciones y robustecer la confianza en sus resultados; garantizar que la administración de los recursos se hiciera de manera eficiente

DICTAMEN

y transparente; propiciar una amplia participación ciudadana, y establecer las bases para que la contienda electoral se desarrollara en condiciones de equidad.

Además, se emitieron acuerdos para el cumplimiento de dicho plan, entre otros, los relativos a la redistribución; validación del padrón electoral y los listados nominales; la aprobación de la estrategia de capacitación electoral y educación cívica; la producción y distribución de los documentos y materiales electorales; el registro y acreditación de observadores electorales y visitantes extranjeros; la aprobación de mecanismos de difusión para mantener informada a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral.

Destacan también las acciones emprendidas y acuerdos expedidos en materia del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

F) Se aprobó la instalación de 130,488 casillas en el territorio nacional, distribuidas en básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, esta última para facilitar la emisión del voto a los ciudadanos que se encontraban transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

DICTAMEN

En el propio informe se aduce, que finalmente se instalaron 130,477 casillas, que representan el 99.99% de las originalmente aprobadas.

G) Con relación a la recepción del voto de los electores mexicanos residentes en el extranjero, en atención a las solicitudes de voto presentadas, el Consejo General del instituto aprobó la instalación de 170 mesas de escrutinio y cómputo, las cuales se instalaron al 100% en el local único de las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México.

Para ese efecto, se capacitó a los funcionarios encargados de la recepción de dicho voto y se dio difusión de la operatividad del sistema.

Las piezas postales relativas al voto de mexicanos en el extranjero se recibieron, trasladaron y resguardaron con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la Secretaría de Marina.

Se informó que, en caso de ausencia, los funcionarios titulares y suplentes de las mesas receptoras de esta clase de votos serían suplidos, por funcionarios del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento establecido por la Junta General Ejecutiva, de los cuales requirió sólo la participación de 29 servidores públicos.

DICTAMEN

H) Para el funcionamiento de las casillas se designaron 913,416 funcionarios: 521,952 propietarios y 391,464 suplentes. A los ciudadanos que podrían integrar las mesas directivas de casillas se les impartieron cursos de capacitación.

Para dicha capacitación se desarrollaron simulacros y prácticas, con materiales didácticos especiales.

En el informe se dice igualmente, que se definió el procedimiento para las sustituciones de funcionarios y que el total de sustituciones fue de 201,191, equivalente al 22.03% de los funcionarios.

El Secretario Técnico señaló, en el informe de referencia, que en las casillas instaladas participaron 18,949 funcionarios que, de conformidad con el artículo 213 de la citada ley, fueron tomados de entre los electores que estaban formados en la fila para votar, o sea, el 3.63% del total de 521,908 funcionarios requeridos.

Otro aspecto informado consiste, en que al concluir la votación, así como el escrutinio y cómputo en la casilla e integrado el paquete electoral, los presidentes de mesas directivas de casilla los entregaron en la sede de los consejos distritales. El traslado del paquete electoral se realizó con el apoyo de los capacitadores asistentes y bajo la vigilancia de

DICTAMEN

los representantes de partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla.

En materia de la votación de mexicanos en el extranjero, se reseñó que las mesas de escrutinio y cómputo se integraron por 680 funcionarios, con la presencia de 350 representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como 45 observadores electorales; se recibieron 119 paquetes pertenecientes a la primera y segunda circunscripciones y 181 paquetes pertenecientes a las tres circunscripciones restantes. Las actas respectivas fueron certificadas por notario público, se escanearon y remitieron, como archivo electrónico, a presidentes y secretarios de los consejos distritales.

El total de votos emitidos fue de 41,824,453 que representa el 58.57% del total de personas inscritas en el padrón electoral. Estas cifras incluyen los 33,131 votos recibidos de los mexicanos residentes en el extranjero, los cuales representan el 81.05% de los que solicitaron su inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero.

Los partidos políticos y coaliciones registraron a 1'241,094 representantes ante casilla, 905603 propietarios y 335491 suplentes. El Partido Acción Nacional registró 340,852 representantes. La coalición Alianza por México 354,256. La coalición Por el Bien de Todos 319,082. El

DICTAMEN

Partido Nueva Alianza 216,778. Alternativa Social Demócrata y Campesina 10,126.

De los 68,226 representantes generales, 16429 fueron registrados por el Partido Acción Nacional; 17100 por la coalición Alianza por México; 16896 por la coalición "Alianza por el Bien de Todos"; 15095 por el Partido Nueva Alianza y 2706 por Alternativa Social Demócrata y Campesina.

Se hace referencia a que, el día de la jornada electoral, un total de 25,311 observadores electorales estuvieron presentes en el 15% de las casillas instaladas.

Igualmente, el Instituto Federal Electoral acreditó a 693 visitantes extranjeros de 60 países para realizar labores de observación.

Toda esta información se contiene en el informe dado por el Secretario Técnico ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mesas directivas hicieron llegar los paquetes y los expedientes respectivos a los consejos distritales electorales, los cuales llevaron a cabo, el miércoles cinco de julio de dos mil seis, los cómputos respectivos de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN

6. La coalición Por el Bien de Todos, el Partido Acción Nacional y distintos ciudadanos promovieron juicios de inconformidad, a través de los cuales impugnaron los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de mérito, correspondientes a doscientos ochenta y un distritos electorales uninominales. Dichos juicios fueron radicados con los números de expediente SUP-JIN-01/2006 al SUP-JIN-375/2006.

Los restantes cómputos distritales no fueron impugnados, por lo que los resultados consignados en sus respectivas actas son actos definitivos.

La votación de la totalidad de las casillas y la certeza de los resultados de los cómputos distritales quedaron determinados en las ejecutorias emitidas en los juicios de inconformidad mencionados.

7. Los presidentes de los consejos distritales remitieron, en su oportunidad, a esta Sala Superior los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con actas electorales de las casillas, acta de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del desarrollo del proceso electoral, así como, en su caso, constancia de que no se presentó medio de impugnación en contra de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN

8. El veintiocho de agosto del año en curso, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Al concluir la sesión pública en la que se resolvieron los citados medios de impugnación, dio inicio la etapa de cómputo definitivo, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Mediante acuerdo de veintinueve de agosto del año en curso, se requirió al Instituto Federal Electoral para que remitiera a esta Sala Superior los expedientes de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, formados con motivo de su registro, requerimiento que fue atendido oportunamente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a esta Sala Superior corresponde

DICTAMEN

realizar el cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo.

SEGUNDO. Tomando en consideración que no se impugnaron diecinueve cómputos distritales, que de los doscientos ochenta y uno impugnados, treinta y nueve resultaron improcedentes, cuarenta y tres se confirmaron, finalmente se modificaron ciento noventa y nueve. De estos últimos, en veinticuatro la modificación se debió al resultado de la diligencia de recuento de votos, en tanto que en el resto, la modificación es causa del recuento, así como de la nulidad de la votación emitida en distintas casillas.

En atención a que, en todos los supuestos anteriores los cómputos distritales adquirieron definitividad, se procede a realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos resultados son:

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
1	1 AGUASCALIENTES	1	50,146	28,653	23,205	1,918	3,188	656	107,766	2,599	110,365
2	1 AGUASCALIENTES	2	61,032	34,526	36,425	1,799	6,781	1,534	142,097	2,535	144,632
3	1 AGUASCALIENTES	3	80,611	32,982	29,334	1,703	6,240	1,048	151,918	2,649	154,567
4	2 BAJA CALIFORNIA	1	45,046	27,415	25,788	2,151	4,136	1,457	105,993	2,544	108,537
5	2 BAJA CALIFORNIA	2	63,771	28,906	26,525	1,490	5,160	881	126,733	2,284	129,017
6	2 BAJA CALIFORNIA	3	54,377	21,026	30,957	1,222	4,392	638	112,612	2,206	114,818
7	2 BAJA CALIFORNIA	4	46,291	20,537	24,868	1,614	3,663	567	97,540	1,581	99,121
8	2 BAJA CALIFORNIA	5	68,696	24,282	27,278	1,561	4,920	481	127,218	1,671	128,889
9	2 BAJA CALIFORNIA	6	60,399	29,441	28,773	1,927	4,552	601	125,693	2,135	127,828
10	2 BAJA CALIFORNIA	7	54,011	24,824	28,911	1,588	4,978	1,386	115,698	2,333	118,031
11	2 BAJA CALIFORNIA	8	52,466	24,033	28,750	1,720	3,845	534	111,348	1,993	113,341
12	3 BAJA CALIFORNIA SUR	1	29,539	15,534	37,131	766	2,435	624	86,029	1,317	87,346
13	3 BAJA CALIFORNIA SUR	2	32,588	14,340	40,744	709	3,035	601	92,017	1,484	93,501

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
14	4 CAMPECHE	1	52,803	45,453	49,167	6,168	2,900	961	157,452	4,706	162,158
15	4 CAMPECHE	2	40,760	37,831	46,714	2,041	1,526	585	129,457	4,197	133,654
16	5 COAHUILA	1	51,715	29,782	22,944	1,070	2,742	898	109,151	1,950	111,101
17	5 COAHUILA	2	38,941	40,892	50,306	1,496	3,046	1,012	135,693	2,725	138,418
18	5 COAHUILA	3	60,929	36,925	30,643	1,292	3,148	1,142	134,079	2,163	136,242
19	5 COAHUILA	4	47,032	37,294	20,705	1,315	4,656	1,441	112,443	1,885	114,328
20	5 COAHUILA	5	57,975	39,103	41,987	982	3,846	1,485	145,378	2,537	147,915
21	5 COAHUILA	6	82,734	26,701	37,761	1,074	4,624	909	153,803	1,738	155,541
22	5 COAHUILA	7	60,150	34,336	20,173	1,091	4,388	1,313	121,451	1,885	123,336
23	6 COLIMA	1	60,545	39,644	34,837	886	3,414	430	139,756	2,253	142,009
24	6 COLIMA	2	46,945	36,719	26,384	662	1,910	366	112,986	2,452	115,438
25	7 CHIAPAS	1	9,368	53,008	52,301	404	670	316	116,067	5,217	121,284
26	7 CHIAPAS	2	8,926	43,549	29,898	286	407	175	83,241	3,488	86,729
27	7 CHIAPAS	3	6,060	43,188	41,685	459	548	218	92,158	4,306	96,464
28	7 CHIAPAS	4	19,465	38,706	40,787	558	1,004	682	101,202	3,531	104,733
29	7 CHIAPAS	5	12,482	41,052	40,330	770	1,740	661	97,035	4,305	101,340
30	7 CHIAPAS	6	23,363	29,829	49,488	895	1,443	1,172	106,190	3,282	109,472
31	7 CHIAPAS	7	24,385	23,292	42,341	957	972	396	92,343	4,374	96,717
32	7 CHIAPAS	8	10,799	32,991	40,482	742	1,285	505	86,804	4,111	90,915
33	7 CHIAPAS	9	37,584	27,139	68,948	621	3,457	1,195	138,944	2,874	141,818
34	7 CHIAPAS	10	17,334	29,412	44,772	551	893	623	93,585	4,090	97,675
35	7 CHIAPAS	11	16,742	36,995	46,301	363	784	714	101,899	4,069	105,968
36	7 CHIAPAS	12	27,241	25,363	48,710	651	1,738	1,654	105,357	3,467	108,824
37	8 CHIHUAHUA	1	42,504	40,319	26,601	2,230	4,015	539	116,208	1,542	117,750
38	8 CHIHUAHUA	2	32,141	31,951	17,064	1,419	2,328	319	85,222	2,515	87,737
39	8 CHIHUAHUA	3	69,471	27,881	24,541	1,749	4,713	332	128,687	1,646	130,333
40	8 CHIHUAHUA	4	39,830	34,256	21,224	1,923	3,427	438	101,098	2,393	103,491
41	8 CHIHUAHUA	5	73,592	41,133	25,762	2,651	3,270	717	147,125	3,044	150,169
42	8 CHIHUAHUA	6	101,417	39,837	21,891	2,329	4,422	1,461	171,357	2,707	174,064
43	8 CHIHUAHUA	7	44,696	41,433	36,982	2,565	2,894	420	128,990	3,506	132,496
44	8 CHIHUAHUA	8	71,976	39,612	20,730	2,460	4,362	1,966	141,106	2,936	144,042
45	8 CHIHUAHUA	9	45,044	42,408	15,650	2,697	1,942	477	108,218	4,447	112,665
46	9 DISTRITO FEDERAL	1	24,243	9,851	100,099	845	4,588	438	140,064	2,230	142,294
47	9 DISTRITO FEDERAL	2	68,585	15,787	91,378	951	6,592	606	183,899	2,283	186,182
48	9 DISTRITO FEDERAL	3	56,512	16,591	111,109	1,203	7,315	573	193,303	2,596	195,899
49	9 DISTRITO FEDERAL	4	36,897	12,727	106,016	1,011	6,184	578	163,413	2,316	165,729
50	9 DISTRITO FEDERAL	5	64,921	14,718	85,781	726	6,363	422	172,931	1,997	174,928
51	9 DISTRITO FEDERAL	6	36,978	14,634	110,039	1,098	6,333	537	169,619	2,583	172,202
52	9 DISTRITO FEDERAL	7	48,398	18,219	114,173	1,161	7,040	667	189,658	2,461	192,119
53	9 DISTRITO FEDERAL	8	59,769	19,471	109,686	1,084	7,632	632	198,274	2,657	200,931
54	9 DISTRITO FEDERAL	9	45,564	18,095	100,592	1,053	6,960	687	172,951	2,580	175,531

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
55	9 DISTRITO FEDERAL	10	86,968	19,424	92,137	1,180	7,011	609	207,329	2,482	209,811
56	9 DISTRITO FEDERAL	11	42,995	14,996	95,949	1,171	6,496	597	162,204	2,250	164,454
57	9 DISTRITO FEDERAL	12	53,139	18,603	100,812	967	7,589	470	181,580	2,909	184,489
58	9 DISTRITO FEDERAL	13	43,275	15,272	100,207	939	6,309	558	166,560	2,505	169,065
59	9 DISTRITO FEDERAL	14	28,718	11,045	110,046	776	5,088	327	156,000	2,602	158,602
60	9 DISTRITO FEDERAL	15	116,284	20,535	88,974	862	8,568	631	235,854	2,585	238,439
61	9 DISTRITO FEDERAL	16	43,370	14,085	121,056	1,135	7,189	505	187,340	3,070	190,410
62	9 DISTRITO FEDERAL	17	56,641	13,985	109,732	1,385	7,075	552	189,370	3,606	192,976
63	9 DISTRITO FEDERAL	18	32,441	15,183	99,490	1,056	6,043	573	154,786	2,555	157,341
64	9 DISTRITO FEDERAL	19	25,131	12,140	105,398	864	5,377	605	149,515	2,428	151,943
65	9 DISTRITO FEDERAL	20	51,434	16,627	111,292	1,081	7,675	700	188,809	2,745	191,554
66	9 DISTRITO FEDERAL	21	25,572	14,846	100,905	1,070	5,149	641	148,183	2,337	150,520
67	9 DISTRITO FEDERAL	22	18,889	11,110	106,346	925	4,754	649	142,673	2,682	145,355
68	9 DISTRITO FEDERAL	23	50,442	13,959	118,246	778	6,767	473	190,665	2,603	193,268
69	9 DISTRITO FEDERAL	24	79,541	17,416	94,408	833	7,663	386	200,247	2,347	202,594
70	9 DISTRITO FEDERAL	25	30,568	12,750	111,146	1,022	5,637	512	161,635	2,582	164,217
71	9 DISTRITO FEDERAL	26	69,976	15,618	110,707	991	6,407	438	204,137	2,935	207,072
72	9 DISTRITO FEDERAL	27	23,959	14,877	102,698	872	5,358	453	148,217	2,334	150,551
73	10 DURANGO	1	48,745	39,383	18,775	1,116	1,536	1,311	110,866	3,070	113,936
74	10 DURANGO	2	72,448	39,762	43,973	1,243	3,644	1,140	162,210	2,493	164,703
75	10 DURANGO	3	50,235	41,736	31,745	1,584	1,684	1,181	128,165	2,984	131,149
76	10 DURANGO	4	81,687	31,209	32,903	1,730	4,327	2,460	154,316	2,391	156,707
77	11 GUANAJUATO	1	53,118	23,219	17,740	825	2,078	905	97,885	4,901	102,786
78	11 GUANAJUATO	2	63,329	17,096	22,085	1,497	4,573	855	109,435	4,344	113,779
79	11 GUANAJUATO	3	115,352	32,424	15,631	1,165	4,227	1,651	170,450	3,327	173,777
80	11 GUANAJUATO	4	74,059	31,733	21,727	1,269	5,110	1,353	135,251	4,009	139,260
81	11 GUANAJUATO	5	126,724	29,062	15,509	1,168	4,391	1,465	178,319	3,122	181,441
82	11 GUANAJUATO	6	118,183	32,991	17,684	1,162	4,231	1,697	175,948	3,121	179,069
83	11 GUANAJUATO	7	81,838	30,194	19,145	1,903	2,406	794	136,280	3,213	139,493
84	11 GUANAJUATO	8	96,102	27,142	24,014	2,008	4,223	1,520	155,009	3,448	158,457
85	11 GUANAJUATO	9	89,596	27,888	19,706	1,230	3,243	1,601	143,264	2,896	146,160
86	11 GUANAJUATO	10	62,186	26,556	26,038	1,269	3,610	873	120,532	3,760	124,292
87	11 GUANAJUATO	11	58,694	30,249	21,733	872	1,697	517	113,762	3,786	117,548
88	11 GUANAJUATO	12	89,851	19,657	19,283	1,259	4,000	1,382	135,432	2,176	137,608
89	11 GUANAJUATO	13	71,447	17,532	27,758	1,617	3,160	1,263	122,777	2,980	125,757
90	11 GUANAJUATO	14	54,373	22,550	32,740	1,294	2,859	1,183	114,999	4,973	119,972
91	12 GUERRERO	1	12,708	32,299	53,594	1,082	625	182	100,490	2,636	103,126
92	12 GUERRERO	2	30,470	32,563	58,010	1,422	2,730	748	125,943	2,297	128,240

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
93	12 GUERRERO	3	16,576	25,876	63,257	1,140	1,567	297	108,713	2,079	110,792
94	12 GUERRERO	4	29,446	23,273	73,572	1,280	3,912	1,936	133,419	2,403	135,822
95	12 GUERRERO	5	7,475	29,689	49,043	649	704	283	87,843	3,860	91,703
96	12 GUERRERO	6	14,063	37,463	47,840	1,008	1,230	573	102,177	3,239	105,416
97	12 GUERRERO	7	19,041	32,972	55,371	2,303	1,816	1,056	112,559	2,398	114,957
98	12 GUERRERO	8	7,403	27,521	48,569	897	651	292	85,333	2,825	88,158
99	12 GUERRERO	9	22,145	20,119	58,362	1,124	2,973	1,723	106,446	2,329	108,775
100	13 HIDALGO	1	24,924	43,614	50,324	1,725	1,114	385	122,086	6,356	128,442
101	13 HIDALGO	2	24,915	38,815	53,002	2,227	2,125	708	121,792	3,596	125,388
102	13 HIDALGO	3	31,151	34,982	58,679	3,665	3,191	879	132,547	3,255	135,802
103	13 HIDALGO	4	34,542	27,397	41,711	1,972	2,676	913	109,211	3,506	112,717
104	13 HIDALGO	5	36,397	36,367	66,788	1,605	4,445	1,115	146,717	2,627	149,344
105	13 HIDALGO	6	54,754	26,844	56,221	2,101	7,665	1,203	148,788	2,388	151,176
106	13 HIDALGO	7	45,089	27,907	59,025	2,065	4,486	1,241	139,813	2,908	142,721
107	14 JALISCO	1	55,069	40,883	33,097	2,653	3,041	625	135,368	4,255	139,623
108	14 JALISCO	2	79,272	33,846	15,606	1,513	2,971	633	133,841	4,107	137,948
109	14 JALISCO	3	92,752	35,585	10,829	1,399	3,500	700	144,765	3,803	148,568
110	14 JALISCO	4	70,218	36,946	28,824	1,735	6,195	1,030	144,948	2,724	147,672
111	14 JALISCO	5	62,103	36,272	29,576	1,481	3,602	395	133,429	3,360	136,789
112	14 JALISCO	6	93,454	36,541	25,605	1,447	5,568	881	163,496	2,335	165,831
113	14 JALISCO	7	55,325	35,423	23,839	2,042	4,751	1,240	122,620	2,865	125,485
114	14 JALISCO	8	101,980	35,071	34,614	1,598	6,801	943	181,007	2,576	183,583
115	14 JALISCO	9	75,966	35,402	34,277	1,782	6,527	892	154,846	3,068	157,914
116	14 JALISCO	10	92,974	28,878	25,370	1,367	5,781	1,048	155,418	2,295	157,713
117	14 JALISCO	11	69,449	38,239	33,598	2,415	6,066	1,279	151,046	3,176	154,222
118	14 JALISCO	12	67,436	42,998	30,947	2,538	4,478	1,271	149,668	3,432	153,100
119	14 JALISCO	13	87,922	36,350	34,174	1,763	7,114	1,135	168,458	2,881	171,339
120	14 JALISCO	14	91,715	32,879	30,164	1,975	6,457	932	164,122	2,642	166,764
121	14 JALISCO	15	75,425	35,546	25,457	1,891	2,368	566	141,253	3,459	144,712
122	14 JALISCO	16	71,182	37,033	26,117	2,092	5,614	1,306	143,344	3,053	146,397
123	14 JALISCO	17	62,513	40,612	35,942	2,033	4,116	682	145,898	4,319	150,217
124	14 JALISCO	18	60,592	39,340	37,778	2,727	3,773	389	144,599	3,891	148,490
125	14 JALISCO	19	60,890	40,535	39,425	2,581	4,786	954	149,171	3,868	153,039
126	15 MÉXICO	1	36,707	36,536	41,729	1,768	2,277	1,131	120,148	3,904	124,052
127	15 MÉXICO	2	39,414	28,631	51,820	1,365	4,275	1,388	126,893	2,069	128,962
128	15 MÉXICO	3	33,753	33,013	36,514	1,646	2,128	1,051	108,105	3,665	111,770
129	15 MÉXICO	4	52,709	31,405	64,812	2,112	6,910	1,575	159,523	2,785	162,308
130	15 MÉXICO	5	36,080	29,822	73,631	1,501	5,150	1,704	147,888	2,383	150,271
131	15 MÉXICO	6	54,310	23,400	76,913	1,730	8,417	1,095	165,865	2,016	167,881
132	15 MÉXICO	7	74,805	23,730	72,418	1,875	9,239	971	183,038	2,019	185,057
133	15 MÉXICO	8	34,017	19,306	56,816	1,477	5,508	980	118,104	1,747	119,851
134	15 MÉXICO	9	33,072	39,100	46,479	1,681	2,658	1,605	124,595	4,574	129,169
135	15 MÉXICO	10	38,252	21,711	81,475	1,637	6,869	1,219	151,163	2,290	153,453
136	15 MÉXICO	11	45,604	22,739	77,169	1,703	7,005	1,121	155,341	2,176	157,517

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
137	15 MÉXICO	12	30,730	24,505	85,774	1,642	6,598	1,329	150,578	2,884	153,462
138	15 MÉXICO	13	39,519	21,027	78,964	1,588	6,246	986	148,330	2,367	150,697
139	15 MÉXICO	14	59,598	22,303	60,374	1,589	6,130	896	150,890	2,282	153,172
140	15 MÉXICO	15	92,016	21,554	53,662	1,292	6,314	820	175,658	2,097	177,755
141	15 MÉXICO	16	38,989	25,882	77,540	2,389	5,950	1,289	152,039	3,841	155,880
142	15 MÉXICO	17	38,965	21,265	81,498	1,433	6,858	927	150,946	2,020	152,966
143	15 MÉXICO	18	60,406	31,249	63,149	1,244	5,245	1,357	162,650	2,626	165,276
144	15 MÉXICO	19	61,130	21,840	67,589	1,359	6,992	719	159,629	2,100	161,729
145	15 MÉXICO	20	38,005	18,133	76,012	1,225	5,991	703	140,069	1,874	141,943
146	15 MÉXICO	21	61,990	20,921	47,297	1,049	4,650	828	136,735	1,907	138,642
147	15 MÉXICO	22	62,786	21,186	48,973	926	4,836	687	139,394	1,972	141,366
148	15 MÉXICO	23	36,927	34,526	43,061	1,347	2,291	1,590	119,742	3,825	123,567
149	15 MÉXICO	24	37,640	20,750	54,705	1,157	4,512	1,003	119,767	2,033	121,800
150	15 MÉXICO	25	21,569	23,875	58,671	1,387	4,450	1,370	111,322	2,378	113,700
151	15 MÉXICO	26	74,702	33,830	32,632	1,746	5,636	1,493	150,039	2,908	152,947
152	15 MÉXICO	27	67,481	27,972	40,661	1,652	5,499	1,339	144,604	2,403	147,007
153	15 MÉXICO	28	44,448	32,842	64,481	1,803	6,176	1,462	151,212	2,608	153,820
154	15 MÉXICO	29	31,132	20,137	79,032	1,294	6,089	983	138,667	2,350	141,017
155	15 MÉXICO	30	30,889	19,340	78,793	1,389	5,996	920	137,327	2,314	139,641
156	15 MÉXICO	31	27,203	17,856	78,989	1,327	5,750	1,016	132,141	2,319	134,460
157	15 MÉXICO	32	18,392	18,981	72,113	1,210	4,850	1,056	116,602	2,568	119,170
158	15 MÉXICO	33	31,594	28,706	78,504	1,677	5,724	1,939	148,144	2,508	150,652
159	15 MÉXICO	34	84,663	31,344	37,499	1,882	6,050	1,741	163,179	2,285	165,464
160	15 MÉXICO	35	36,144	27,163	46,607	1,863	4,064	1,540	117,381	2,682	120,063
161	15 MÉXICO	36	26,862	37,514	39,402	865	1,150	467	106,260	3,201	109,461
162	15 MÉXICO	37	37,913	20,821	63,424	1,636	6,178	1,210	131,182	2,293	133,475
163	15 MÉXICO	38	28,039	25,739	70,671	1,973	5,763	1,622	133,807	2,467	136,274
164	15 MÉXICO	39	22,902	23,004	71,287	1,353	5,346	1,349	125,241	2,251	127,492
165	15 MÉXICO	40	45,086	25,380	31,474	1,412	3,468	1,517	108,337	2,637	110,974
166	16 MICHOACÁN	1	19,903	22,634	64,821	542	1,842	455	110,197	2,008	112,205
167	16 MICHOACÁN	2	35,710	26,370	50,233	688	1,667	823	115,491	2,552	118,043
168	16 MICHOACÁN	3	29,243	28,589	46,756	613	1,893	1,001	108,095	2,960	111,055
169	16 MICHOACÁN	4	53,469	23,913	41,750	610	1,713	563	122,018	2,580	124,598
170	16 MICHOACÁN	5	60,654	23,800	43,451	604	2,397	614	131,520	2,417	133,937
171	16 MICHOACÁN	6	41,910	19,865	51,656	901	1,948	1,334	117,614	3,563	121,177
172	16 MICHOACÁN	7	37,995	29,225	55,133	693	2,190	904	126,140	2,590	128,730
173	16 MICHOACÁN	8	51,653	15,733	45,623	607	3,928	1,168	118,712	2,376	121,088
174	16 MICHOACÁN	9	45,184	22,401	55,097	937	3,787	1,118	128,524	2,379	130,903
175	16 MICHOACÁN	10	79,414	17,378	50,411	606	4,391	969	153,169	2,388	155,557
176	16 MICHOACÁN	11	27,319	26,687	53,414	809	2,179	1,223	111,631	3,422	115,053
177	16 MICHOACÁN	12	26,592	23,581	50,468	449	1,625	569	103,284	2,408	105,692
178	17 MORELOS	1	72,952	21,199	68,355	1,364	6,620	1,176	171,666	2,359	174,025
179	17 MORELOS	2	47,770	21,726	59,930	1,320	4,387	1,201	136,334	2,663	138,997
180	17 MORELOS	3	39,254	20,631	66,615	2,986	5,728	1,810	137,024	3,097	140,121

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
181	17 MORELOS	4	31,367	23,797	60,263	2,995	3,644	1,127	123,193	3,230	126,423
182	17 MORELOS	5	33,916	23,182	56,594	3,386	4,283	1,544	122,905	3,715	126,620
183	18 NAYARIT	1	15,059	41,596	51,544	1,155	1,082	379	110,815	2,543	113,358
184	18 NAYARIT	2	24,247	39,826	60,170	1,764	4,646	1,097	131,750	2,042	133,792
185	18 NAYARIT	3	29,619	41,418	40,742	906	1,971	435	115,091	2,382	117,473
186	19 NUEVO LEÓN	1	94,459	35,373	19,884	5,465	4,005	1,088	160,274	3,042	163,316
187	19 NUEVO LEÓN	2	51,448	40,420	18,943	2,018	3,961	1,217	118,007	2,481	120,488
188	19 NUEVO LEÓN	3	81,604	40,126	25,052	2,300	4,739	1,303	155,124	2,511	157,635
189	19 NUEVO LEÓN	4	98,767	31,459	23,495	2,619	5,059	1,180	162,579	2,658	165,237
190	19 NUEVO LEÓN	5	33,104	44,969	19,773	1,573	2,923	1,081	103,423	3,450	106,873
191	19 NUEVO LEÓN	6	83,732	32,121	20,131	1,702	4,094	721	142,501	2,522	145,023
192	19 NUEVO LEÓN	7	69,769	37,058	22,670	2,180	4,229	825	136,731	3,230	139,961
193	19 NUEVO LEÓN	8	78,514	37,779	25,450	2,134	5,174	990	150,041	2,977	153,018
194	19 NUEVO LEÓN	9	57,089	55,256	24,850	3,212	6,150	409	146,966	6,015	152,981
195	19 NUEVO LEÓN	10	80,496	33,466	19,643	1,496	3,685	712	139,498	2,526	142,024
196	19 NUEVO LEÓN	11	67,095	39,082	24,272	2,500	4,627	998	138,574	3,292	141,866
197	19 NUEVO LEÓN	12	63,226	56,711	36,087	3,465	2,641	835	162,965	3,951	166,916
198	20 OAXACA	1	34,355	37,605	52,013	475	1,801	1,373	127,622	3,089	130,711
199	20 OAXACA	2	14,239	44,897	43,050	276	617	268	103,347	4,859	108,206
200	20 OAXACA	3	24,409	35,090	59,232	618	2,461	719	122,529	3,339	125,868
201	20 OAXACA	4	20,417	30,322	43,402	748	1,820	687	97,396	4,233	101,629
202	20 OAXACA	5	13,277	46,829	62,403	313	1,094	754	124,670	2,305	126,975
203	20 OAXACA	6	9,192	32,580	51,082	519	970	490	94,833	6,110	100,943
204	20 OAXACA	7	13,318	57,270	63,094	240	830	458	135,210	2,736	137,946
205	20 OAXACA	8	40,807	30,019	86,119	777	5,146	1,121	163,989	2,223	166,212
206	20 OAXACA	9	25,205	31,976	55,134	734	2,553	718	116,320	3,814	120,134
207	20 OAXACA	10	17,576	35,314	43,645	489	1,130	572	98,726	4,512	103,238
208	20 OAXACA	11	12,945	44,939	59,386	414	1,006	491	119,181	4,657	123,838
209	21 PUEBLA	1	35,363	34,650	44,709	992	1,622	1,056	118,392	4,833	123,225
210	21 PUEBLA	2	39,440	29,533	34,144	901	2,383	2,048	108,449	3,912	112,361
211	21 PUEBLA	3	45,815	32,223	31,112	819	2,426	1,348	113,743	4,192	117,935
212	21 PUEBLA	4	32,740	37,572	33,176	4,513	1,409	740	110,150	7,278	117,428
213	21 PUEBLA	5	44,101	26,575	38,873	1,097	3,217	1,340	115,203	2,218	117,421
214	21 PUEBLA	6	67,270	27,734	52,644	1,576	6,357	1,147	156,728	2,990	159,718
215	21 PUEBLA	7	37,757	22,931	36,616	840	1,889	895	100,928	2,413	103,341
216	21 PUEBLA	8	33,975	20,154	38,324	589	1,738	870	95,650	2,789	98,439
217	21 PUEBLA	9	71,138	25,838	51,854	1,567	6,338	1,274	158,009	3,062	161,071
218	21 PUEBLA	10	55,922	19,732	39,578	1,102	3,512	948	120,794	2,230	123,024
219	21 PUEBLA	11	79,267	25,395	47,256	1,436	6,012	1,085	160,451	2,656	163,107
220	21 PUEBLA	12	77,777	27,458	51,142	1,412	6,203	1,013	165,005	2,559	167,564
221	21 PUEBLA	13	34,758	31,114	30,106	809	1,923	756	99,466	2,501	101,967
222	21 PUEBLA	14	20,479	34,944	40,164	1,146	1,508	720	98,961	3,388	102,349
223	21 PUEBLA	15	41,964	28,638	37,743	928	2,785	682	112,740	2,557	115,297
224	21 PUEBLA	16	24,970	34,746	31,277	651	870	331	92,845	4,019	96,864

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
225	22 QUERÉTARO	1	67,065	39,741	36,940	1,626	2,788	1,335	149,495	5,620	155,115
226	22 QUERÉTARO	2	74,496	31,050	40,435	2,291	3,793	1,613	153,678	4,260	157,938
227	22 QUERÉTARO	3	91,710	29,016	40,859	1,079	5,248	1,496	169,408	2,808	172,216
228	22 QUERÉTARO	4	88,641	32,472	41,442	1,012	4,669	1,488	169,724	2,652	172,376
229	23 QUINTANA ROO	1	36,670	38,265	54,200	589	2,563	1,035	133,322	2,112	135,434
230	23 QUINTANA ROO	2	29,703	44,271	45,657	1,505	2,383	628	124,147	3,293	127,440
231	23 QUINTANA ROO	3	44,364	21,874	47,437	660	3,786	1,066	119,187	1,580	120,767
232	24 SAN LUIS POTOSÍ	1	56,816	37,484	23,798	1,377	2,416	885	122,776	6,935	129,711
233	24 SAN LUIS POTOSÍ	2	64,899	25,960	23,724	1,183	4,259	1,513	121,538	4,700	126,238
234	24 SAN LUIS POTOSÍ	3	55,289	41,268	20,490	1,486	1,647	588	120,768	6,567	127,335
235	24 SAN LUIS POTOSÍ	4	59,800	27,699	35,659	1,203	2,102	982	127,445	5,187	132,632
236	24 SAN LUIS POTOSÍ	5	91,556	19,532	29,190	806	5,380	1,232	147,696	2,152	149,848
237	24 SAN LUIS POTOSÍ	6	79,891	18,044	28,544	1,020	6,095	1,778	135,372	2,051	137,423
238	24 SAN LUIS POTOSÍ	7	52,456	36,403	42,610	1,200	1,757	457	134,883	9,678	144,561
239	25 SINALOA	1	40,669	40,211	24,218	557	838	227	106,720	2,717	109,437
240	25 SINALOA	2	53,332	40,256	42,308	878	3,249	597	140,620	2,576	143,196
241	25 SINALOA	3	46,502	37,254	37,735	558	1,964	750	124,763	2,230	126,993
242	25 SINALOA	4	29,206	29,139	42,880	1,029	1,532	509	104,295	2,485	106,780
243	25 SINALOA	5	60,730	30,786	46,879	1,596	4,001	800	144,792	2,508	147,300
244	25 SINALOA	6	41,466	32,739	25,480	662	1,702	490	102,539	2,151	104,690
245	25 SINALOA	7	44,581	31,106	36,192	588	2,785	805	116,057	2,189	118,246
246	25 SINALOA	8	45,596	21,148	45,348	825	4,454	1,201	118,572	2,371	120,943
247	26 SONORA	1	61,948	26,752	29,014	1,022	3,308	717	122,761	2,131	124,892
248	26 SONORA	2	68,183	28,744	28,864	833	2,695	498	129,817	2,582	132,399
249	26 SONORA	3	81,341	19,210	21,703	1,095	3,846	591	127,786	1,826	129,612
250	26 SONORA	4	53,517	29,130	42,611	933	3,064	555	129,810	2,532	132,342
251	26 SONORA	5	78,861	20,677	21,512	1,025	3,382	525	125,982	1,914	127,896
252	26 SONORA	6	65,655	18,965	45,385	895	4,727	672	136,299	2,465	138,764
253	26 SONORA	7	51,212	28,199	45,519	922	1,921	259	128,032	3,061	131,093
254	27 TABASCO	1	4,883	55,947	74,381	297	491	141	136,140	2,478	138,618
255	27 TABASCO	2	4,266	48,849	74,714	296	494	358	128,977	2,265	131,242
256	27 TABASCO	3	4,951	53,579	92,190	266	564	266	151,816	2,353	154,169
257	27 TABASCO	4	7,305	56,715	92,530	262	1,141	260	158,213	1,851	160,064
258	27 TABASCO	5	3,496	62,051	87,203	318	447	232	153,747	2,280	156,027
259	27 TABASCO	6	6,784	63,216	86,558	292	1,090	298	158,238	2,761	160,999
260	28 TAMAULIPAS	1	62,156	40,091	36,262	1,387	3,853	948	144,697	2,990	147,687
261	28 TAMAULIPAS	2	73,533	31,575	43,829	1,002	3,227	2,462	155,628	2,691	158,319
262	28 TAMAULIPAS	3	59,576	42,348	48,661	1,263	3,009	1,499	156,356	3,946	160,302
263	28 TAMAULIPAS	4	60,121	34,865	38,844	1,202	3,419	2,426	140,877	2,596	143,473
264	28 TAMAULIPAS	5	54,992	46,872	43,491	2,798	2,677	692	151,522	2,983	154,505
265	28 TAMAULIPAS	6	52,727	49,638	33,622	1,618	1,308	720	139,633	3,416	143,049
266	28 TAMAULIPAS	7	60,615	36,513	41,986	1,481	3,429	3,881	147,905	2,807	150,712
267	28 TAMAULIPAS	8	77,079	32,084	34,707	1,268	3,959	3,414	152,511	1,978	154,489
268	29 TLAXCALA	1	50,506	20,719	56,712	1,041	4,011	2,546	135,535	3,907	139,442

DICTAMEN

NO.	ENTIDAD										VOTACIÓN TOTAL
269	29 TLAXCALA	2	49,458	21,670	62,134	1,114	4,098	1,933	140,407	2,338	142,745
270	29 TLAXCALA	3	40,164	17,283	61,641	1,271	3,021	2,025	125,405	2,638	128,043
271	30 VERACRUZ	1	43,799	35,009	33,833	648	1,696	1,842	116,827	3,000	119,827
272	30 VERACRUZ	2	45,002	40,537	43,919	578	1,017	433	131,486	4,896	136,382
273	30 VERACRUZ	3	40,152	31,758	44,731	1,047	2,432	1,469	121,589	3,327	124,916
274	30 VERACRUZ	4	75,728	27,718	33,644	646	3,864	1,240	142,840	2,716	145,556
275	30 VERACRUZ	5	51,594	29,263	49,553	858	2,535	1,146	134,949	3,029	137,978
276	30 VERACRUZ	6	32,265	30,444	51,681	495	1,292	609	116,786	3,187	119,973
277	30 VERACRUZ	7	46,857	29,792	36,914	1,527	1,995	1,304	118,389	3,434	121,823
278	30 VERACRUZ	8	50,585	36,296	54,807	908	3,677	1,167	147,440	3,552	150,992
279	30 VERACRUZ	9	44,228	36,369	45,900	1,029	3,397	1,612	132,535	4,590	137,125
280	30 VERACRUZ	10	51,451	28,770	67,510	1,056	7,533	1,482	157,802	2,746	160,548
281	30 VERACRUZ	11	30,333	30,693	87,422	444	2,941	926	152,759	2,648	155,407
282	30 VERACRUZ	12	73,422	27,358	38,557	746	4,276	1,502	145,861	2,119	147,980
283	30 VERACRUZ	13	53,809	41,519	38,963	2,400	2,000	1,829	140,520	3,375	143,895
284	30 VERACRUZ	14	33,224	34,233	57,871	408	1,578	776	128,090	2,945	131,035
285	30 VERACRUZ	15	55,431	35,187	56,922	982	3,855	1,630	154,007	3,658	157,665
286	30 VERACRUZ	16	62,482	35,261	54,252	853	3,809	1,541	158,198	3,008	161,206
287	30 VERACRUZ	17	58,734	45,523	44,233	869	2,360	1,612	153,331	4,106	157,437
288	30 VERACRUZ	18	38,408	38,355	45,809	845	1,634	933	125,984	5,431	131,415
289	30 VERACRUZ	19	36,717	35,928	47,944	511	1,525	739	123,364	3,943	127,307
290	30 VERACRUZ	20	45,597	37,501	38,321	321	1,220	805	123,765	3,263	127,028
291	30 VERACRUZ	21	33,044	37,009	59,903	461	1,267	714	132,398	3,220	135,618
292	31 YUCATÁN	1	61,385	51,295	21,839	358	671	292	135,840	2,315	138,155
293	31 YUCATÁN	2	63,390	60,564	21,755	1,079	1,580	1,432	149,800	3,328	153,128
294	31 YUCATÁN	3	84,235	45,024	31,323	1,202	5,011	2,273	169,068	3,396	172,464
295	31 YUCATÁN	4	91,240	43,161	29,066	1,077	4,627	2,194	171,365	3,198	174,563
296	31 YUCATÁN	5	62,269	58,531	20,561	630	1,073	671	143,735	3,145	146,880
297	32 ZACATECAS	1	37,839	26,883	47,994	1,227	3,064	3,052	120,059	2,920	122,979
298	32 ZACATECAS	2	48,935	31,576	40,085	1,536	2,998	1,280	126,410	3,613	130,023
299	32 ZACATECAS	3	42,457	31,101	48,914	1,561	3,895	2,557	130,485	3,112	133,597
300	32 ZACATECAS	4	35,661	36,885	47,588	1,761	3,381	2,043	127,319	3,374	130,693
TOTAL			14,916,927	9,237,000	14,683,096	397,550	1,124,280	298,204	40,657,057	900,373	41,557,430

TERCERO. CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN. De los resultados del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se evidencia, que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, postulado por el Partido Acción Nacional, obtuvo 14,916,927 catorce millones

DICTAMEN

novecientos dieciséis mil novecientos veintisiete votos, los cuales representan la mayor votación.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A efecto de realizar la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debe tenerse presente el marco constitucional y legal conforme al cual han de verificarse los requisitos de tal elección.

En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. De lo anterior deriva, que al decidir cualquier cuestión concerniente a la integración de los poderes públicos, debe privilegiarse la voluntad del pueblo.

En el párrafo segundo del artículo 41 constitucional se establece, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo con las bases que ahí se precisan, entre las cuales destacan las siguientes: a) los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (derecho al uso

DICTAMEN

en forma permanente de los medios de comunicación social, financiamiento público); b) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Federal Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; c) en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y d) el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y afiliación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país.

La satisfacción de los elementos fundamentales señalados permite considerar a una elección como producto del ejercicio popular de la soberanía, realizada dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna.

En resumen, los principios constitucionales que deben observarse en comicios democráticos para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo son: elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal, libre, secreto y directo; garantía del financiamiento público de los partidos políticos; campañas electorales en las cuales prevalezca el

DICTAMEN

principio de equidad; organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Los principios constitucionales descritos se encuentran regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto a la participación de los ciudadanos y los partidos políticos, en los artículos 4 a 6 del código citado se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, relacionados con su intervención en el proceso electoral federal, destacando el ejercicio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, la participación en la integración de las mesas directivas de casilla; el derecho de ser observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada electoral; así como la prohibición de aquellos actos que generen presión o coacción a los electores; en los artículos 37 y 38 se establecen los derechos y obligaciones de los partidos políticos; en el 39 y 40, que el incumplimiento de las obligaciones se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto, y que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos; en los

DICTAMEN

artículos 41 a 55 se establecen las prerrogativas de los partidos políticos, los procedimientos y controles relacionados con su otorgamiento, entre los cuales destacan el acceso a la radio y la televisión, así como el financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre los recursos de origen privado; en los artículos 58 a 64 se establecen las reglas para la formación de alguna coalición en las elecciones federales.

En relación con las autoridades electorales, en el Libro Tercero, que comprende del artículo 68 al 134 se establece cuáles son éstas, su integración y las funciones que tienen encomendadas, entre ellas, las mesas directivas de casilla: órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales; en los artículos 135 a 166 se regulan los procedimientos que tiene a su cargo la autoridad electoral, relacionados con los instrumentos electorales que sirven de base para que los ciudadanos estén en posibilidad de emitir sufragio, a saber, el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y las listas nominales de electores.

En los artículos 173 y 174 se define el proceso electoral y se identifican las etapas que lo conforman; en los artículos 175 a 181 se señalan los requisitos y procedimientos para el registro de candidatos; en los

DICTAMEN

artículos 182 a 191 se regula lo relativo a las campañas electorales; en los artículos 192 a 197 se establece el procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; en los artículos 198 a 204 se regula lo concerniente al registro de representantes de los partidos políticos, los cuales tienen como función primordial participar en la vigilancia de los actos desarrollados el día de la jornada electoral, en las respectivas casillas que se hubieran instalado para recibir la votación de los ciudadanos; en los artículos 205 a 211 se regula lo atinente a la documentación y material electoral que sirve para la emisión del sufragio de los ciudadanos; en los artículos 212 a 241 se regulan los actos que se realizan el día de la jornada electoral, entre los que destacan la instalación y apertura de las casillas, la recepción de la votación y el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas; en los artículos 242 a 254 se establecen los procedimientos necesarios para determinar cuáles fueron los resultados electorales de la elección presidencial; finalmente, en los artículos 264 a 272 se establecen los procedimientos para que la autoridad electoral conozca de las faltas administrativas y la aplicación de sanciones.

Con relación al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, en los artículos 273 a 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la posibilidad de ejercicio del voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los

DICTAMEN

requisitos para ejercer ese derecho, así como el procedimiento a seguir para ese efecto, las condiciones de seguridad, la creación y control del listado nominal de los electores residentes en el extranjero, los plazos en que deberían hacerse las solicitudes, métodos de envío del paquete electoral, documentación y material que debe contener el procedimiento para la emisión, recepción, cómputo y resguardo de los sufragios, incluso la manera en que deben sumarse al cómputo distrital respectivo.

Todos los actos relacionados con los aspectos que han quedado enunciados, están sujetos al control de constitucionalidad y legalidad, a través de los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de manera que cuando dichos actos no se cuestionan a través de los juicios o recursos procedentes, entonces se genera la presunción de validez de tales actos electorales y, por ende, por regla general, adquieren definitividad, según lo dispone la base IV del párrafo segundo de la Constitución Federal y se recoge en el artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley General.

El análisis de todos estos factores, en la actividad que debe realizar esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 41, fracción IV, y 99, fracción II, párrafo segundo, de la constitución, a fin de conocer si el proceso electoral para la renovación del titular del poder ejecutivo federal se

DICTAMEN

encuentra ajustado a las bases que se han establecido, debe sustentarse en el examen del conjunto de elementos que obran en el expediente formado para tal fin, sobre la base de las reglas y principios que privan para todo acto de autoridad, conforme a las cuales adquieren validez y pueden considerarse fundados y motivados.

La invocación de los principios generales del derecho se hará en términos del artículo 3, párrafo segundo, última parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Peticiones de la Coalición Por el Bien de Todos de recabar diversas pruebas.

La coalición Por el Bien de Todos solicitó se recabaran distintos medios de prueba, en algunos juicios de inconformidad en los cuales es actora, especialmente en el SUP-JIN-212/2006.

Esta petición se sustenta en lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la afirmación de que esas pruebas las solicitó oportunamente, sin haberlas conseguido, por negación o por falta de respuesta de las autoridades.

La petición es inatendible porque:

DICTAMEN

De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución.

Este precepto otorga atribuciones al Tribunal Electoral para resolver sobre las impugnaciones de las elecciones federales, estatales y municipales; la violación de los derechos político-electorales de los ciudadanos; la resolución de los conflictos laborales entre los servidores del Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, así como las suscitadas entre los servidores con el propio tribunal.

Asimismo, el precepto prevé que la Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones planteadas y formulará la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo.

De estas atribuciones, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del Tribunal Electoral:

- a) La de carácter puramente jurisdiccional, y

DICTAMEN

b) La de orden administrativo-electoral para la calificación de la elección presidencial, encargada a un tribunal jurisdiccional.

La función jurisdiccional del Tribunal Electoral se desarrolla mediante la resolución, en forma definitiva e inatacable, de los medios de impugnación de carácter contencioso, previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales tienen como finalidad garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

Para tal efecto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone, en el artículo 9, apartado 1, inciso e), reglas concretas respecto a la aportación de pruebas en el proceso, al exigir que los medios de convicción deben ofrecerse y aportarse dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación, y que deben mencionarse, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente las haya solicitado oportunamente al órgano competente y no le hubieran sido entregadas.

DICTAMEN

Lo anterior permite apreciar que, en materia jurisdiccional, el Tribunal Electoral tiene la obligación de recabar los medios de prueba ofrecidos y no aportados por las partes, cuando éstas acrediten haberlas solicitado oportunamente a quien disponga de ellas, sin haberlos podido obtener.

En cambio, el procedimiento para hacer el cómputo definitivo de la elección presidencial, la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, no se encuentra regido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino por las disposiciones previstas en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 186 fracción II, y 189 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Este procedimiento no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función culminante del proceso electoral federal de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que aunque se encuentra encomendada a un tribunal jurisdiccional constitucional, se trata de la revisión de oficio del cumplimiento de los presupuestos indispensables para la validación del proceso electoral de la elección del Presidente de la República, por lo cual no está regido por las reglas

DICTAMEN

procesales establecidas para los medios de impugnación, especialmente las relativas a los derechos procesales de las partes.

Esta distinción es posible advertirla, al analizar los elementos que debe contener el dictamen a través del cual se realiza la calificación:

1. El cómputo final de la elección presidencial, con base en las actas de escrutinio y cómputo distrital relativas a esta elección, así como en las sentencias recaídas en los juicios de inconformidad que, en su caso, se hubiesen promovido en contra de los cómputos mencionados.

2. La declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si se cumplen las formalidades del proceso electoral, y

3. La declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Carta Magna.

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las

DICTAMEN

afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, esta etapa del proceso electoral es una revisión oficiosa, respecto de la cual el artículo 99 Constitucional no impone al Tribunal obligaciones respecto a posibles peticiones de los partidos políticos o coaliciones que contendieron en los comicios sujetos a la calificación, como si se tratara de las partes dentro de un proceso jurisdiccional.

Esto es entendible, dada la naturaleza distinta de los dos procedimientos, pues como se precisó, en el contencioso las partes son quienes fijan la litis y persiguen la declaración en su beneficio de un determinado derecho, en cambio, en el procedimiento de cómputo definitivo, de declaración de validez y de presidente electo, el objeto de análisis no se establece por los contendientes políticos, sino que está previsto de antemano por la Ley, y consiste en hacer la suma de los resultados finales de todos los cómputos distritales; la verificación de los presupuestos indispensables para la validez de la elección, que se encuentran en la propia Constitución; la constatación de los requisitos de elegibilidad del candidato mayoritario; la declaración de validez de la elección y de Presidente electo; por último, la entrega de la constancia correspondiente.

En este procedimiento sólo cabe la intervención de los contendientes en la elección, a través de la formulación de alegatos relacionados directamente con los elementos del

DICTAMEN

objeto de la calificación, con la posibilidad de adjuntar los elementos probatorios con que cuenten, sustentados en el principio general, conforme al cual si el interesado pretende que sean tomados en cuenta dichos elementos, a él corresponde allegarlos.

En el caso sujeto a estudio, la coalición Por el Bien de Todos ofreció la generalidad de los medios probatorios de que se trata, en diversos juicios de inconformidad que promovió contra distintos cómputos distritales de la elección presidencial, pero como la pretensión con la que se relacionan no se encuentra dentro del objeto legal de tales juicios, en las ejecutorias respectivas se estableció, que el ofrecimiento se remitió al expediente de la calificación Presidencial, para el caso de que la Sala Superior considerara necesario su análisis como alegatos.

Con esta decisión jurisdiccional se llega a la consecuencia, de que no resulta aplicable el artículo 9, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a los medios de prueba de referencia, por lo cual no procede su recabación por esta Sala Superior.

Consecuentemente, los alegatos de la coalición Por el Bien de Todos serán examinados sólo con base en los medios de prueba constantes jurídicamente en el expediente.

DICTAMEN

Sobre las bases precisadas, esta Sala Superior procede al análisis del desarrollo del proceso electoral, conforme con las etapas y actos que lo integran, incluso de aquellos que aunque formalmente no se efectuaron en él, tienen una vinculación directa con el mismo.

I. ACTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO.

Como se indicó, el proceso electoral comprende las actividades desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, vinculadas con tres momentos fundamentales: la preparación de los comicios; la recepción de los sufragios, y la calificación de las elecciones, con la respectiva proclamación del vencedor.

Sin embargo, existen algunas actividades que tienen lugar, en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales, las cuales se consideran fundamentales por la íntima relación que guardan con la organización de los comicios; entre ellas, destaca la relativa a la definición de los contendientes, que comprende tres aspectos esenciales para el desarrollo de las elecciones, a saber: la declaración de la autoridad electoral administrativa respecto de partidos políticos que conservaron su registro por alcanzar el porcentaje de votación previsto al efecto; la determinación de nuevos participantes en el proceso electoral y, en su

DICTAMEN

caso, el desarrollo de los procesos de selección de las candidaturas, al interior de los institutos políticos.

Con anterioridad al inicio del proceso electoral federal 2005-2006, en lo que corresponde a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizaron los siguientes actos relacionados con la definición de los contendientes:

1. Mediante resolución número JGE386/2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de septiembre de dos mil tres, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral declaró que los partidos políticos nacionales que conservaron su registro fueron Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, con el beneficio de todos los derechos y prerrogativas que tal carácter comprende.

2. A través de los acuerdos CG149/2005 y CG150/2005, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el catorce de julio de dos mil cinco, se declaró procedente otorgar el registro de partidos políticos nacionales a los denominados Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respectivamente. En la misma fecha, el citado órgano electoral aprobó el acuerdo CG151/2005, mediante el cual se les otorgó a los señalados partidos políticos de nueva creación, financiamiento público

DICTAMEN

para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil cinco.

3. Por su parte, los partidos políticos nacionales, con excepción de Convergencia, del Trabajo y Nueva Alianza, celebraron sus respectivos procesos internos de selección de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que fueron postulados para contender en las elecciones celebradas en este año, atendiendo a las reglas y procedimientos establecidos por ellos mismos en sus estatutos y por los órganos competentes para el efecto.

Cabe señalar que, de conformidad con los informes detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el presente proceso electoral federal, presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, que se indican en el acuerdo número CG97/2006, de quince de mayo de dos mil seis, relativo a *las irregularidades encontradas en la revisión de los informes detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República, en el proceso electoral 2005-2006, correspondiente a los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina*, los periodos que

DICTAMEN

abarcaron los respectivos procesos internos, son los siguientes:

PARTIDO	PERÍODO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN	PRECANDIDATOS
Acción Nacional	Del 11 de julio al 28 de octubre	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Santiago Creel Miranda Alberto Cárdenas Jiménez
Revolucionario Institucional	Del 7 de octubre al 13 de noviembre	Roberto Madrazo Pintado Arturo Montiel Rojas Everardo Moreno Cruz
De la Revolución Democrática	Fecha de registro de candidatos: del 20 al 30 de junio hasta el 10 de diciembre	Andrés Manuel López Obrador
Del Trabajo	Informó que no realizó	---
Convergencia	Informó que no realizó	---
Verde Ecologista de México	Del 15 de junio al 10 de diciembre	Bernardo de la Garza Herrera
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	Del 21 de agosto al 27 de noviembre	Patricia Mercado Castro
Nueva Alianza	El partido presentó 3 informes detallados reportando "ceros" en los rubros señalados en el formato de informe detallado, por los aspirantes: Cinta Martínez Alberto Emiliano, Roberto R. Campa Cifrián y Paz Ojeda Manuel.	---

De lo anterior se tiene, que se realizaron oportunamente los actos previos al inicio del proceso electoral, relativos a la definición de los contendientes para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permitió que los partidos políticos nacionales, en lo individual o en forma coaligada, solicitaran el registro de sus respectivos candidatos, dentro de los plazos señalados para tal efecto por el código de la materia.

Actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Uno de los contendientes en el proceso electoral, a saber, la coalición Por el Bien de Todos aduce la existencia

DICTAMEN

de actos anticipados de campaña, realizados por militantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, desde antes de que comenzara el proceso interno de selección correspondiente, que se afirma afectaron la realización del proceso electoral, lo que generó ventaja a favor de los candidatos postulados por los citados institutos políticos; sin embargo, no se advierte de qué militantes se trató, la forma en que dieron a conocer públicamente sus intenciones, ni en qué consisten los actos reputados como anticipados de campaña, de ahí que no sea posible desprender hechos, autores y, en su caso, la relación con algún partido político y menos que se hubiera generado una contienda desigual, pues, sobre el particular este órgano colegiado estima, que de conformidad con lo resuelto en el citado acuerdo CG97/2006, específicamente, en el considerando 13, se detallan los periodos en los cuales tuvieron lugar los procesos internos de los institutos políticos contendientes, reportados por cada uno de ellos.

De la citada resolución se advierte que coinciden los períodos en los cuales los partidos políticos llevaron a cabo sus respectivos procesos internos de selección de candidatos a la Presidencia de la República (señalados con anterioridad) en tanto que iniciaron a principios del segundo semestre del año dos mil cinco y concluyeron durante el mes de diciembre del mismo año, y sólo en el caso del proceso de selección desarrollado por el Partido Verde Ecologista de México, éste

DICTAMEN

inició el día quince de junio (su entonces candidato no fue postulado, en virtud de que dicho partido se coaligó con el Partido Revolucionario Institucional e integró la Alianza por México, la cual postuló al ciudadano Roberto Madrazo Pintado) en tanto que el correspondiente al Partido de la Revolución Democrática dio inicio el veinte de junio siguiente, según lo reportó su representante.

Cabe advertir, que ningún partido político controversió lo razonado en el considerando 13 del acuerdo aludido, motivo por el cual, implícitamente, se tienen por aceptados los periodos de los procesos internos de selección de cada uno de ellos.

De ahí que, como se anticipó, no se pueda desprender irregularidad alguna relacionada con actos de precampaña que en forma directa pueda impactar en la validez de la elección que en este acto se califica.

II. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

La etapa de preparación de la jornada electoral inició con la sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el seis de octubre de dos mil cinco, y concluyó al iniciarse la jornada electoral.

Dentro de esta fase del proceso son destacables los actos relativos al registro de las coaliciones que contendieron

DICTAMEN

en el proceso electoral; al registro de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en particular los acuerdos siguientes: CG231/2005 establece las bases para que los entes políticos participantes omitieran hacer propaganda antes de los plazos legalmente previstos al efecto; CG239/2005, fija el límite de los gastos de campaña; CG240/2005 relativo a la estrategia para la difusión de los resultados del monitoreo; CG/294/2005 establece los mecanismos para la contratación y vigilancia de tiempos en radio y televisión, así como en medios impresos para las campañas; CG14/2006 relativo al monto del financiamiento público asignado a los partidos políticos para actividades ordinarias y gastos de campaña electoral, y los demás que han sido precisados en los antecedentes.

1. VALORACIÓN DE LA FASE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

Una de las fases de mayor relevancia en la etapa de preparación del proceso electoral es la correspondiente a las campañas electorales, pues éstas constituyen la actividad más intensa en la relación de comunicación entre las organizaciones partidistas y los ciudadanos, ya que mediante ellas se proporcionan a los electores los elementos necesarios para la emisión de un voto informado, con conocimiento de los programas de gobierno. Las campañas electorales son el instrumento por el cual los partidos

DICTAMEN

políticos tratan de persuadir al electorado para que elija, precisamente, la opción que ellos presentan.

El régimen establecido para las campañas electorales es el siguiente:

En nuestra Carta Magna (artículo 41, párrafo segundo, fracción II) se estatuye como derecho de los partidos políticos nacionales, el contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Entre esos elementos se encuentran, el poder a acceder a los medios de comunicación, cuyo ejercicio se encuentra regulado en la legislación secundaria.

Acorde con esa previsión constitucional, los artículos 41, párrafo 1, inciso a), 42 a 47, 182-A, párrafo 2, inciso c), fracción I, 183, párrafo 1 y 186, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulan de dos formas el acceso a los medios de comunicación:

a) Mediante el acceso permanente a la radio y a la televisión, en los **tiempos oficiales** de que disponen los institutos políticos, para la promoción de candidaturas durante las campañas electorales, y

b) A través de contratación directa de tiempos en medios de comunicación social, con recursos propios.

DICTAMEN

Respecto al uso de los **tiempos oficiales**, el código citado exige (artículo 42, párrafo 1) que las tareas de promoción se deben constreñir, por regla general, **a difundir los principios ideológicos partidistas, sus programas de acción, así como las plataformas electorales.**

En ningún caso, el tiempo oficial que se destina a la difusión de las plataformas electorales podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total de que disponga cada uno de los partidos, porcentaje aplicable tanto a los espacios en frecuencia y canales con que cuenten permanentemente, como aquellos otros previstos *ad hoc* para la promoción de sus candidatos, según se colige en el código mencionado, artículos 44, apartado 3, referido a la utilización de los espacios permanentes en los procesos electorales, y 38, párrafo 1, inciso j), que lo dispone como una obligación partidista de carácter general y, por ende, extensible a los programas y promocionales a que se refiere el diverso numeral 47.

Por cuanto hace al derecho de contratación, el artículo 48 del código invocado establece un procedimiento específico, dirigido y vigilado por la autoridad federal electoral, para llevar a cabo la contratación, con recursos propios, de tiempos en radio y televisión.

En el ejercicio de la prerrogativa al uso de los tiempos oficiales y del derecho exclusivo de contratar espacios en

DICTAMEN

radio y televisión, los partidos políticos nacionales no pueden difundir cualquier tipo de mensaje, sino que en todo momento, se encuentran compelidos a difundir los principios ideológicos y programas de acción. De manera particular, durante los procesos electorales, del tiempo oficial los partidos políticos están obligados a utilizar, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda para dar a conocer las plataformas electorales registradas, en términos del artículo 44, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (lo cual incluye a la promoción del candidato).

Esta conclusión se corrobora con lo previsto en el artículo 182, párrafo 4, del código electoral federal, el cual dispone que la propaganda electoral debe *propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

Como se puede apreciar, en nuestro sistema, la regulación de las campañas electorales está enfocada a la divulgación de la información que proporcione a los electores, los elementos necesarios para la emisión de un voto informado y razonado, en donde se den las condiciones generales de conocimiento de los programas de gobierno de

DICTAMEN

los candidatos, como factor de la valoración con base en el cual, los votantes estén en aptitud de orientar su voto.

La lectura íntegra de los artículos 182 a 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencia, que la exposición, el desarrollo y la discusión anotados se extiende a todo tipo de actividad proselitista, por lo que comprende, según el citado artículo 182, no sólo a los **actos de campaña**, que son “las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas” (párrafo 2) sino también a la **propaganda electoral**, concebida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas (párrafo 3).

El establecimiento de estas medidas propende a la observancia de los principios fundamentales en la contienda electoral, de tal manera que dicho proceso no se vea afectado por actos contrarios a la ley, que pongan en riesgo dichos valores y, por ende, la validez de una elección.

Entre esas medidas se encuentran, por ejemplo, la regulación de los gastos que los partidos políticos y sus

DICTAMEN

candidatos realicen en la propaganda electoral y las actividades de campaña, los cuales de acuerdo con el artículo 182-A tienen un tope específico; la regulación de los límites aplicables a las reuniones públicas realizadas durante la campaña electoral por dichos institutos políticos y sus candidatos; así como la atinente a la colocación de propaganda electoral y la duración de la campaña electoral.

Otra medida de gran trascendencia se encuentra en la prohibición de que la propaganda electoral sea injuriosa o difamatoria.

En efecto, de acuerdo con el artículo 186 del código citado, la propaganda está sujeta a los límites fijados, en el artículo 6 de la Constitución (párrafo 1) y, por el otro, que en su contenido se debe evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia, que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros (párrafo 2), prohibición que se encuentra contenida también en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del propio código, en el cual se establece como obligación de los partidos políticos, la de abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante dichas campañas.

DICTAMEN

Esta Sala Superior ha sostenido, que al establecer la prohibición legal en comento, el legislador consideró imposible el avance en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, apegado a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, si no se garantiza, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos o las coaliciones de abstenerse de difundir propaganda electoral que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y a sus candidatos.

Asimismo este órgano ha señalado, que desde una perspectiva funcional, el propósito de la prohibición en estudio es, por un lado, incentivar debates públicos de altura, enfocados no sólo a presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas (en los términos de lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, del código electoral federal) sino también a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral; y, por otro, inhibir la política que degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique “diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre” a los sujetos protegidos.

DICTAMEN

Se trata, pues, de reconocer que la libertad de expresión, a que se refiere el artículo 6 constitucional, constituye un pilar fundamental de las actividades que están llamados a realizar los partidos políticos; pero sin que ello se traduzca en la distorsión del propio diseño confeccionado por el Poder Revisor de la Constitución, en el que el papel de los partidos se concrete primordialmente a través de la promoción y discusión de los programas, principios, ideas y plataformas electorales que cada uno de ellos postule y no mediante el descrédito o la descalificación del contrincante; pues de esta manera se fomenta tanto el sano debate y la crítica constructiva dentro de los cauces legales, como la convivencia armónica y el auténtico desarrollo democrático de la ciudadanía.

Con esta posición se pretende respetar las garantías o libertades individuales no sólo valiosas en sí mismas, por cuanto permiten la realización de un aspecto trascendental en la vida de todo ser humano, sino también por gozar de una posición preferente dentro del Estado democrático, al ser el canal primordial para la formación de una opinión pública libre, caracterizada por el pluralismo político y la tolerancia a las creencias y opiniones de los demás; y, por el otro, el actuar de ciertas organizaciones que no son meros productos sociales del ejercicio del derecho de asociación, sino que tienen el carácter de entes de notable relevancia constitucional, por su función de articular la voluntad ciudadana, así como de servir de conducto para la

DICTAMEN

participación política de los ciudadanos y el acceso de éstos al poder público, para que tales entes cumplan satisfactoriamente las funciones que les han sido encomendadas.

De lo anterior se tiene, que si bien en el ejercicio del derecho a realizar propaganda electoral, los partidos políticos son titulares de la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, dicha libertad debe ejercerse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo, con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, reglamentadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual significa, como ya se vio, que debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas que defienden, así como de la crítica aceptable en el contexto ajustado a los principios del Estado democrático y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de tercero, particularmente los de otros partidos.

Lo anterior es así, porque con la difusión sistemática y continua de propaganda negativa se afectan las bases fundamentales sobre las cuales se debe sustentar un proceso electoral democrático, ya que en lugar de permitir que su desarrollo sea limpio, en cuanto a la presentación que se hace al electorado de los programas, acciones y propuestas

DICTAMEN

de los partidos políticos y candidatos, se daña la pulcritud que debe caracterizarlos, al demeritar la imagen de las opciones políticas que tienen los ciudadanos, lo que a su vez atenta contra la libertad del voto, la cual no debe estar afectada.

Al respecto cabe resaltar, que esta Sala Superior ha considerado, que no toda expresión en la cual se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de: los ciudadanos, las instituciones públicas, otro partido político o coalición y sus candidatos, implica una violación a la prohibición contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 185, párrafo 2, y 186, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con relación al tema se ha dejado asentado, que para determinar si se actualiza esta conculcación, es necesario examinar y precisar el contenido del mensaje inserto en la propaganda, pues existirá dicha violación cuando el mensaje implica el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatriba, calumnia, injuria o difamación, por la expresión de calificativos o frases intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciadas en su significado usual y en su contexto, **nada aportan a la formación de una opinión pública libre**, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura

DICTAMEN

democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general; si no que el contenido del mensaje es la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales, subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

También se ha sostenido, que la conculcación en comento se actualiza cuando las alusiones o expresiones (escritas, habladas o representadas gráficamente) resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas, ya sea para explicitar la crítica que se formula o para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o, incluso, la propuesta electoral que se pretende hacer llegar a un público determinado. Esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente la oferta o propuesta política, sino descalificar a alguno de los contendientes o a su candidato.

En conformidad con lo que se ha establecido, se puede concluir, que en el proceso electoral la etapa de campaña electoral se refiere al conjunto de actividades que se desarrollan durante un lapso perfectamente determinado, en el cual los distintos contendientes electorales realizan un conjunto de actividades encaminadas a la difusión de su programa de gobierno y a la promoción de los candidatos a los cargos de elección popular.

DICTAMEN

Entre las actividades que los partidos o coaliciones realizan en la campaña electoral se encuentra la propaganda electoral, consistente en los medios empleados por dichos participantes para hacer llegar al electorado las propuestas de gobierno, los modelos económicos, las actividades a realizar, las objeciones a las que plantean los contrincantes, la crítica de tales medidas, etcétera.

En la propaganda electoral puede, a su vez, distinguirse aquella en la cual se comunican o informan las proposiciones de los candidatos y se destacan sus calidades, así como aquellas que además contienen objeciones o críticas de los aspectos o debilidades de los adversarios (utilizados para adquirir mayor fuerza electoral o diezmar la del contrario) ya sea mediante observaciones puntuales de los aspectos de las propuestas de gobierno, de las propias campañas electorales o de cualquier circunstancia relacionada especialmente con el proceso electoral, con miras a incrementar la fuerza política, menguar la del adversario y ganar simpatizantes, en cuyo caso se está en presencia de propaganda electoral negativa, que debe ser considerada como lícita.

En cambio, cuando la propaganda se dirige más bien a afectar la imagen de alguno de los participantes del proceso electoral, partido político, coalición o candidato, pero con contenido en sí mismo contrario a las disposiciones del

DICTAMEN

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien cuando en sí mismos los mensajes propagandísticos sean injuriosos, infamantes, atenten contra los propios candidatos, por cuestiones netamente personales, íntimas o que afecten su honor o decoro.

De ahí que, cuando un proceso electoral no se desarrolla sobre esas bases, indudablemente se lesionan las cualidades esenciales de toda elección, porque no puede afirmarse que sea libre, auténtica y democrática, toda vez que ha sido afectado el sufragio al carecer de los elementos que lo caracterizan.

En la parte de antecedentes se relaciona el conjunto de acuerdos y resoluciones dictadas por la autoridad administrativa electoral para el buen desarrollo del proceso que se examina. De igual forma se hace una reseña del informe rendido por el Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual se enuncian las particularidades de cada una de las etapas que conforman el proceso electoral.

Dichos acuerdos y los demás actos que se produjeron en esta etapa marcaron el inicio del proceso electoral, y determinaron: la prohibición de realizar actos proselitistas antes del inicio legal de las campañas electorales, el tope máximo de los gastos de campaña, las reglas relativas a la difusión de los resultados del monitoreo, los mecanismos de

DICTAMEN

contratación y vigilancia de los espacios contratados en los medios electrónicos e impresos de comunicación, las medidas adoptadas referentes a la votación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, los recursos asignados a los partidos políticos, el acuerdo de neutralidad dirigido a los funcionarios públicos en los distintos niveles de gobierno, con el propósito de que el proceso electoral no se viera afectado respecto de las condiciones de participación de cada uno de los contendientes electorales, entre otros.

La revisión de esta etapa del proceso electoral revela, sobre la base de los acuerdos mencionados y de las demás medidas adoptadas por la autoridad encargada de organizar, realizar y vigilar el proceso electoral, que los partidos y coaliciones contendientes del proceso comicial dispusieron del **tiempo, recursos y prerrogativas previstas en la ley**, para realizar sus respectivas campañas electorales.

En cuanto al contenido de la propaganda electoral, esta Sala Superior advierte, que el Partido Acción Nacional y las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos promovieron varias quejas ante el Instituto Federal Electoral, para cuestionar la legalidad de algunos mensajes televisivos y radiofónicos transmitidos durante los meses de marzo (aproximadamente del día trece en adelante) a mayo del año en curso.

DICTAMEN

Los acuerdos del consejo general fueron impugnados y, por lo tanto, llegaron al conocimiento de la Sala Superior, la cual fijó el procedimiento administrativo conforme al cual deberían tramitarse estas quejas y en algunos recursos y en acuerdos posteriores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se estimó que algunos mensajes eran contrarios a la ley, de los atribuidos al Partido Acción Nacional y a las coaliciones Alianza por México (aunque ésta en menor medida) y Por el Bien de Todos, así como los difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial. La divulgación de estos spots sin duda generan efectos negativos, que atentan en contra del principio de la libertad del voto, en tanto que pueden constituir un factor determinante que influya en el ciudadano para orientar su elección electoral en determinado sentido.

En las decisiones dictadas por este tribunal al resolver los recursos de apelación correspondientes se explicó, que la propaganda electoral debe estar orientada a la promoción de los candidatos y a la difusión de los programas de gobierno, para que la ciudadanía conozca las distintas opciones políticas y esté en condiciones de ejercer su voto de manera razonada.

En el caso interesa establecer, si dicha propaganda generó un efecto negativo, si afectó de modo preponderante al proceso electoral por conculcar la libertad del voto y medir la magnitud de la afectación, para estar en aptitud de emitir

DICTAMEN

pronunciamiento sobre la declaración de validez de la elección.

La ponderación de los promocionales de mérito, en vinculación con el desarrollo del proceso electoral y las particularidades que se pueden distinguir con relación al resultado de la elección conduce a lo siguiente.

Los efectos negativos de una campaña de esta naturaleza difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, pues no existen referentes o elementos objetivos que permitan arribar a una conclusión definitiva, inobjetable y uniforme, de la relación causa-efecto entre la propaganda negativa y el sentido concreto de la votación emitida en una elección. Sin embargo, existen distintos factores que en su conjunto pueden evidenciar si una determinada propaganda puede o no generar la afectación a la libertad del ciudadano para emitir su voto.

Para ese propósito debe tenerse en cuenta, que la propaganda electoral en general tiene los objetivos concretos e inmediatos que su autor pretende; pero produce además otros mediatos que pueden o no coincidir con la finalidad de su autor, de quien escapan esos distintos efectos de la publicidad.

La propaganda electoral normalmente está dirigida a promover a un determinado candidato, divulgar su programa

DICTAMEN

de gobierno y las propuestas políticas, sociales, culturales, etcétera, que promueve. A través de las campañas se pretende la participación de los ciudadanos en el proceso electivo; informar a los electores para que (al contrastar los programas y los candidatos) determinen el sentido de su voto; así como persuadir a los ciudadanos para que descarten una determinada opción política.

La propaganda electoral puede, pues, tener como efecto que los electores refuercen su orientación política, bien porque los predisponga y confirme la idea de sufragar en un determinado sentido, o bien, porque los desaliente respecto de la propuesta previamente adoptada, para optar otra.

La publicidad propagandística, si bien es un elemento trascendental para que el ciudadano oriente su voto, no es el único factor que influye para la predisposición, confirmación o modificación del sentido del sufragio. Existen otros elementos que pueden determinar la voluntad del ciudadano. Los electores pueden decidir su voto, por el interés personal o conveniencia, por comulgar con un determinado modelo político o económico de gobierno, por convicción personal o simple creencia respecto de la idoneidad de alguno de los candidatos, las propuestas que hagan en sus campañas, la viabilidad de éstas, o por otros factores ajenos incluso al análisis razonado de las opciones políticas, como la mera simpatía o antipatía que le genere un determinado candidato,

DICTAMEN

la congruencia de éste con sus actos o la conducta indebida que observe, su proceder durante el proceso electoral, o cualquier otro motivo que incluso de último momento, lleve al ciudadano a emitir su voto a favor de alguna propuesta concreta.

En esas condiciones, para determinar cuándo la voluntad del ciudadano ha sido afectada negativamente de modo que pueda afirmarse la conculcación al principio de libertad del sufragio, no basta con atender a un hecho específico, sino que es necesario valorar un conjunto de elementos que permitan percibir objetivamente esa influencia. No debe perderse de vista que el proceso es dinámico y en él confluye un conjunto de factores que inciden y determinan la posición de las distintas fuerzas políticas que participan. Tales factores son, por ejemplo, la participación plural de candidatos, con plataformas y programas electorales distintos etcétera, que generan movimientos constantes en los grados de preferencia electoral.

Afirmar que sólo una circunstancia (la divulgación de propaganda negativa, en contra de uno de ellos) genera la pérdida de la posición que se había estimado tener, sólo sería posible si dicha afirmación estuviera respaldada con los elementos suficientes para dotarla de convicción. Un medio de prueba que podría orientar este resultado, pero no sería definitorio, serían las mediciones técnicas debidamente

DICTAMEN

diseñadas y metodológicamente realizadas, como encuestas, que muestren la relación de las campañas electorales con la predisposición de los electores, sobre la base de referencias previas, coetáneas y posteriores a la campaña, que muestren la intención del voto antes de la campaña y durante ésta y, finalmente, la forma en que el voto se emitió en la jornada electoral.

Un referente que muestre esta relación permitiría conocer el movimiento que se produce respecto de la intención del voto ciudadano; si ese medio convictivo proporciona datos acerca de cuál era la preferencia electoral antes del inicio de las campañas, si se mantuvo durante éstas, se activó en ellas o si hubo un cambio, conversión o inhibición por virtud de ellas, etcétera.

Sin embargo, esta Sala Superior no encuentra elementos que pongan en evidencia los efectos producidos por las campañas electorales y en particular por los mensajes o promocionales referidos.

Ante esta falta de elementos y dado que toda propaganda electoral pretende un beneficio inmediato y directo, principalmente dirigido a mantener a un candidato con la preferencia electoral que tiene, incrementar los adeptos o simpatizantes y convencer a los electores indecisos para que adopten esa opción política, se puede partir de la base de que toda campaña electoral produce

DICTAMEN

efectos sobre la decisión que adoptarán los ciudadanos al momento de sufragar, aunque no sea posible precisar ese grado de influencia porque, como ya se dijo, son múltiples los factores que determinan finalmente la voluntad del elector.

Un distintivo importante en las campañas es sin duda la certidumbre de la información que proporcionan los actores políticos. Cuando en la propaganda se aducen hechos ciertos, o bien cuando hacen propuestas serias, con alto grado de credibilidad, se puede suponer que los efectos persuasivos de la propaganda son mayores o más eficientes al propósito pretendido. Esta credibilidad depende de la coherencia de los actos referidos y de la sustentabilidad de las propias propuestas, si son realistas y ofrecen soluciones eficaces.

Empero, toda propaganda electoral puede tener un doble efecto en la conciencia de los destinatarios.

Si se trata de una campaña electoral que satisface los elementos positivos que se han mencionado, objetiva, seria, propositiva, verídica, etcétera, el efecto puede estar más apegada a los principios democráticos, de tolerancia y respeto al adversario y resultaría atractiva para quienes profesan esos valores; mientras que cuando la propaganda no tiene esas características, ya sea porque las propuestas de campaña sean subjetivas, poco sustentadas, genéricas,

DICTAMEN

sin identificación de problemas, ni propuesta de soluciones, inverosímiles o incongruentes con lo que se promueve y con la conducta asumida por el partido o coalición postulante o por el candidato, el efecto buscado puede no lograrse, sino perder fuerza política.

Ese doble efecto pueden tenerlo también las campañas electorales negativas.

En estos casos, cuando se da una campaña negativa entre los contendientes electorales, los efectos de la promoción de mensajes tendentes a dañar la imagen de alguno de ellos, tiene también en principio un propósito deseado y un efecto inmediato, consistentes en provocar una afectación al contrincante para reducir su preferencia electoral, o al menos para detener su crecimiento, o bien para buscar la conversión en la intención del voto.

No obstante esos propósitos inmediatos, la difusión de campaña negativa puede a su vez generar un efecto mediático no deseado por quien la instrumenta. Lo anterior es explicable si se atiende que, entre los electores existe un número de éstos que no varía la preferencia electoral, se mantiene en su intención de voto, por convicción personal, por el interés económico o benéfico que representa, por simpatía o antipatía con el candidato. Estas condiciones pueden mantenerse incluso cuando exista una campaña negativa en contra de un candidato, con mayor razón si los

DICTAMEN

ciudadanos estiman injusta la campaña negativa o por cualquier otro factor la rechazan.

En esos supuestos puede ser que la fuerza política en contra de quien se dirige la campaña negativa, no vea diezmado su nivel de preferencia electoral, o que al ser identificado como un actor afectado injustamente encuentre respaldo en sus seguidores, por lo menos. Incluso puede ser el caso, que quienes comulgaban con el partido político actor de la campaña negativa, rechacen su conducta y cambien la preferencia electoral o, por lo menos, dejen de tomar en cuenta la que representa el partido o actor político que la promueve.

Ante la diversidad de factores que confluyen para determinar el sentido del voto y la multitud de efectos que pueden producir en la realidad las campañas políticas, positivas o negativas, es válido afirmar, que la sola existencia de algunos spots o mensajes negativos es en sí misma insuficiente para concluir, indefectiblemente, que se ha afectado el principio de la libertad del voto. Lo que sí se puede establecer es, que tal campaña publicitaria, como cualquier propaganda, influye en determinada medida en la formación de la voluntad del votante, así como que la divulgación de esta clase de mensajes es uno de los distintos factores que el elector puede tener en cuenta, en lo individual, para decidir por quién votar.

DICTAMEN

Conviene tener en cuenta a su vez, que en todo proceso electoral y particularmente durante la etapa de campaña, los actores políticos se encuentran sujetos al escrutinio no sólo de los ciudadanos, sino también de sus contrincantes, pues por la naturaleza de la actividad misma que desarrollan los políticos son objeto de revisión, crítica y escudriño en su conducta personal como en la actividad institucional desarrollada. Tanto para la ciudadanía como para los propios actores en una contienda electoral, es connatural la valoración de las opciones políticas, como paso previo para la selección o adopción, cambio o reversión en la intención del voto.

Esos mismos aspectos son utilizados frecuentemente por los contrincantes, para criticar o descalificar a una propuesta electoral, así como a un determinado candidato.

Por esos motivos, en el ámbito político, los límites a las expresiones de crítica son más amplios en relación con los tolerables en las relaciones entre particulares. Lo anterior se explica, al tener en cuenta que quienes participan en la vida política o pública se exponen por sí mismos, de manera inevitable y con pleno conocimiento, al escrutinio de sus palabras y actos, tanto por parte de los medios de comunicación como por el público en general. De esta manera, a los actores políticos es exigible un mayor grado de tolerancia en cuanto a las posibles imputaciones que reciban respecto de su persona o carrera política, con mayor razón si

DICTAMEN

ellos mismos realizan declaraciones *per se* criticables u opinables.

Por tanto, también debe ponderarse este factor al momento de establecer, si determinadas imputaciones, críticas o menciones en propagandas electorales, mensajes políticos o promocionales producen o no un determinado efecto pernicioso en el proceso electoral, así como para medir la posible conculcación al principio de libertad del voto o al de equidad que debe mediar en los procesos electivos.

Ya se ha establecido, que constituye hecho notorio para este tribunal, la existencia de los distintos recursos de apelación interpuestos ante el planteamiento de la existencia de propaganda negativa.

En esas condiciones, no existen elementos que permitan establecer de manera objetiva o al menos en grado aceptablemente probable, que la intención del voto de los electores fue afectada de manera preponderante por la difusión de los spots en cuestión.

Si entre los elementos con que se cuenta existiera el medio idóneo que mostrara, al menos en un alto grado de probabilidad, que la libertad de los electores para sufragar se vio afectada por la campaña negativa, ese elemento sería relevante, para estimar conculcado este principio, que ponderado en su contexto con otras irregularidades que se

DICTAMEN

hubieran demostrado, pudiera dar lugar a que la elección se considerara inválida.

En la especie, no solamente se carece de esos elementos objetivos de convicción sobre los efectos reales que la propaganda negativa produjo, sino que además, se perciben otros factores que pudieran, en el caso, servir de base para considerar válida la forma en la cual se emitió el sufragio.

1.1 PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CALIFICARON LOS SPOTS.

La calificación jurídica de los promocionales, si bien no los priva de los efectos negativos que hubieran producido, no puede desconocerse que sí generan un efecto inversamente equivalente a la afectación.

Por un lado, las decisiones jurisdiccionales y las administrativas que ordenaron suspender los spots mencionados implican un remedio jurídico a la situación de hecho contraria a derecho, en tanto que, en vía de ejecución pone remedio a la situación concreta decidida, que en el caso, fue suspender la transmisión de los mensajes proselitistas cuestionados, para que no volvieran a transmitirse o se modificaran de manera que no afectaran a algún partido político o candidato.

DICTAMEN

Con esas medidas se puso un alto a la posible afectación, que se habría producido, es decir, se impidió que continuaran los efectos de dicha publicidad.

El otro factor que se tiene en cuenta, consiste en que, la declaración de que el proceder del partido que promovió la difusión del spot era contrario a derecho; dado que su efecto puede revertir la situación negativa producida en el sujeto en contra de quien se hicieron las imputaciones indebidas en los spots.

La determinación de un órgano jurisdiccional o de uno administrativo, en el sentido de que los promocionales de referencia se emitieron en contravención a la ley, e incluso, con un propósito concreto de atacar la imagen de uno de los candidatos, implica a su vez la evidencia de que quien es sujeto de esas referencias, es objeto de una imputación injusta.

Se ha podido establecer por el propio legislador, que la percepción u opinión que de una persona se formen los demás, cuando se expresan en su contra palabras o se imputan hechos o actos que atentan contra su calidad moral, se logra revertir con motivo de la difusión que se dé a la sentencia que dilucide la cuestión correspondiente.

DICTAMEN

Se advierte que un efecto semejante pudo haberse producido en el caso, porque las sentencias y las resoluciones a que se ha hecho referencia en este apartado, no solamente determinaron la ilegalidad de los promocionales negativos, sino que, además, en ellas se hizo declaración de que el autor de dichos mensajes estaba actuando en contravención de las disposiciones legales que regulan a las campañas electorales, y de todo ello, según puede aceptarse como hecho notorio, se dio cuenta en los medios de comunicación, a nivel incluso nacional.

La noticia de que una determinada fuerza política fue obligada por las autoridades a retirar parte de su publicidad, por ser indebida, conlleva a su vez implícita la difusión de que quien se vio afectado con las imputaciones hechas en los promocionales era criticado indebidamente, o al menos que la propaganda electoral no era correcta y que quien la promocionó estaba actuando fuera de la ley.

Esta publicidad sin duda produce a su vez un efecto restitutorio del daño a la imagen o percepción que los ciudadanos se hubieran podido formar del candidato a quien se hace referencia en los spots calificados como ilegales.

Tales consideraciones aplicadas al contexto electoral y en particular, al de los promocionales de propaganda electoral que han sido analizados, permite arribar a las conclusiones siguientes.

DICTAMEN

— La calificación de ilegal de un promocional (como los referidos) no anula en su totalidad los efectos de los promocionales que fueron difundidos por lo menos una vez, aunque sí es capaz de inhibirlos y/o corregirlos a partir de la determinación correspondiente.

— La experiencia evidencia que la sentencia o resolución que determina la ilegalidad del promocional produce un efecto inverso sobre los electores, quienes advierten el vicio en que se incurrió con esa publicidad.

— La publicidad que en la actualidad, vía gubernamental y medios de comunicación privados, se da a las resoluciones en materia electoral, permite considerar que los electores que recibieron el mensaje de propaganda negativa, pudieron orientar su voto en virtud de los efectos publicitarios de las resoluciones que los calificaron de ilegales o contrarios a la ley.

— Por lo tanto, los promocionales analizados que han sido materia de estudio y que, además, fueron calificados de ilegales, se estima que causan perjuicios mínimos entre el universo de electores que participaron en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en dos mil seis.

No es desconocido para esta Sala Superior, que hubo un momento en la campaña electoral en el que se percibía

DICTAMEN

una elección muy competida. Los candidatos de la coalición Por el Bien de Todos y el Partido Acción Nacional promovieron su imagen e hicieron proselitismo en toda la república mexicana. Los márgenes de preferencia electoral que se daban a conocer por medios electrónicos e impresos de comunicación, apuntaban que los candidatos mencionados se encontraban a escasos puntos porcentuales de diferencia, incluso llegó a difundirse que existía un empate técnico.

Esta situación se agudizó en los medios de comunicación conforme se acercaba la fecha de la jornada electoral, pues no se podía establecer que existiera un ganador en las preferencias electorales.

Todas estas referencias en los medios de comunicación, si bien no se pueden considerar como una encuesta realizada sobre bases científicas o técnicas precisas, y ejecutadas con métodos escrupulosamente seguidos, como para sostener que se está en presencia de una medición electoral confiable, sí al menos constituye un indicio de que la situación política se percibía de esta manera.

Este indicio puede constituir una base para afirmar, que la preferencia electoral pudo haberse movido a favor de cualquiera de los candidatos, con independencia de la campaña negativa difundida que hubiera afectado a uno y

DICTAMEN

otro, o a todos, si se atiende a lo que ya se apuntó acerca de que el elector, por regla general, determina el sentido del voto por una múltiple confluencia de factores, incluso algunos completamente ajenos a la propuesta política que se promueve o la persona, calidad moral y viabilidad de programas de gobierno que maneje el candidato, sino que por una mera empatía o simpatía de los ciudadanos o por mera imitación o simple apreciación.

De igual modo, la intención del elector pudo definirse, no por la campaña en cuestión, sino por la conducta observada por el propio candidato de la coalición Por el Bien de Todos.

Es también del dominio público que durante el proceso electoral, el Instituto Federal Electoral organizó dos debates para que los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pudieran exponer sus programas de gobierno y confrontar sus propuestas a efecto de que la ciudadanía pudiera conocerlas y formarse una idea más sustentada de lo que cada candidato proponía, pues entre mayor información tuvieran, se generarían las condiciones apropiadas para la emisión de un voto más razonado.

No obstante que todos los candidatos podían asistir al primero de los debates, el postulado por la Coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador decidió no asistir, cualquiera que haya sido la causa por la cual rechazó

DICTAMEN

la oportunidad y no acudió al debate, es inconcuso que esa actitud pudo disminuir su posición ante el electorado por ese rechazo a participar en una actividad que tiene fines netamente políticos y de promoción de los candidatos, así como de sus propuestas y planes de gobierno.

La anterior conducta pudo haber provocado (se afirma la mera posibilidad, porque tampoco se tienen elementos probatorios eficaces que permitan tasar objetivamente los efectos de tal proceder) un efecto negativo en los electores que veían en dicho candidato una buena opción política, o tal vez un rechazo por no exponer sus planes de gobierno o cualquier otra circunstancia relativa al cambio, reversión o repudio de la intención del voto.

Otra posible conducta (no se aduce que sea la causa real del efecto perdedor) también del dominio público, consiste en que el candidato de referencia, en múltiples ocasiones, se expresó irrespetuosamente en contra de las instituciones o las personas que desempeñan los cargos públicos, particularmente en contra de los de extracción partidaria de su principal opositor.

Ese proceder, sin duda, como cualquier otro acto de campaña electoral, tiene como propósito hacer proselitismo a favor de quien expone tales frases, pero también tiene la posibilidad de generar un efecto contrario, principalmente en los electores que, por ejemplo, no tenían definido por cuál

DICTAMEN

opción política emitirían su voto. La conducta de agresión o de falta de respeto a las instituciones o a las autoridades puede mover a un determinado sector a favor de quien asume esa conducta, o bien puede provocar que no gane más adeptos o incluso que los pierda, porque no es irracional afirmar que por lo menos una parte de la ciudadanía espera ver en los candidatos, personas de conducta intachable que asumen comportamientos adecuados y respetan las instituciones públicas.

En fin, cualquiera de esos factores pudo haber incidido tanto positiva como negativamente en la preferencia electoral del candidato de las coalición Por el Bien de Todos, de modo que ante la inexistencia de elementos objetivos e idóneos que pongan en evidencia, que la difusión de los spots valorados constituyó un elemento negativo que afectara la libre voluntad de los electores, por inducirlos a votar en determinado sentido, es inconcuso que no existen bases para sostener que se han violado el principio de libertad del voto.

Con independencia de lo anterior, el artículo 3, párrafo 2, última parte, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sirve de fundamento para invocar principios generales de derecho. Uno de estos principios proviene de la doctrina de los actos propios, conforme a la cual, nadie puede ir en contra de sus propios actos. Según esta doctrina, es inadmisibles que una de las partes sustente

DICTAMEN

su postura respecto a determinado punto, invocando cuestiones contrarias a sus propias afirmaciones, o bien, que asuma un comportamiento que la coloque en oposición a la conducta adoptada en un principio por ella.

Esto es, no es admisible que alguien fundamente una reclamación sustentada en determinada conducta en que se dice incurrió el oponente, cuando el propio impetrante adoptó idéntico comportamiento.

Al aplicar este principio a la alegación sobre el uso de propaganda negra que aduce uno de los participantes en los comicios presidenciales, esta sala superior considera, que es inadmisibles que un partido político o coalición invoque la propaganda negra que dice fue utilizada en su contra por otros contendientes, como sustento de su pretensión de nulidad de la elección, si el propio impetrante empleó también esa clase de propaganda en contra de sus contrincantes.

2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN LA PROPAGANDA.

Respecto a la participación de terceros en el presente proceso electoral que hubieran afectado o no los principios democráticos rectores del proceso, conviene precisar dos aspectos importantes: a) Las conductas demostradas sobre la participación de terceros en la campaña electoral de Presidente de la República, a través de propaganda política, y

DICTAMEN

b) La intervención del Instituto Federal Electoral ante hechos de terceros que tengan relación con el proceso electoral.

2.1. PROPAGANDA NEGATIVA: SPOTS DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.

En el expediente en que se actúa existen distintos spots o promocionales en un disco compacto y la impresión de su contenido, así como una copia fotostática del que se dice es el monitoreo registrado por IBOPE, S. A. de C. V., mediante la cual identifica el gasto realizado entre otros rubros por el Consejo Coordinador Empresarial.

En cuanto a la difusión de los spots mencionados, el indicio que genera el instrumento técnico señalado se ve corroborado por otros indicios que apuntan en el mismo sentido.

En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintidós de junio del año en curso, integrantes del propio Consejo General abordaron la cuestión relativa a la campaña en radio y televisión difundida por el Consejo Coordinador Empresarial. Varios consejeros electorales (Lourdes López, Virgilio Andrade Martínez y Marco Antonio Gómez Alcántar) se refirieron a la difusión y contenido de dichos promocionales, sin que de dichas intervenciones derivara la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la divulgación de dichos spots

DICTAMEN

(especialmente, su frecuencia, horarios, canales de televisión y de si era en señal abierta o cerrada, o bien, ambas).

Como resultado de lo discutido en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral al que se ha hecho referencia, en un oficio suscrito por el Consejero Presidente Luis Carlos Ugalde, número PC/234/06, de veintitrés de junio del año en curso, dirigido al ciudadano José Luis Barraza González, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, se hace referencia a las intervenciones de los consejeros electorales, mas no agrega nada diverso a lo que fue objeto de consideración por tales servidores electorales (por el contrario, se mantienen referencias imprecisas sobre datos generales relativos a “los promocionales (spots) que, en días pasados, el CEE ha(bía) divulgado en radio y televisión”, mediante las expresiones y, al propio tiempo, en el mismo oficio se agrega la versión estenográfica de la discusión de dicho punto, por lo cual se hace una invitación al Consejo Coordinador Empresarial para que siga contribuyendo en el mantenimiento de las condiciones idóneas para que el proceso electoral sea ejemplar.

En una nota periodística aparecida en el periódico *La Jornada*, de veinte de junio de dos mil seis, firmada por Alonso Urrutia, se hace una entrevista al consejero electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, en la que éste afirmó, a pregunta expresa del entrevistador, que se “está disfrazando el apoyo

DICTAMEN

a un candidato mediante la promoción del voto". Tal nota periodística constituye un indicio.

De lo anterior cabe concluir que existen suficientes elementos que demuestran la difusión en radio y televisión, cuando menos algunas veces, de determinados spots o promocionales por parte del Consejo Coordinador Empresarial.

En cuanto a la frecuencia con la que los spots bajo análisis se difundieron en medios electrónicos, sólo existe el indicio leve de que, durante el período comprendido entre el diecisiete y el veintiocho de junio, inclusive, del año en curso, el spot identificado como 1 se transmitió en los canales 2, 4, 5 y 9 de Televisa 116 veces, en tanto que el spot identificado como 2 se transmitió en los mismos canales 138 veces.

No existen en autos otros elementos probatorios que corroboren dicho indicio en relación con la frecuencia en que aparecieron los spots.

Descripción de los spots bajo análisis

Spot 1

1. Aparece un hombre de espaldas, abriendo una cortina de un local comercial y se escucha una voz en off que dice ***"a lo largo de los últimos diez años el país ha creado los mecanismos e instituciones necesarias"***. Cambia la imagen a otro hombre abriendo otro negocio, al tiempo que, a su

DICTAMEN

espalda, otro corre; la voz en off dice ***“para que cada día surjan”*** Cambia la imagen al rostro de un hombre en primer plano y al fondo se aprecia un negocio (cafetería); la voz en off ***“más pequeños empresarios que puedan hacerse de un patrimonio y sacar adelante a sus hijos”***; Cambia la imagen a una pareja mujer-niño que abre una cortina, en la pared se observa un letrero que dice “estética”; la voz en off ***“ese es el gran camino para México”***, cambia la imagen a un hombre abriendo otra cortina; la voz en off ***“crecer”***; se observa en la siguiente imagen a un hombre vestido como cocinero, colocando un mantel sobre una mesa y al fondo un trompo de carne al pastor; la voz en off ***“porque al crecer uno, crecemos todos”***; cambio de imagen a una pareja mujer-niño abriendo una cortina; la voz en off ***“apostarle a algo distinto es retroceder... defendamos lo que hemos logrado”***; en la última imagen se aprecia un local con la cortina cerrada y una bicicleta que va cayendo poco a poco. En el último cuadro se aprecia un logotipo de color verde con letras blancas que dice **Consejo Coordinador Empresarial**.

Spot 2

2. Aparece un niño con una camisa de color vino, sentado en un escalón, al fondo se ve una bicicleta tirada en el suelo, y se escuchan dos voces, una de un adulto que le dice al niño:

-Adulto: “¿Son tuyos esos veinte pesos?”

-Niño: “Si es mi billete”

En ese momento hay un acercamiento de la cámara al rostro del niño que dice “veinte mandados, veinte pesos”

-Adulto: “y si te digo que, una devaluación y que tus veinte pesos ya solamente valen diez”

-Niño, “¿Me estás mintiendo, verdad?... aquí dice veinte pesos, ¡estás bromeando!”

La voz en off: ¿No te parece maravilloso que nuestros hijos ya no entiendan lo que nosotros sufrimos tantas veces? esto es producto de diez años de estabilidad económica, apostarle a algo distinto es retroceder, defendamos lo que hemos logrado”

Aparece un logotipo y se escucha ***“Consejo Coordinador Empresarial”***.

Análisis del contenido de los spots

DICTAMEN

El núcleo del mensaje del spot 1 es mantener las políticas públicas actuales, en particular el modelo económico, y rechazar opciones políticas que busquen un cambio. El argumento que contiene puede reconstruirse informalmente en los siguientes términos:

Premisa 1: Ha habido estabilidad económica del país durante una década (1996-2006).

Premisa 2: La estabilidad económica ha sido propicia para que surjan cada vez más pequeños empresarios.

Premisa 3: El ser un pequeño empresario posibilita hacerse de un patrimonio propio y sacar adelante a los hijos.

Premisa 4: Al crecer uno, crecemos todos.

Conclusión 1: Crecer es el gran camino para México.

Conclusión 2: Apostarle a algo distinto es retroceder.

Conclusión 3: “¡Defendamos lo que hemos logrado!”.

El núcleo del mensaje del spot 2 es muy similar al del spot 1: Mantener las políticas públicas actuales, en particular el modelo económico, y rechazar opciones políticas que busquen un cambio. El argumento que contiene puede reconstruirse informalmente en los siguientes términos:

Premisa 1: Ha habido estabilidad económica del país durante una década.

Premisa 2: La estabilidad económica ha producido estabilidad monetaria (ausencia de macrodevaluaciones).

DICTAMEN

Premisa 3: Las nuevas generaciones no han sufrido una devaluación de la moneda y, por ende, no conocen el deterioro que causa en el poder adquisitivo de la moneda.

Conclusión 1: Apostarle a algo distinto es retroceder.

Conclusión 2: “¡Defendamos lo que hemos logrado!”.

Si bien, a primera vista, en ninguno de los spots bajo consideración, parece haber un mensaje explícito en favor o en contra de determinado partido político (o coalición) o candidato presidencial, en tanto que identifique, por su denominación o emblema, a un determinado partido político o coalición o, por su nombre propio o descripción definida, a determinado candidato de un partido político o coalición, lo cierto es que ambos spots constituyen, no sólo un posicionamiento de carácter político realizado en el tramo final de la campaña electoral [ya que aparentemente se difundieron en medios electrónicos (radio y televisión) entre el 17 y el 28 de junio, inclusive, del presente año], por el Consejo Coordinador Empresarial, sino que, en forma inequívoca y en forma expresa, llevan un doble mensaje: Dada la premisa inicial que alude al transcurso de una estabilidad económica de una década [que abarca parte de dos períodos presidenciales, el primero en el que el partido político gobernante fue el Partido Revolucionario Institucional (1994-2000) y el segundo en el que el partido político gobernante fue el Partido Acción Nacional (2000-2006)], se hacen (en el spot 1) dos afirmaciones contundentes: La primera: Crecer es el único gran camino para el país (“ese es

DICTAMEN

el gran camino para México”; el empleo del artículo determinado “el” denota unicidad, por lo que, según los promocionales, no hay otro gran camino para el país); es el camino de estabilidad económica, que implica, por ejemplo, fomento a los pequeños empresarios y la estabilidad monetaria, que se traduce en la ausencia de macrodevaluaciones, como la registrada en 1994. Según se infiere naturalmente de las premisas 1 y 2, 3 y 4, “el gran camino para México” pretende asociarse con las políticas públicas, en particular con las políticas económicas que implementaron un determinado modelo económico, aplicadas durante los más recientes gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional (en el entendido de que fue en gobiernos de extracción priísta, antes de 1996, cuando ocurrieron las grandes devaluaciones y crisis económicas nacionales) o del Partido Acción Nacional.

La segunda afirmación es que “apostarle a algo distinto es retroceder”, lo que significa, dado el contenido político de los promocionales, que hay que rechazar una opción política que implique un cambio de las políticas públicas aludidas en el spot (precisadas en el párrafo precedente), pues es “retroceder” (en lo cual cabe suponer que debe de optarse por gobiernos en los que ocurrió esa supuesta estabilidad económica, tanto en los gobiernos priístas como en los panistas).

DICTAMEN

Finalmente, el corolario en ambos promocionales es un llamado a defender “lo que hemos logrado”, lo que cabe entender como defender el *statu quo*.

Debe tenerse en cuenta que el candidato postulado por la coalición Por el Bien de Todos propuso un “Proyecto Alternativo de Nación”, dentro del cual sostuvo que:

“...el actual modelo económico ha privilegiado la búsqueda de la estabilidad, pero al hacerlo no ha podido mantener el crecimiento [...] El modelo actual no ha prestado suficiente atención a los efectos negativos que tienen sus políticas estabilizadoras sobre el sector privado y de ahí la falta de dinamismo y de crecimiento (“50 compromisos” de Andrés Manuel López Obrador, página oficial en internet).”

Así, mientras los spots bajo consideración sugieren enfática o fuertemente la necesidad de mantener la continuidad del modelo económico actual, el candidato de la coalición propuso cambiar el actual modelo económico. Según los promocionales, apostar por algo distinto es retroceder y hay que defender “lo que hemos logrado”.

Contexto de los spots o promocionales

El análisis de los promocionales debe hacerse tomando en cuenta varios niveles o contextos:

i) El contexto inmediato: El texto interno. Este estudio se hizo en párrafos precedentes, al analizar el contenido de los spots.

DICTAMEN

ii) La relación intertextual o interdiscursiva entre emisiones, textos y discursos.

En tal virtud, es necesario tener en cuenta el contenido de un diverso spot difundido por los candidatos del Partido Acción Nacional al Senado de la República en el que, claramente, se afirma que las propuestas del ciudadano Andrés Manuel López Obrador (de quien aparece su imagen) se presentan como un nuevo modelo económico y, sin embargo, no son más que las políticas implementadas por los gobiernos de José López Portillo y de Carlos Salinas de Gortari (de quienes aparece su imagen), las cuales condujeron, en el primer caso, a una devaluación y, en el segundo caso, a la mayor crisis económica de la historia de México, por lo que se hace un llamado a los espectadores para que no voten por otra crisis.

Haciendo una lectura conjunta o sistemática de los promocionales bajo consideración, se advierte que hay evidentemente un vínculo temático y una consonancia entre el spot reseñado en el párrafo precedente y los dos promocionales difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial.

En efecto, en el spot difundido por el Partido Acción Nacional, las propuestas de Andrés Manuel López Obrador se identifican como un nuevo modelo económico (aunque, en

DICTAMEN

realidad, se afirma, constituyen la reedición de políticas económicas instrumentadas en el pasado que probaron su fracaso), en tanto que en los promocionales difundidos por el Consejo Coordinador Presidencial se defienden las políticas públicas actuales y, al mismo tiempo, se rechaza una opción política que propugne por un cambio de las mismas.

Asimismo, cabe señalar que esta Sala Superior en la ejecutoria recaída en el expediente SUP-RAP-34/2006 y acumulado calificó como ilegales ciertos promocionales en los que se decía que Andrés Manuel López Obrador es un peligro para México.

iii) El amplio contexto político-electoral en que se incluyen las prácticas discursivas de los partidos políticos o coaliciones y de otros sujetos de derechos. Los spots bajo consideración se difundieron en el tramo final de la campaña presidencial en el marco del proceso electoral federal.

El medio utilizado para difundir los spots bajo análisis es la televisión, esto es, un vehículo o soporte de alto impacto que lo convierte en un elemento de peso adicional al contenido mismo del mensaje.

Los elementos anteriores permiten establecer que está acreditada la difusión de los spots por parte del propio Consejo Coordinador Empresarial, según se desprende de la voz en *off* y el logotipo que identifica al propio consejo que

DICTAMEN

aparecen en los spots. De ahí cabe desprender que fue el Consejo Coordinador Empresarial el que contrató en radio y televisión la propaganda contenida en los promocionales bajo consideración.

El Consejo Coordinador Empresarial es un sujeto normativo o destinatario de la prohibición establecida en el artículo 48, párrafo 13, del código electoral federal, como se muestra a continuación.

De acuerdo con sus Estatutos, el Consejo Coordinador Empresarial, creado en mil novecientos setenta y cinco, es una asociación civil constituida en conformidad con las leyes mexicanas (artículo 1), que se ha convertido en el organismo cúpula del sector privado del país, al aglutinar a las principales organizaciones empresariales, como son, entre otras, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN); la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); Asociación de Bancos de México, A.C. (ABM) y el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN).

Especificidad de la irregularidad individualmente considerada

Calificación jurídica del hecho.

Por consiguiente, al haber quedado demostrado, primero, el hecho de haberse difundido en radio y televisión

DICTAMEN

dos promocionales en favor de dos fuerzas políticas (Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional) y en contra de otra (la coalición Por el Bien de Todos) y de su candidato presidencial y, segundo, al haber quedado demostrado que el Consejo Coordinador Empresarial contrató tales promocionales, al haberlos difundido, tales hechos se subsumen en lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, por tanto, se actualiza una violación a las invocadas normas, esto es, una violación a lo dispuesto en normas de orden público y de observancia general en el territorio nacional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo 1, del invocado código electoral federal, habida cuenta, además, de que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, según lo dispuesto en el artículo 6º del Código Civil Federal.

Dicha violación a lo dispuesto en el código electoral federal constituye una irregularidad que viola los principios constitucionales de igualdad en la contienda y de legalidad electoral establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Constitución federal.

Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, se establece que la ley garantizará que los

DICTAMEN

partidos políticos nacionales cuenten de manera **equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que, por tanto, tendrán **derecho** al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

En congruencia con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se apuntó, reglamenta el derecho de los partidos políticos a acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social. A fin de salvaguardar el principio de equidad, el legislador ordinario estableció en el artículo 48, párrafo 13, la prohibición para que terceros contraten propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidatos por parte de terceros.

En segundo lugar, al mismo tiempo, la participación de un tercero en la contienda electoral, al violar el invocado artículo 48, párrafo 13, del código electoral federal, atenta contra el derecho de acceder, en condiciones generales de **igualdad**, a las funciones públicas del país, en perjuicio de la persona en contra de quien dirige su propaganda.

Finalmente, dado que el principio de **legalidad** es un principio rector de la función electoral, cualquier violación a la normativa electoral constituye una transgresión del principio de legalidad electoral.

DICTAMEN

La irregularidad que ha quedado establecida, por sí misma, no es determinante para el resultado de la elección presidencial, ya que no obran elementos probatorios en autos que demuestren fehacientemente el impacto de los spots difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial sobre la frecuencia e intensidad en que ocurrió su difusión, para establecer su grado de penetración entre los electores, como se establecería a través de elementos que permitan determinar los horarios y canales de transmisión, el número de veces en que ello ocurrió, así como las actitudes y comportamiento de los electores que fueron generados por tales promocionales. Esto es, individualmente considerados no pueden considerarse como generalizados (en cuanto al aspecto relativo a su temporalidad o duración de la campaña).

No pasa desapercibido para esta Sala Superior –sin que ello implique en modo alguno atenuar el actuar indebido del Consejo Coordinador Empresarial, según ha quedado establecido-, que la coalición Por el Bien de Todos estuvo en aptitud, tanto jurídica como material, de incrementar su presencia durante la campaña electoral, a través de propaganda en medios electrónicos (radio y televisión) en ejercicio de sus derechos y prerrogativas, en conformidad con el código electoral federal y dado el monto del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y gastos de campaña a los partidos políticos para el año dos

DICTAMEN

mil seis, lo cual realizó, según puede advertirse en el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral.

2.2 PROPAGANDA NEGATIVA: SPOTS DE ASOCIACIONES CIVILES Y OTROS

Por cuanto hace los spots donde aparecen los logotipos de las asociaciones Compromiso Joven y Celiderth, ha de estarse a lo señalado en este mismo Dictamen respecto de las medidas adoptadas por el Instituto Federal Electoral para el retiro del aire de los mismos.

Respecto del *spot* del Grupo JUMEX S.A. de C.V., que muestra una imagen con fondo azul ultramar claro y letras blancas, con lo cual se dice que se indujo subliminalmente al voto por el Partido Acción Nacional, esta Sala Superior considera lo siguiente.

En el video de referencia, contenido en un DVD, aparece una imagen en fondo azul y un texto con letras blancas: "JUMEX, toma jugo de frutas"; al tiempo que una voz masculina en *off* dice: "*Este 2 de julio sólo queremos que hagas una cosa*"; en la siguiente toma entra a cuadro la parte inferior de un popote que succiona del nombre de la marca mencionada las letras J, U, M y E, dejando sólo la letra X, al tiempo que la voz en *off* dice "*vota*". Al final del corto sólo queda la letra X y debajo la palabra *vota*, todo en caracteres de color blanco sobre un fondo azul. En el último

DICTAMEN

cuadro se aprecia la leyenda JUMEX, *por calidad el jugo de toda la vida*, en letras blancas sobre el mismo fondo azul.

Del análisis del material videográfico reseñado, se concluye que no existe una relación lógica, evidente o necesaria entre el video promocional de la marca JUMEX y la propaganda electoral del Partido Acción Nacional. Si bien existen elementos similares tales como los colores empleados en la realización de ambos promocionales (las letras blancas en fondo azul) lo cierto es que de ello no puede derivarse lógica y exclusivamente que hay identidad entre el promocional comercial y la campaña política de dicho instituto; en cualquier caso es un hecho notorio que los colores que ordinariamente caracterizan a la marca en cuestión son el blanco y el azul; además, dicho promocional, contiene otros elementos (auditivos y gráficos) que actúan como diferenciadores y también deben ser valorados (la propia marca comercial), y en los cuales no puede apreciarse una referencia directa o velada al instituto político mencionado. No está acreditada la contratación por terceros de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato; además, tampoco esa circunstancia está evidenciada pues, como ya se mencionó, es insuficiente la similitud en los colores empleados para derivar de ello una expresión a favor o en contra de una determinada fuerza política. No puede inferirse válidamente que por el uso de esos colores se entiende que existe una inducción al voto a favor de determinado partido.

DICTAMEN

En el expediente aparece un promocional donde aparece una imagen con un comparativo denominado "Aumento inmediato" desglosado en "Actual" y "con AMLO"; se escucha una voz en *off* que dice: *"López Obrador dice que nos llenará el bolsillo"*, después aparece otra imagen de unos obreros, los cuales se revisan los bolsillos. Posteriormente aparece una gráfica en la que se representa el alza de los precios y la voz en *off* dice *"pero se va a endeudar tanto, que los precios van a subir y subir, perderemos el trabajo, la casa, lo poco que tenemos"*, cambia la imagen a la de un barrendero el cual se mete la mano al bolsillo y, acto inmediato, pierde los pantalones; la voz en *off* dice *"entonces no sólo tendremos los bolsillos vacíos, perderemos hasta los pantalones"*.

De la misma forma, consta un video en cuyo inicio se muestran en la pantalla diversas imágenes de diarios, uno de los cuales destaca en su portada una foto del candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, al tiempo que una voz en *off* dice: *"esto es face off"*; así como al diverso video que inicia con una imagen de un dibujante y se escucha una voz masculina en *off* que dice: *"al peje ni disecado"*.

En relación con el spot que inicia con el comparativo y el inmediato anterior, esta Sala Superior advierte que tampoco obran en el expediente elementos suficientes para

DICTAMEN

acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tales videos fueron transmitidos, así como tampoco el responsable de su realización o supuesta difusión, por lo que resulta material y jurídicamente imposible conocer el impacto que de haber sido efectivamente difundidos, pudieran haber tenido en el electorado.

Finalmente, en relación con el *spot* donde aparece la imagen del “Ángel de la Independencia” realizada por computadora y una voz en *off* dice *“los gobiernos perredistas cuadruplicaron la deuda en el D.F. de once mil setecientos a cuarenta y tres mil quinientos millones de pesos, con razón López Obrador no quiere debatir”* enseguida aparece una leyenda que, junto con la voz, dice *“¿Pero, cómo sacar a México adelante sin deudas? Ve el debate, Felipe Calderón te lo va a decir”*, seguido del nombre del Partido Acción Nacional en fondo oscuro, esta Sala Superior considera que del mismo no se desprende algún elemento que pudiera considerarse como contrario al régimen jurídico específico aplicable a la propaganda que, en el curso de una campaña electoral, difundan los partidos políticos o coaliciones a través de los medios electrónicos de comunicación, como la radio y la televisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186, párrafos 1, 2 y 3, del código electoral federal. Del mismo no se acredita ninguna ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, siendo criterio reiterado de este órgano jurisdiccional el que deba protegerse y garantizarse el

DICTAMEN

ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes públicos, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución federal, en relación con lo dispuesto en el 41, párrafo segundo, de la misma Constitución, y 186, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en lo que toca a los cuatro spots, en los que se difundió la leyenda “www.malo.org.mx”, y a través de los cuales supuestamente fue difundida una falsa imagen del candidato presidencial de la Coalición Por el Bien de Todos, que le fue perjudicial en el desarrollo de la campaña y redundó en propaganda negativa, a lo sumo, estaría demostrada la existencia de dichos videos que están contenidos en tal artículo consumible o utilitario, mas no que efectivamente hubieren existido en alguna página de *internet* y que hubieren sido objeto de difusión, porque al tratar de hacer la conexión, aparece la leyenda de que se trata de un sitio suspendido, con lo cual se está en imposibilidad de comprobar si dicha página correspondía a aquella en la que se estaban transmitiendo tales promocionales o spots. Esto es, es ineficaz tal elemento para acreditar su difusión.

En ese mismo sentido, tampoco hay elementos por los cuales se pueda demostrar que los spots de referencia fueron

DICTAMEN

transmitidos en algún otro medio de comunicación distinto del llamado ciberespacio, como lo es la televisión. Con independencia de ello, también es claro que no hay elementos para dilucidar quiénes son los responsables de la edición y transmisión, o para establecer que dichos spots fueron preparados por cierto candidato político, partido político o coalición, o bien, si estos lo encargaron; igualmente, existe una ausencia total de referencias que permitan evidenciar el número aproximado de ciudadanos que se vieron influenciados por la difusión de dichos spots. Asimismo, no están acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que dichos promocionales supuestamente fueron transmitidos, la frecuencia, los canales y los horarios en que, en su caso, fueron difundidos. No hay certeza sobre el impacto que pudieron ejercer en el electorado.

Por otra parte, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la imposibilidad de establecer la eventual repercusión de una hipotética difusión que las referidas ediciones ocasionarían entre la ciudadanía. Es decir, su impacto mediático que lleve a advertir su carácter generalizado y determinante, ya sea en forma aislada o considerado con algunas otras irregularidades. Lo anterior también está corroborado por el hecho de que uno de los spots referidos se haya incluido una leyenda remitora a una página de internet cuyo sitio está suspendido.

2.3 PROPAGANDA NEGATIVA: IMPRESOS

DICTAMEN

Las características y textos relevantes de las historietas con el título *EL MÉXICO QUE QUEREMOS* que van del número 1 al 11, y que tienen los títulos de “El país que tenemos... y el que podemos tener” de julio de dos mil cinco; “Para vivir seguros, tranquilos y confiados de agosto de dos mil cinco; “¡Ya basta de tanta delincuencia” también de agosto de dos mil cinco; “Más capacitación, para ser mejores” de octubre de dos mil cinco; “Más inversión para vivir mejor” de octubre de dos mil cinco; “Crecimiento económico y empleo para todos” de enero de dos mil seis; “Trabajar para competir... y ganar más” de febrero de dos mil seis; “Cuidando tu dinero... ¿Más y mejores servicios” de marzo de dos mil seis; “Elegir... al mejor” de abril de dos mil seis; “¡Vamos todos a votar!” de mayo de dos mil seis, y “Todos unidos... ¡Para que México gane! De junio de dos mil seis, son las siguientes:

En la cubierta interior de la contraportada aparecen ciertos resúmenes o síntesis de cada historieta, como economía, seguridad pública, capacitación y política laboral, gasto público, competitividad, corrupción gubernamental y participación ciudadana, entre otros.

En la cara interior de la portada de cada una de las historietas aparece el texto “Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la difundir los temas

DICTAMEN

que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país”, y al final de la citada frase, aparecen los emblemas del Consejo Coordinador Empresarial, así como las siglas y emblemas de CONCAMIN, CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, COPARMEX, CMHN, ABM (Asociación de Bancos de México), Consejo Nacional Agropecuario, AMIS, Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ciudad de México, CANACINTRA México, AMIB, COMCE y ANTAD.

De lo anterior, aparece un expreso y enfático deslinde del Consejo Coordinador Empresarial respecto de cualquier candidato o partido político (por extensión podría entenderse que también están incluidas las coaliciones), su oferta política, programa de gobierno y plataforma electoral y que su objeto consiste en la difusión de los temas que se estiman primordiales para el crecimiento y desarrollo nacional. Esto es, hay un mensaje claro al lector de que no se tiene por objeto inducir o coaccionarlo para que emita su voto en cierto sentido y de que quienes patrocinan o financian la publicación no se pronuncian en favor o en contra de una cierta fuerza política. Es decir, en el mensaje no existe la intención de coartar la libertad de los ciudadanos para optar por el candidato, partido político o coalición alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, tal advertencia de lo que es una específica línea editorial no significa que siempre se alcance tal objeto y se cumpla con los cánones editoriales

DICTAMEN

que están comprendidos ahí, porque pueden existir los sesgos informativos o de contenido que impliquen el quebranto de lo que es una clara directiva editorial. Empero, la misma advertencia permite que el lector considere con reservas un concreto mensaje, texto, diálogo o elemento informativo que pueda vincularse o asociarse con los que sean destacados por una fuerza política, ya sea positiva o negativamente, puesto que se trataría, a lo sumo, de una concurrencia que no implica un explícito pronunciamiento favorable o en contra de un candidato, partido o coalición.

En todas las portadas de los ejemplares aparece el costo que es de \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.). En ninguna de las historietas es precisado su tiraje. Se destaca que el editor responsable es el Consejo Coordinador Empresarial y que el lugar de la publicación es la Ciudad de México, Distrito Federal. Al final de cada historieta aparecen las frases "Circula este ejemplar entre tus familiares y amigos para que todos lo lean", "Si quieres distribuir estas historietas entre el personal de tu empresa, comunícate al CCE al 5229-1100. www.cce.org.mx".

En lo que respecta al contenido de cada una de las publicaciones, es posible concluir que el contexto en que están ubicadas las expresiones cuestionadas no necesaria e inequívocamente corresponden a frases que induzcan al ciudadano lector de las mismas, para votar por un determinado candidato, partido político o coalición. La

DICTAMEN

lectura íntegra de cada historieta permite advertir que están orientadas a concientizar a los ciudadanos para que acudan a ejercer su derecho al voto.

La experiencia demuestra que si una frase es sacada del contexto en que se ubica, puede dar lugar a diversas interpretaciones con sentidos multívocos. De ahí que ante tal circunstancia sea necesario ubicar a la expresión en cuestión en su contexto real para establecer si directa o inmediatamente, de manera natural o lógica, tiene un significado específico, o bien, distintos. Ante tal circunstancia también es necesario dilucidar si entre los diversos significados de un mensaje es posible dilucidar si uno de ellos o más, o bien, todos son acordes con una conducta debida o lícita, de manera tal que ante esa eventualidad pueda optarse por tal sentido, a menos que, en forma clara e inobjetable, esté demostrado que se trata de una conducta que redundaría en un fraude a la ley o en el abuso del derecho.

En la historia de cada revista se pueden apreciar ciertas temáticas como lo son la ideas de cambio (en retrospectiva), continuidad (para la realización de estudios); gasto social y de infraestructura (salud, vías generales de comunicación y medios electrónicos de comunicación); aprovechamiento de condiciones actuales en el país (como lo es la estabilidad económica); modelo económico y políticas públicas (proscripción del Estado empresario); ejercicio del

DICTAMEN

voto y participación política de los ciudadanos; Estado de derecho y vigencia del principio de legalidad; competitividad de la industria (desarrollo empresarial); seguridad pública y necesidad de proscribir la impunidad, la corrupción y la evasión fiscal, entre otros.

Sin embargo, es en los números 6 y 7 (en menor grado en los números 9 y 10) de las once historietas que constan en el expediente, donde se advierten mensajes que abandonan una línea general que pueda reputarse como solamente una crítica general de una política social, económica, de seguridad pública, etcétera. Ciertamente, hay mensajes como aquellos que están orientados a advertir al ciudadano que esté atento al momento de votar, para que el cambio de gobierno no genere una crisis, a fin de que no suban los intereses y se mantenga estable la economía. Para ello es necesario, según aparece en la historieta, que el nuevo gobierno siga por el mismo camino, sin cambios bruscos ni experimentos que pongan en peligro la estabilidad actual, el desarrollo social y que provoquen una crisis, para que exista más inversión y surjan más empresas, a través del control del gasto público y la reducción de la deuda, como medida antinflacionaria. Se debe votar, se preconiza en tales documentos, por quien esté comprometido para mantener la estabilidad e impulsar la creación de empleos, quien tenga un programa económico definido y viable, para crecer en el mediano y largo plazo.

DICTAMEN

Ciertas frases que se encuentran cuestionadas (con excepción de las ubicadas en los números 6 y 7 de las historietas), si se analiza su contexto se arriba a la conclusión de que, tales historietas, no necesariamente, directa e inequívocamente promueven o inducen el voto en favor de algún candidato, pues si se analiza cada una de las frases cuestionadas y el contexto en que se encuentran, se concluye que, contrariamente a lo afirmado, no realizan una campaña que promueva a un candidato de determinado partido político o coalición. Por el contrario, existen expresiones por las cuales se puede advertir que se trata de una crítica a políticas sociales o económicas, o bien, de seguridad pública que involucran al gobierno federal vigente (sobre todo en materia de seguridad pública).

Aunque existen expresiones con una clara orientación política, fundamentalmente en las revistas 6 (páginas 2 y 3) y 7 (páginas 10, 13, 19, 20 y 23), lo cierto es que no se puede concluir que se trata de una constante de la línea editorial, porque se reducen a ciertos recuadros y tendrían un impacto menor entre el lector, dada su escasa intensidad y frecuencia. Además, no consta en el expediente elemento alguno con el que se acredite que efectivamente se realizó la distribución de tales historietas, en qué cantidad y en qué ámbito territorial, para definir con certeza su impacto mediático o propagandístico, para asegurar que se indujo al voto en favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

DICTAMEN

Aunque, en cada una de las publicaciones aparece como editor el Consejo Coordinador Empresarial y la ciudad de México como lugar de impresión, lo cierto es que, en primer término, no aparece el tiraje, por lo que no se puede determinar aproximadamente el número de personas a las que se les distribuyeron, o bien, que pudieron haberlas consultado. Asimismo, como quedó señalado anteriormente, tales publicaciones tenían un costo de \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n), lo cual permite inferir que sólo tenían acceso a dichas publicaciones los que estaban dispuestos a desembolsar tal suma, lo que reduciría su poder de penetración, en relación de aquella propaganda que no tiene costo alguno.

Aunado a lo anterior, en reiteradas ocasiones esta Sala Superior ha sustentado el criterio de que los alcances de ciertas documentales, como lo son las publicaciones, fotografías, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales) y otras, constituyen meros indicios y que para su mayor o menor eficacia probatoria es necesario adminicularlos con otros elementos, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar ciertos hechos, especialmente las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permiten apreciar el carácter general, sustancial y determinante (individual o colectivamente considerada con otras

DICTAMEN

irregularidades más) para el resultado de la elección presidencial.

En lo que respecta al supuesto hecho de que, en los domicilios particulares o de forma personal, fue repartido un volante con el título: "*Bienvenidos a la Ciudad de la Pinche Tranza*", con un evidente contenido político electoral negativo para el candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, debe estarse a lo que se razona más adelante.

En lo que corresponde a la publicación, con formato de periódico, denominada *La Neta. Mirando por el cristal de la defensa popular*, de mayo de dos mil seis, es necesario advertir que aparecen notas tendentes a desprestigiar o denigrar al candidato de la coalición Por el Bien de Todos Andrés Manuel López Obrador, a través de:

a) **Artículos** que tienen como encabezados "No es AMLO es MALO" (página 1), "El peje debe ir a la cárcel, no a la presidencia. Es culpable de numerosos delitos contra el Estado y contra particulares" (página 2), "López Obrador es un peligro para México" (página 2), "¿Quieres dictadura? Vota por MALO. Veamos en el espejo de Cuba y Venezuela" (página 3); "La silla vacía ¿Ignorante o miedoso?" (página 6); "¡Pobres chilangos! Con el gobierno corrupto del PRD. López Obrador es el Enemigo número Uno de la Ley" (página 7) y "Un complot bien orquestado" (página 8).

DICTAMEN

b) **Viñetas o cartones con dibujos y leyendas**, como “No se me apendeje no vote por el Peje”, “El corrido y demás artículos pueden reproducirse libremente” y “TESTIGOS DEL PEJEHOVÁ”, (páginas 1, 4 y 6); cintillos como “Cuando la Chachalaca canta... el Peje muere”.

c) **Fotografías** del rostro del candidato (páginas 1 y 7), del candidato acompañado de otros personajes (páginas 3 y 7, algunas de ellas con textos de diálogos) y de otros personajes que están vinculados o lo han estado con el candidato o el Partido de la Revolución Democrática, acompañadas de un texto que los caracteriza (página 8), y

d) **Corrido** que es denominado “...DEL PEJELAGARTO” (páginas 4 y 5), el cual va acompañado de dibujos.

Sin embargo, a partir de dicha documental sólo deriva la existencia de ese único ejemplar (la publicación de mayo de dos mil seis). En efecto, no hay elementos por los cuales se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar relativos a su realización o edición y su distribución, por los cuales se pueda establecer si efectivamente tal documento constituye una irregularidad sustancial o grave, generalizada y si es susceptible de estimarse como determinante, por sí misma, o considerada con otras con las cuales guardaran conexidad.

DICTAMEN

En efecto, no hay elementos por los cuales, por ejemplo, se establezca cuál fue la fuente que proporcionó la información de referencia; los datos relevantes de la propia publicación, como lo son el tiraje en el caso del periódico y el responsable de la edición, lo que resta objetividad y certidumbre a ambas documentales.

Además, en el caso del periódico no hay elementos por los cuales se establezca por encargo de quién o quiénes se realizó tal publicación (de manera tal que permita dilucidar si ello ocurrió por terceros ajenos a algún candidato, partido político o coalición opositor, o bien, que estuvieran relacionados con ellos o que fueran directamente los interesados en la contienda quienes lo hubieran efectuado); a cargo de quién o quiénes corrió la distribución de tal libelo; quién pagó la publicación de las mismas, quiénes son los responsables de la edición del citado periódico y si estos tienen relación con algún partido político, coalición o candidato, y algún elemento que permita establecer, así sea indiciariamente, el número aproximado de ciudadanos a quienes se repartió tanto el periódico como el volante, así como el lugar, localidades o regiones de la República mexicana en que se distribuyó tal documento.

Esto es, no existen elementos para establecer cuáles son las circunstancias de modo y tiempo y lugar que rodean al hecho, a fin de conocer si la irregularidad tuvo un carácter generalizado y si, en lo individual o relacionada, puede ser

DICTAMEN

considerada como determinante. Además, la página electrónica a la que se remite en dicho volante está inhabilitada, lo que corrobora su ineficacia probatoria.

De este modo es válido concluir que de las constancias que forman el presente asunto, se insiste, no se advierten elementos que acrediten de manera fehaciente una "persecución política" o la "propaganda negativa" en contra del candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, ni que tales actos hubieren sido orquestados por el Partido Acción Nacional, y que éstos, administradas con las citadas notas periodísticas ofrecidas o el volante, demuestren la manera en que tales hechos ocurrieron, así como que los mismos produjeron un temor o animadversión colectiva a lo largo del territorio mexicano que afectara la libertad de los sufragantes y los persuadiera para no emitir su voto a favor de Andrés Manuel López Obrador y que además, ello fue determinante para el resultado de la votación emitida, por que los elementos referidos son insuficientes para acreditar los extremos de los supuestos hechos.

No es obstáculo para lo anterior, la existencia de una denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en contra de determinadas personas por la creación, publicación y difusión del periódico la *La Neta*, así como de copia certificada de las actuaciones relativas a la averiguación previa número 364/FEPADE/2006, pues tales elementos, en lo que importa,

DICTAMEN

nuevamente consisten en la presentación de la denuncia y la documental consistente en el periódico *La Neta*, así como ciertas actuaciones ministeriales que nada aportan para concluir que tal publicación afectó de manera sustancial, generalizada y determinante (individual o colectivamente considerada) la imagen del candidato de la coalición antes mencionada y que dicha publicación llegó a un número determinado de personas para afectar considerablemente la votación.

Por tanto, se considera que la publicación de referencia y las copias certificadas de las actuaciones ministeriales antes precisadas, no acreditan la irregularidad de referencia y tampoco podrían ser consideradas como una violación sustancial y generalizada.

2.4 PROPAGANDA NEGATIVA: LONAS

Por lo que respecta a la supuesta colocación de sesenta y ocho lonas de contenido difamatorio para el candidato Andrés Manuel López Obrador, debe precisarse que una denuncia no es suficiente para demostrar la irregularidad planteada, toda vez que no constituye un elemento objetivo, pues lo único que se acredita es que un ciudadano se presentó a denunciar ante el ministerio público, la supuesta colocación de mantas con contenido difamatorio para el mencionado candidato.

DICTAMEN

Precisado lo anterior, la revisión de la denuncia aportada sólo serviría para evidenciar que únicamente fueron treinta y cinco lonas las presuntamente colocadas, mas no para evidenciar el impacto que tuvieron en la sociedad, pues no deriva el número de ciudadanos que se vieron influenciados por la colocación de las referidas mantas.

2. 5 MEDICIÓN DE EFECTOS

En relación con los efectos que pudiera producir la intervención de terceros en afectación de los principios que deben regir toda contienda electoral, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Se advierte que durante buena parte de la etapa de campaña electoral, uno de los candidatos se encontraba en franca posición de ventaja frente a los demás contendientes; pero dicha situación sufrió un cambio importante al final del período de campaña, lo cual se vio reflejado en la reducción de las distancias existentes entre los contendientes más aventajados.

En principio, una manera simplista de apreciar las cosas podría conducir a una concepción estática del proceso electoral, en la que se tomaran en cuenta los siguientes elementos: 1. La presencia de un candidato con preferencia electoral fuerte en un momento determinado de la etapa de

DICTAMEN

campañas electorales, con ventaja considerable frente a los demás contendientes en los comicios; 2. La aparición de publicidad promovida por terceros ajenos a la contienda electoral, con probable afectación a los principios que deben regir toda elección; 3. La reducción de la distancia existente hasta ese momento entre los principales contendientes; 4. La relación de causa-efecto entre los dos últimos elementos referidos.

Sin embargo, el fenómeno correspondiente al proceso electoral en la etapa de campañas y la variación de la preferencia electoral a favor de los candidatos es un complejo dinámico, en el que intervienen mucho más elementos y factores que los que en principio pudieran considerarse.

En efecto, en un proceso con la intensidad y el dinamismo, como fue el proceso electoral en examen, intervienen en principio, una variedad de sujetos con intereses distintos, tales como los partidos políticos, las coaliciones contendientes y sus respectivos candidatos; cada uno de ellos despliega una conducta de gran intensidad con el fin de obtener la preferencia electoral que le permita obtener el triunfo en los comicios. Dentro de este marco, los candidatos adquieren especial relevancia frente a la opinión pública, porque su calidad de personajes en quienes encarnan los ideales y propuestas de los partidos o

DICTAMEN

coaliciones a las que representan, en mayor o menor medida los convierte en el foco de atención general.

En ese contexto, cada acto realizado por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos; cada declaración; cada frase, adquiere mayor importancia de la que tendría en situaciones ordinarias. La expectación de la opinión pública ante la conducta de los partidos, coaliciones y sus candidatos llega a tal grado, que en ocasiones una sola frase o una sola palabra expresada de manera inapropiada, en el momento inadecuado, es suficiente para echar por tierra el avance en las preferencias electorales que se hubiera logrado con meses o años de promoción a favor de algún candidato o partido político. En el otro extremo, una frase o palabra acertada, dicha en el momento oportuno, puede ser el motivo para despertar la simpatía de la opinión pública hacia un candidato, partido o coalición contendiente.

En esta dinámica deben tenerse en cuenta, incluso, circunstancias de aspecto temporal, por ejemplo, la manera en la que pueden reaccionar las personas frente a campañas demasiado prolongadas o demasiado cortas, ya que en campañas demasiado prolongadas puede surgir la fatiga del auditorio, ante el incesante bombardeo mediático que persiga situar a cierta figura en la conciencia de los individuos, o cuando se trata de campañas demasiado cortas, puede

DICTAMEN

sucedan que los mensajes que se intenta fijar en la mente de éstas se disipen en períodos igualmente cortos.

Todo lo anterior conduce a afirmar, que no es posible establecer una relación de causa-efecto, en relación con el daño que pudiera sufrir un candidato en la preferencia electoral como consecuencia de la intervención de terceros, debido a que la complejidad, la intensidad y la dinámica de los actos que se realizaron en el presente proceso electoral fue de tal magnitud, que obliga a apreciar de manera contextual la actuación de dichos terceros. En consecuencia, tampoco hay base para sostener, que con la actuación de los referidos terceros se vulneraron los principios que rigen todo proceso electoral, a grado tal, que se vea afectada la validez de la elección.

2.6 PROPAGANDA NEGATIVA: OFICIOS REMITIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL A EMPRESAS MERCANTILES Y OTROS

Sobre la supuesta intervención indebida de diversas empresas mercantiles y agrupaciones de empresarios en contravención con lo previsto, entre otros, en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4; 49, párrafo 2, inciso g), y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior considera lo siguiente.

DICTAMEN

El régimen electoral mexicano establece diversos deberes y obligaciones con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales y legales que rigen toda elección democrática, de esta forma, las facultades de la autoridad electoral son correlativas, en un sentido, a las obligaciones de los ciudadanos, los partidos políticos, los poderes ejecutivo y legislativo, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Sujeta a dicho marco se encuentra circunscrita también la actuación de la empresa privada, cuyo compromiso con el régimen democrático se refleja, entre otros aspectos, en que su comportamiento debe en todo momento ceñirse a las normas de orden público vigentes, entre ellas, las relativas a los derechos político electorales y a los principios que rigen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4, párrafo 3, prohíbe “los actos que generen presión o coacción a los electores” y su artículo 49, párrafo 2, inciso g), dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo circunstancia alguna, entre otras, “las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

DICTAMEN

Además, en conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 96, del código electoral federal, es el Instituto Federal Electoral el encargado en forma integral y directa, entre otras, de las actividades de capacitación y educación cívica, y, por ende, de la promoción del voto; por lo que, en todo caso, cualquier otra persona física o jurídica que contribuya a la promoción del sufragio deberá hacerlo siguiendo las pautas que establezca el propio Instituto, siempre que ello no constituya una presión o inducción de los electores a favor de determinada fuerza política, y con tales actos no se realice propaganda o aportación en especie indebida, en conformidad con los artículos 48, párrafo 13, y 49, párrafo 2, inciso g), del código electoral federal.

Por su parte, en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada el veinte de enero de dos mil cinco, en el *Diario Oficial de la Federación*, se establece que la actividad de las cámaras y sus confederaciones “será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.”

En autos existen argumentos y pruebas tendentes a evidenciar que durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente a la elección presidencial, varias empresas mercantiles intervinieron ilegalmente a favor del candidato

DICTAMEN

del Partido Acción Nacional, particularmente el Consejo Coordinador Empresarial, corporativo Alosea, Dulces De la Rosa, tiendas Coppel y diversas empresas de carácter mercantil.

Al respecto debe tenerse en cuenta que en general, para atribuir efectos anulatorios a un acto de presión sobre los electores es preciso que se afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en el resultado de la votación; esto es, que para que se actualice tal irregularidad es necesario, además de que se acredite plenamente que una autoridad o particular ejerció violencia física, existió cohecho, soborno o presión sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio y que esa circunstancia haya sido determinante para el resultado de la votación.

En la especie, del estudio de los elementos que obran en el expediente, esta Sala Superior advierte que a lo largo del proceso electoral diversas empresas mercantiles desarrollaron actividades tendentes a la promoción del voto. Tales actividades motivaron a la autoridad administrativa electoral a tomar medidas de supervisión y control, lo cual se acredita con algunos escritos signados por directivos empresariales, así como con diversos oficios signados en su mayoría por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y que tuvieron por finalidad prevenir y suspender

DICTAMEN

conductas que pudieran interpretarse como condicionantes del ejercicio del derecho al sufragio, atentar contra su secrecía, inducirlo a favor de algún partido político o coaccionarlo. En diversas oportunidades, la autoridad electoral manifestó que “los actores sociales que busquen promover el voto tienen el deber de conducirse de manera imparcial y objetiva de acuerdo a las pautas establecidas por el propio Instituto Federal Electoral”.

Dichos documentos son aptos para demostrar los siguientes hechos.

a) Distintos directivos empresariales solicitaron su opinión al Instituto Federal Electoral, en cuanto a la posibilidad de promocionar el voto de los ciudadanos, mediante ciertos mecanismos de premio, los cuales ya quedaron precisados al hacer la relación sucinta de los distintos oficios y escritos;

b) Igualmente, los directivos de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., y Wal-Mart México, solicitaron al Instituto Federal Electoral su apoyo para llevar a cabo invitaciones a los candidatos presidenciales para que comparecieran a las instalaciones de cada empresa, a fin de que los agremiados de dichas empresas pudieran conocer las plataformas electorales e ideas de los candidatos;

DICTAMEN

c) Otros directivos empresariales solicitaron apoyo al Instituto Federal Electoral para impartir cursos, a fin de que sus asociados pudieran fungir como observadores electorales;

d) La actitud del Instituto Federal Electoral ante las peticiones indicadas, fue en la mayoría de los casos en el sentido de sugerirles a los directivos empresariales que no llevaran a cabo actos de promoción del voto mediante la entrega de algún beneficio a cambio de que los asociados votaran, en virtud de que esto podría generar conductas delictivas electorales y podrían entenderse como dádivas a cambio del voto;

e) Otra actitud del Instituto Federal Electoral fue en el sentido de indicarles a los directivos empresariales, que todas las actividades que realizaran y estuvieran relacionadas con la promoción de valores cívicos y del sufragio, debían ser cuidadosas, a fin de que no se incurriera en una posible inducción del voto hacía algún candidato o coalición;

f) Igualmente, el Instituto Federal Electoral tomó una actitud restrictiva al dirigir diversos oficios a los órganos que consideró adecuados y ordenó que se hicieran los trámites correspondientes a fin de retirar promocionales que tuvieran escenas de violencia y uso de armas, que corresponden a realidades ajenas al contexto que se vive en México, por lo

DICTAMEN

que les pide que se conduzcan de acuerdo a las pautas establecidas para ello por el instituto. El presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral también ordenó el retiro de los promocionales que tengan por objeto la difusión de cualquier acto tendente a orientar el voto de la ciudadanía, concretamente los relacionados con Víctor González Torres, y

g) Los promocionales fueron retirados de acuerdo a los oficios que ya han sido relacionados.

En este orden de cosas, es posible afirmar que si bien es cierto que hubo propaganda de contenido indebido por ciertas empresas, también lo es que no hay medio de prueba alguno para establecer el impacto que pudo haber tenido en el proceso electoral esa participación de terceros; porque en uno de los casos de los promocionales transmitidos con contenido violento, éstos fueron retirados y se desconoce la cantidad de veces en que fueron transmitidos y a través de qué canales se hizo esa transmisión, tanto en radio como en televisión. Lo propio se dice respecto del distinto promocional que fue retirado en el que había inducción al voto, porque se desconoce el impacto que tuvo en la ciudadanía, pues no se cuenta con elementos de prueba que permitan hacer un análisis estimatorio de las fechas en que fue transmitido tal promocional.

DICTAMEN

Consecuentemente, cabe estimar que no hay manera de conocer los efectos que la propaganda indicada pudo tener en el proceso electoral.

2.7 PARTICIPACIÓN DE VÍCTOR GONZÁLEZ TORRES

Con respecto a la supuesta propaganda negativa mediante la difusión de promocionales en medios masivos de comunicación durante gran parte del periodo de campaña efectuada, entre otros, por Víctor González Torres, conocido como “Doctor Simi”, tendente a desacreditar e infundir miedo respecto de la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, esta Sala Superior toma en cuenta:

La transcripción del contenido del siguiente spot: se escucha una voz *en off* que dice: estas son algunas semejanzas y diferencias entre López Obrador y Víctor González Torres: los dos tienen muy poca confianza en el presidente del IFE y lo consideran inepto y parcial; López Obrador es socialista radical como Fidel Castro y Hugo Chávez, mientras que Víctor González Torres es socialista moderado semejante a Michelle Bachelete, Kirchner o Lula Dasilva; Víctor González Torres piensa ayudar al pobre protegiendo la inversión para que se generen empleos, López Obrador no garantiza la libre empresa; López Obrador rehúsa la globalización, Víctor González Torres la considera una realidad que debe regularse con sentido nacionalista para frenar los abusos de las empresas transnacionales; Víctor

DICTAMEN

González Torres ayuda a los pobres y costea su campaña con su dinero, López Obrador lo hace con dinero del erario del mismo pueblo; López Obrador no combatió la corrupción, en tanto que Víctor González Torres ha gastado mucho dinero en hacerlo y ha expuesto su vida.

Además de la voz que narra lo anterior, en la parte inferior de la pantalla aparece, de manera simultánea, el texto de dicha narración en letras mayúsculas.

Durante el spot la imagen que aparece a cuadro se divide en dos: en el lado izquierdo aparece, en blanco y negro, Andrés Manuel López Obrador, y en el lado derecho, a colores, Víctor González Torres.

El estudio del spot permite advertir que se trata de un audiovisual por el cual se hace una comparación entre Víctor González Torres y Andrés Manuel López Obrador, con el objeto de destacar las supuestas diferencias y similitudes entre ambos ciudadanos, en relación con la calificación que han sostenido en torno a la persona del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, así como de las posiciones e ideología que caracterizan a ambos ciudadanos respecto de determinados temas políticos, económicos y sociales, con base en las cuales se pretende asimilar a cada uno de los ciudadanos precisados con presidentes de otros países.

DICTAMEN

Esto es, en el spot bajo análisis se emiten juicios de valor positivos con el fin de destacar los atributos y cualidades de Víctor González Torres, y juicios de valor no favorables con el fin de evidenciar “aspectos negativos” de la persona de Andrés Manuel López Obrador.

Corroborando lo anterior, el hecho de que la imagen de Andrés Manuel López Obrador permanece siempre en blanco y negro, en tanto que la de Víctor González Torres aparece en todo momento a colores.

Asimismo, no debe perderse de vista que la materia del mensaje difundido a través del spot es claramente de tipo político-electoral, toda vez que su contenido, como se demostró, hace referencia directa a aspectos relacionados con dichas cuestiones, además de que Andrés Manuel López Obrador fue postulado como candidato a la presidencia de la República por la coalición Por el Bien de Todos, y Víctor González Torres se autodenominó como candidato no registrado y pretendió participar, con tal carácter, en dicha elección.

Sobre esto último, es importante enfatizar que es un hecho notorio que, efectivamente, Víctor González Torres se ostentó como candidato no registrado a la presidencia de la República, y difundió públicamente su intención de participar en la elección del pasado dos de julio de dos mil seis (lo anterior se desprende, por ejemplo, de lo expresado por

DICTAMEN

dicho ciudadano en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-417/2006 y SUP-JDC-1272/2006).

Los elementos estudiados permiten advertir que el fin último del audiovisual de mérito fue direccionar el voto de los ciudadanos en favor de Víctor González Torres como candidato no registrado a Presidente de México, a partir de la comparación realizada en el spot.

Ahora bien, de dicho spot no se desprende con claridad su autoría u origen; sin embargo, lo que sí es claro es que se trata de favorecer a Víctor González Torres a partir de una comparación con Andrés Manuel López Obrador, esto es, la intención del promocional es la de destacar atributos personales del primero de los ciudadanos citados y de no hacerlo respecto del segundo de ellos, por lo que existe un fuerte indicio de que el autor, patrocinador o creador de dicho spot fue precisamente Víctor González Torres máxime que no hay elemento alguno del cual se pudiera desprender que dicho ciudadano se opuso o intentó impedir la difusión de dicho spot.

El segundo de los elementos analizados consiste en un supuesto monitoreo de la difusión de dicho spot, a través de diversas cadenas televisivas.

DICTAMEN

Del análisis de dicho documento se advierte que el mismo carece de sellos o datos que permitan identificar su autoría u origen, así como la fecha y método empleado para su elaboración.

Cabe destacar que dicho documento no está relacionado con algún otro medio de convicción o elemento que respalde la información contenida en el mismo.

No es óbice para lo anterior, que se haya solicitado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia certificada de los monitoreos de radio y televisión realizados por el propio instituto de los promocionales difundidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales, toda vez que no se solicitó de los promocionales que hubiese difundido Víctor González Torres.

El contenido del supuesto monitoreo que obra en el expediente, en particular lo relativo a la difusión del spot descrito párrafos arriba, arroja los datos que se precisan en el siguiente cuadro:

FECHA	CANAL Y EMPRESA TELEVISIVA	PROGRAMA EN QUE SE TRANSMITIÓ	HORA Y DURACIÓN DE TRANSMISIÓN	COSTO
25/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Cristal con que se mira	08:20:03 hrs. 60 segundos	\$ 123,000.00
25/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Noticias a las 3	15:18:44 hrs. 60 segundos	\$ 33,240.00
25/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Las noticias por Adela	21:52:23 hrs. 60 segundos	\$ 120,000.00
26/04/2006	13-XHDF-TVAZTECA	Noticias de 7 a 9	07:55:08 hrs. 60 segundos	\$ 222,500.00
26/04/2006	2-XEWTV-TELEVISA	Primero noticias	06:19:44 hrs. 60 segundos	\$ 144,900.00
27/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Cristal con que se mira	08:25:32 hrs. 60 segundos	\$ 123,000.00
27/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Noticias a las 3	15:27:59 hrs.	\$ 33,240.00

DICTAMEN

			60 segundos	
27/04/2006	4-XHTV-TELEVISA	Las noticias por Adela	21:27:51 hrs 60 segundos	\$ 120,000.00
27/04/2006	13- XHDF-TVAZTECA	Noticias de 7 a 9	07:28:36 hrs. 60 segundos	\$ 222,500.00
28/04/2006	2-XEWTV-TELEVISA	Primero noticias	06:28:57 hrs 60 segundos	\$ 144,900.00
28/04/2006	13- XHDF-TVAZTECA	Noticias de 7 a 9	08:41:40 hrs. 60 segundos	\$ 222, 500.00
TOTAL			11 minutos	\$ 1,509,780.00

De acuerdo con el contenido del denominado monitoreo aportado por la coalición Por el Bien de Todos, el spot se difundió durante el plazo previsto para realizar campaña electoral (del veinticinco al veintiocho de abril de dos mil seis), en términos de lo establecido en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La adminiculación de los elementos estudiados (spot y monitoreo), en relación con el hecho notorio consistente en la intención de Víctor González Torres de participar en la elección para elegir a Presidente de México como candidato no registrado, permite concluir lo siguiente:

Víctor González Torres transgredió lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que contrató tiempo en televisión para difundir un mensaje orientado a la obtención del voto durante la campaña electoral, lo cual está reservado de manera exclusiva a partidos políticos y coaliciones, y prohibido expresamente a terceros.

DICTAMEN

Ahora bien, esta Sala Superior considera que dicha irregularidad no es de la gravedad suficiente para tener por acreditado que dicho spot manipuló de manera determinante el voto de los ciudadanos en favor de Víctor González Torres y que, a la vez, restó votación a Andrés Manuel López Obrador, pues debe tenerse presente que no se cuenta con elementos que sirvan de base para estimar, que dicho spot se haya difundido durante gran parte del periodo de campaña, dado que el monitoreo aportado para tal efecto únicamente refleja que, en el mejor de los casos, dicho spot se divulgó once veces. Asimismo, cada spot tuvo una duración de sesenta segundos, lo que haría un total de once minutos, y su transmisión se hizo en distintos días del mes de abril, en tanto que la jornada electoral tuvo lugar el seis de julio.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior no advierte de qué modo dicho spot tuvo como consecuencia que ciudadanos que tenían como intención votar por el candidato de la coalición Por el Bien de Todos, hayan cambiado de parecer y finalmente emitido su sufragio en favor de Víctor González Torres, esto es, no hay elementos para constatar el impacto que tuvo dicho mensaje en el electorado.

Asimismo, es inexacto considerar que todos los votos emitidos en favor de Víctor González Torres pudieron haber sido emitidos en su favor, porque se trata de una mera especulación que no posee un soporte documental en el

DICTAMEN

expediente, además de que la autoridad administrativa electoral no individualizó los votos emitidos en favor de candidatos no registrados, por lo que no sería posible conocer con certeza el número de votos que se emitieron en favor de Víctor González Torres y que, supuestamente, le corresponderían a dicha fuerza política.

Por otra parte, es importante destacar la inexistencia de prueba o documento alguno que permitan tener por acreditado que se haya presentado en forma y tiempo, denuncia ante la autoridad administrativa electoral federal para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral procediera en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso w), del código comicial federal, lo que denota una actitud pasiva frente a la irregularidad de la que se duele.

Por otro lado, no es dable considerar que, las erogaciones efectuadas por Víctor González Torres con motivo de los promocionales difundidos a través de la televisión en favor de su propia candidatura, que ascienden a \$ 101,252,200.00 (ciento un millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M. N.), deben ser sumadas a los gastos de campaña efectuados por el Partido Acción Nacional, con lo que la alegación formulada por este instituto político rebasó el respectivo tope de gastos de campaña.

DICTAMEN

Existe en autos, para acreditar el monto de las referidas erogaciones, únicamente la documental privada, consistente en el monitoreo a que se hizo mención párrafos arriba, en donde se cuantifica el costo de los promocionales de Víctor González Torres, según el catálogo de las tarifas dado a conocer por el Instituto Federal Electoral (sin descuento), según se aprecia como nota en la primera página de dicho documento.

En virtud de que la cuantificación de las referidas erogaciones se sustenta, en todo caso, en el catálogo de tarifas dado a conocer por la autoridad electoral, respecto de la contratación de publicidad en medios electrónicos por parte de los partidos políticos o coaliciones, resulta evidente que dichas tarifas no necesariamente corresponden al costo en que realmente pudo haber contratado para la difusión de sus promocionales Víctor González Torres, por tratarse de un particular.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera que no existe justificación alguna para que tales erogaciones sean sumadas a los gastos de campaña del Partido Acción Nacional, en atención a que no existen elementos para demostrar la relación de causa y efecto planteada. Por ejemplo, que Víctor González Torres hubiese contratado los respectivos promocionales en favor de la candidatura presidencial del Partido Acción Nacional, o bien, que de

DICTAMEN

algún modo dichos promocionales hubiesen beneficiado tal candidatura.

Lo anterior se expresa, desde luego, sin prejuzgar sobre ello o lo que determine, en su oportunidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral con relación a la revisión de los respectivos informes de gastos de campaña.

Con relación al supuesto perjuicio generado a la coalición Por el Bien de Todos por parte del Instituto Federal Electoral, al acreditar como observadores electorales a ciudadanos vinculados con la asociación civil Ciudadanos Por un País Mejor, no obstante su íntima relación con Víctor González Torres, circunstancia que, según su apreciación, se acredita con el desplegado que aparece en la página treinta y uno de la revista *Proceso*, número 1488, de ocho de mayo de dos mil cinco, es conveniente hacer las siguientes precisiones.

En estricto apego al principio de definitividad a que constriñe la fracción IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho atribuido al Instituto Federal Electoral tiene el carácter de definitivo.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto que el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo y el Consejo Local del propio instituto en el Distrito Federal, aprobaron el dos y doce de

DICTAMEN

junio de dos mil seis, respectivamente, las solicitudes de acreditación de ciento noventa y cuatro, y seiscientos setenta y cuatro ciudadanos, como observadores electorales, los últimos a título personal, presentadas por la asociación civil Ciudadanos Por un País Mejor, también lo es que en contra de estos actos la coalición Por el Bien de Todos interpuso los recursos de revisión identificados con los números de expediente RSG-019/2006 y RSG-020/2006; que el veintisiete de junio pasado el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió los medios de impugnación intentados confirmando los actos atribuidos a las citadas autoridades electorales, y que en contra de la resolución emitida por el Consejo General no se interpuso el recurso de apelación atinente, por lo que, en tal virtud, los referidos actos deben considerarse definitivos y firmes.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior también concluye que no se encuentra probado, que otros consejos distritales o locales del Instituto Federal Electoral hayan aprobado diversas solicitudes de acreditación de ciudadanos como observadores electorales por parte de la asociación civil Ciudadanos Por un País Mejor.

Se tiene en cuenta también, que la coalición Por el Bien de Todos no identifica dentro del contexto de los discursos pronunciados por Víctor González Torres, o bien, en la propaganda utilizada por éste para la obtención del voto en su favor, las expresiones de las que se pueda desprender

DICTAMEN

válidamente la supuesta presión o coacción a los electores en el sentido de desaparecer las farmacias denominadas "Similares", ni esta Sala Superior advierte lo anterior.

Finalmente, una inserción pagada en un diario de circulación nacional [precisada en el inciso v)] en nada cambia el sentido del presente análisis, en virtud de que se trata de la supuesta posición fijada por Víctor González Torres en torno a la elección presidencial que tuvo lugar el dos de julio pasado, en tanto que dicho desplegado fue publicado el veintidós de agosto siguiente, esto es, con posterioridad a la jornada electoral indicada, de lo que se sigue, que ningún perjuicio ocasiona al proceso electoral dicho desplegado, en el sentido de influir la voluntad del electorado.

2.8 INTERVENCIÓN DE DEMETRIO SODI DE LA TIJERA.

En lo que respecta a los veintidós distintos spots televisivos y radiofónicos que constan en discos compactos y que están relacionados con la campaña del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es posible establecer que su contenido está referido a cuatro rubros básicos que son:

- I. Gobierno (un promocional);

DICTAMEN

- II. Desarrollo social (ocho promocionales);
- III. Seguridad pública (diez promocionales);
- IV. Política laboral (un promocional), y
- V. Promoción de cualidades personales del candidato (dos promocionales).

En forma invariable el **contenido** de cada uno de los spots (mensajes expresos e implícitos relativos a los aspectos generales destacados), de manera inequívoca, tiene un **ámbito personal** concreto (ciudadanía del Distrito Federal y candidato del Partido Acción Nacional, así como su adversario político, Marcelo Ebrard), corresponden a un **ámbito temporal** cierto (anteriores gobiernos en la capital de la República y situaciones pretéritas y presentes que se traducen en ineficiencias gubernamentales o carencias para los habitantes de la Ciudad de México, según el candidato, y que dan pauta a una concreta oferta política) y está referido a cierto **ámbito espacial** (Ciudad de México, particularmente, la Delegación Iztapalapa).

Así, es cierto que no se manejen las mismas líneas discursivas entre dicho candidato a la jefatura de gobierno del Distrito Federal y el candidato a la presidencia de la República, ambos por el mismo partido, porque aunque es posible que, en la propaganda electoral de cada uno de ellos, existan elementos comunes o incluyan los mismos personajes públicos, como, por ejemplo, sucede con la seguridad pública o políticas sociales, así como evaluación de

DICTAMEN

anteriores administraciones que han sido gobierno en el Distrito Federal, lo cierto es que no necesariamente la articulación de un spot o promocional debe ser diametralmente opuesta o diferente a los destacados en la propaganda de uno y otro candidato.

En efecto, es cierto lo anterior cuando se atiende al hecho de que ambos candidatos son postulados por el mismo partido político (Partido Acción Nacional), lo cual, de suyo, justifica, incluso, que se utilicen los mismos colores; sin embargo, es claro que cada promocional debe estar, como ocurre en la especie, relacionado con distintos ámbitos territoriales (Distrito Federal y Federación).

Esto es, la pertenencia de ambos candidatos (Sodi de la Tijera y Calderón Hinojosa) a un mismo partido político, hace que sea conforme con la legislación legal y lógico que sus plataformas políticas y los programas de gobierno (considerando que los dos van a cargos unipersonales), guarden cierta correspondencia con la Declaración de Principios y los Estatutos del propio partido político, ya que, se insiste, son comunes para los dos candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución federal, en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DICTAMEN

Por último, debe advertirse que ni expresa ni implícitamente, en dichos spots, se hace referencia a la figura del candidato a la presidencia de la República de la Coalición Por el Bien de Todos, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador.

2.9 INTERVENCIÓN DE OTROS TERCEROS.

En otro punto, por cuanto hace a lo manifestado en el sentido de que en diversos programas de televisión aparece como “integración de productos” la imagen del candidato del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, particularmente, en el programa “Muévete” de Maribel Guardia, donde supuestamente aparecía propaganda de dicho candidato dentro del contenido del programa, o las declaraciones pronunciadas en la telenovela “La fea más bella” a favor de dicho candidato, cabe señalar que no se tienen elementos suficientes que permitan acreditar la existencia y el contenido de los mensajes aludidos, así como tampoco los días y el número de veces que tales anuncios o declaraciones tuvieron lugar. El que se haya aportado un documento que contiene un monitoreo de ciertos anuncios publicitarios no es un elemento de convicción suficiente, toda vez que el mismo carece de elementos indispensables como su autoría o la metodología seguida en su realización, además, del mismo no es posible desprender el contenido de los mensajes que supuestamente se transmitieron, el contexto de su transmisión, la frecuencia de su repetición, o

DICTAMEN

el grado de influencia que pudo haber tenido en el electorado.

Por otra parte, respecto a lo manifestado en el sentido de que ciertos conductores de radio expresaron un sesgo informativo en contra del candidato de la Coalición Por el Bien de Todos a lo largo de toda la campaña, particularmente Mario Beteta a través de sus noticiarios de Radio Fórmula y Pedro Ferriz de Con en Imagen Informativa, así como el hecho de que en diversos cortes noticiosos de la empresa Televisa existía un trato inequitativo a favor del candidato del Partido Acción Nacional, ha de estarse a lo siguiente.

Esta Sala Superior ha considerado que, si bien es cierto que los medios de comunicación social a cargo de particulares cuentan con el derecho de libertad de prensa, así como de expresión, también lo es que, en el marco de los procesos electorales y atendiendo al derecho a la información, al difundir información sobre los mismos, deben ajustarse a los límites específicos que respecto de ese derecho establece la propia Constitución, como es respetar los derechos de los demás y el orden público (constitucional), que incluye los principios que rigen los propios procesos electorales, por lo que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º; 6º; 7º; 12; 13; 15; 27, párrafos cuarto y sexto; 35, fracciones I, II, III y V; 41, fracciones I, II y III; 116, fracción IV, incisos a), b), f) y g); 128, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

DICTAMEN

Mexicanos; 5º, 19, 20 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2º, 11, 13, 14, 23, 24, 29, 30 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6º, 8º, 10 y 16 del Código Civil Federal; 1º; 2º; 4º; 5º, fracción IV; 58; 64, fracción I; 77 y 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 27 de la Ley de Imprenta; 209; 350 a 352; 356; 403, fracción XIII, y 406 del Código Penal Federal, y 13, 14, 15, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede arribarse a la conclusión de que la existencia de un evidente, explícito y claro trato sistemáticamente inicuo o discriminatorio por los medios de comunicación electrónica concesionados (radio y televisión) y escrita (prensa) hacia los partidos políticos, puede llegar a constituir violaciones a su obligación de respeto a los derechos de tercero (en particular, el derecho a ser votado, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos de elección popular) o de no lesionar normas y principios de orden público, como son los fines o valores que deben primar en la materia electoral (como serían el de equidad en el acceso a los medios de comunicación social y el respeto a los principios de certeza y objetividad que deben regir en la materia), siempre que esté plenamente demostrado ese trato inicuo o discriminatorio.

En el presente caso, no existen los elementos para advertir el contenido noticioso de los programas aludidos, ni las características o el contexto de las expresiones

DICTAMEN

difundidas, así como tampoco la frecuencia o el contenido material del supuesto sesgo informativo, pues de los elementos de convicción que obran en el expediente no se constatan las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para determinar la existencia de una irregularidad como la manifestada.

Por cuanto hace a la queja por irregularidades y faltas administrativas y la solicitud de investigación presentada ante el Instituto Federal Electoral por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, el veintidós de junio de este año, tramitada en el expediente JGE/QPBT/CG/518/2006, por diferentes conductas relacionadas con actividades de empresas mercantiles, que se encuentra en sustanciación, esta Sala Superior considera que de la misma no es posible concluir la existencia de irregularidades graves, sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado final de la elección, con base en el análisis siguiente.

Respecto de lo manifestado en el sentido de que en junio estaba siendo distribuido entre los empleados del GRUPO INFRA, un disco compacto de reproducción de video (DVD) con un mensaje de promoción del voto en favor del candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia de la República; así como la información proporcionada por empleados del referido grupo empresarial en el sentido de que se realizaron ciertas “pláticas” por parte de la empresa

DICTAMEN

para promocionar dicha candidatura entre los trabajadores, lo que presumiría un acto de presión o inducción por parte de la empresa mencionada, esta Sala Superior no advierte circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tales actividades se hubiesen realizado, tampoco la influencia que las mismas pudieron haber ejercido en el electorado; pues si bien hay constancia de un diálogo entre diferentes personas en las que se alude a la transmisión de un video promocional de dicho candidato, y de reuniones entre personas, supuestamente empleados del GRUPO INFRA en donde se habla de la promoción del voto en favor de diferentes fuerzas políticas, entre las cuales se alude a los “azules”, con dichas imágenes y señales de audio, no está demostrado que tales pláticas, en efecto, tuvieron verificativo dentro de la empresa, que fueron organizadas por sus directivos como parte de una política orientada a la inducción del voto en los espacios laborales ni mucho menos el grado de influencia que tales supuestas “pláticas” pudieron haber generado en el electorado.

El que un diálogo entre personas se refiera a determinados hechos puede ser indicio de que tales hechos acontecieron, pero en modo alguno genera una presunción respecto de las circunstancias en donde se realizó ni define la identidad de las personas participantes; por tanto, si bien pudieran existir indicios leves de que tales hechos acontecieron y, en el mejor de los casos, que en ellos participaron empleados del grupo empresarial referido, ello,

DICTAMEN

por sí mismo, no genera una inferencia presuntiva respecto de la irregularidad, ni que pudiera ser sustancial, grave y determinante.

Por lo que hace a la circulación al interior de la empresa *Dulces De La Rosa* de la publicación denominada *Noti-Chupaletas*, en la que el ciudadano Germán Michel, presunto socio de tal empresa, induce a los trabajadores de la misma a votar a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con las constancias que obran en el expediente no se acredita la existencia de la supuesta irregularidad alegada, pues si bien es cierto que de tales constancias pudiera inferirse que bajo el nombre de Germán Michel se publicó una nota con un mensaje promocional del candidato del instituto político señalado, lo cierto es que tal comunicación no aparece firmada y, por tanto, no hay elementos que acrediten la autenticidad del documento. Mucho menos existen indicios suficientes para acreditar el grado de influencia que tal publicación pudo haber tenido en el electorado; así como tampoco el carácter determinante que pudiera tener en la elección presidencial, pues no existen elementos que acrediten el tiraje, el ámbito territorial o el grado de influencia que pudo haber tenido en el electorado ni el número de electores sobre los cuales pudo haber generado alguna presión o inducción indebida, así sea de manera aproximada.

DICTAMEN

Respecto de la supuesta comunicación enviada por el Director General de la empresa *A/sea* a todos los que forman parte de dicho consorcio, en la cual se señala, entre otras cosas, que, en su concepto, la propuesta más adecuada para nuestro país es la representada por el candidato del Partido Acción Nacional y en la cual se invita a ver el segundo debate de los candidatos a la presidencia de México, realizado en el mes de junio de 2006, esta Sala Superior considera que tampoco se encuentra plenamente acreditada la identidad de la persona que remite el documento aludido, pues en el mismo no aparece la firma ni el nombre, siendo insuficiente para acreditar la autenticidad del documento el que aparezca una referencia general al cargo de Director General.

Además, aun en el supuesto de que estuviera acreditado el hecho alegado, tal documental por sí misma sería ineficaz para mostrar el carácter generalizado y determinante (individual o colectivamente considerada tal irregularidad con otras), pues, no se encuentra acreditado el tiraje, el ámbito territorial de difusión, ni el grado de influencia que tal comunicación pudo haber tenido en el electorado; más si se considera que en el documento señalado se realiza una invitación a ver el segundo debate televisado entre los candidatos a la presidencia de la república y no propiamente a emitir el sufragio el día de la jornada electoral.

DICTAMEN

Sobre lo manifestado por la misma coalición en el sentido de que en dos revistas mensuales correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil seis, editadas por la tienda mercantil denominada *Coppel*, en las que se publicó en páginas sucesivas, un promocional del Instituto Federal Electoral en el que invita a la ciudadanía para que ejerza el derecho al voto el dos de julio de dos mil seis y, en la página contigua, un promocional del candidato del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, invitando a la gente a votar por su candidatura, esta Sala Superior considera que no hay elementos para estimar verídica dicha invitación y, en todo caso, no genera ningún indicio ni mucho menos una presunción en el sentido de que existe un vínculo o conexión necesaria entre ambos promocionales del cual pudiera inferirse un apoyo de la autoridad electoral al candidato del instituto político mencionado, por lo que no es posible concluir la existencia de una irregularidad derivada de tal circunstancia, además de que se desconoce cuál fue el tiraje, el ámbito territorial y el alcance de tales publicaciones, que pudieran suponer una afectación cierta y generalizada, sustancial, a la libertad del sufragio, es más ni siquiera su distribución.

En el mismo sentido, aunque se hubieran enviado los correos electrónicos del dueño y representante legal de la empresa mercantil Coppel, a los empleados de la misma, con propaganda a favor del candidato del Partido Acción Nacional, ello no sería suficiente para tener por acreditada la

DICTAMEN

gravedad, generalidad y el factor determinante de dicha conducta en la elección presidencial; pues no existen elementos en autos que permitan determinar si tal práctica efectivamente existió, su grado de influencia y el número de ciudadanos que pudieron haberse sentido presionados o coaccionados para emitir su sufragio.

En conjunto, no es posible concluir de lo antes expuesto que existió una presión o coacción del voto público en favor de determinada fuerza política que pudiera ser determinante para el resultado de la elección, pues para ello es necesario que las conductas, actos o hechos respectivos, por sí mismos o administrados con otros, se traduzcan en irregularidades sustanciales, generalizadas y determinantes, considerando el grado de influencia que pudieran haber tenido para el resultado de la elección. Además, no existen los indicios suficientes para generar válidamente una inferencia presuntiva en el sentido de que las acciones referidas derivaron en una situación generalizada en todo el territorio nacional o en una parte importante del mismo, para concluir que existió una influencia indebida de las demás empresas mexicanas y, principalmente, en la voluntad de los electores al momento de emitir su sufragio.

3. REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Independientemente de los efectos sociales de la llamada propaganda negativa, para poder establecer si algún

DICTAMEN

spot o conducta, que así se considere, se puede cuantificar y sumarse como gasto de campaña, es necesario revisar dicho tema, para estar en aptitud de concluir si se da dicho rebase o no. En el artículo 41 de la Constitución se establece que en la ley se fijarán los límites de los gastos de campaña.

En conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Dentro de los topes de gasto están los conceptos siguientes:

- a) Gastos de propaganda.
- b) Gastos operativos de la campaña.
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

En los topes de campaña no serán considerados los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

DICTAMEN

El Consejo General aplicará las siguientes reglas en la precisión de los topes de campaña:

1) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña, el cual será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

2) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el cual será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior.

Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo

DICTAMEN

mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

Por otra parte se establece, que cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.

Para vigilar que los partidos políticos y las coaliciones se sujeten a los topes de gastos de campaña, el mencionado Instituto se apoya en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según se prevé en el artículo 49-A, párrafo 2, del indicado código electoral federal, mediante la revisión de los informes de gastos de campaña.

Por otra parte, el acuerdo CG239/2005 emitido el treinta de noviembre de dos mil cinco, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es la cantidad de \$651,428,441.67 moneda nacional (seiscientos cincuenta y

DICTAMEN

un millones, cuatrocientos veintiocho mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos, con sesenta y siete centavos).

Asimismo, es necesario destacar que, en términos de lo establecido en el artículo 48, párrafo 12, del código citado, la Comisión de Radiodifusión debe realizar monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación.

Estos monitoreos que realiza la Comisión de Radiodifusión tienen como objetivo, garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, así como que la autoridad electoral pueda estimar los gastos realizados por los partidos políticos en la contratación de publicidad electoral en los medios de comunicación, así como apoyar la fiscalización de los partidos, evitar que se rebasen los topes de campaña y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación ya sea electrónicos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

DICTAMEN

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, así como propiciar condiciones de equidad en la contienda, encomendadas a las autoridades electorales.

En efecto, los monitoreos cumplen la importante función de ir analizando el comportamiento de los diferentes partidos políticos y sus candidatos en la campaña electoral y, en algunos casos ir cuantificando, al menos en forma estimada, el costo de los medios de publicidad utilizados.

En el expediente relativo a la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se agrega copia certificada de los monitoreos, los acuerdos del Instituto sobre los reportes de gastos de los partidos políticos y coaliciones, entre otros documentos, de los cuales se pueden advertir los siguientes datos:

TELEVISIÓN
NÚMERO DE PROMOCIONALES DETECTADOS POR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
PERÍODO: 19 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2006

NÚMERO DE PROMOCIONALES							
CANDIDATO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN15	TOTAL
PAN							
FELIPE CALDERÓN	824	2,103	1,707	2,077	1,027	753	8,491
ALIANZA POR MÉXICO							
ROBERTO MADRAZO	220	1,136	1,386	1,095	1,379	2,507	7,723
POR EL BIEN DE TODOS							
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ	494	1,625	1,999	796	2,736	2,864	10,514
NUEVA ALIANZA							
ROBERTO CAMPA	24	513	633	2	265	17	1,454
ALTERNATIVA							
PATRICIA MERCADO	0	0	10	43	19	134	206
TOTAL GENERAL	1,562	5,377	5,735	4,013	5,426	6,275	28,388

TELEVISIÓN
 INVERSIÓN ESTIMADA DE LOS PROMOCIONALES DETECTADOS POR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
 PERÍODO: 19 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2006

INVERSIÓN ESTIMADA							
CANDIDATO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN15	TOTAL
PAN							
FELIPE CALDERÓN	\$25,691,562.00	\$63,118,853.00	\$41,641,590.00	\$41,591,349.00	\$21,839,510.00	\$23,213,150.00	\$217,096,014.00
ALIANZA POR MÉXICO							
ROBERTO MADRAZO	\$25,340,477.00	\$69,605,208.00	\$73,011,633.00	\$66,220,654.00	\$60,958,551.00	\$116,904,977.00	\$412,041,500.00
POR EL BIEN DE TODOS							
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ	\$8,789,903.00	\$25,479,464.00	\$48,405,355.00	\$44,322,284.00	\$92,392,712.00	\$57,897,571.00	\$277,287,289.00
NUEVA ALIANZA							
ROBERTO CAMPA	\$2,299,411.00	\$6,826,419.00	\$4,285,981.00	\$492,300.00	\$2,758,553.00	\$1,239,360.00	\$17,902,024.00
ALTERNATIVA							
PATRICIA MERCADO	\$0.00	\$0.00	\$1,836,784.00	\$3,617,558.00	\$552,600.00	\$11,388,294.00	\$17,395,236.00
TOTAL GENERAL	\$62,121,353.00	\$165,029,944.00	\$169,181,343.00	\$156,244,145.00	\$178,501,926.00	\$210,643,352.00	\$941,722,063.00

RADIO
NÚMERO DE PROMOCIONALES DETECTADOS POR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
PERÍODO: 19 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2006

NÚMERO DE PROMOCIONALES							
CANDIDATO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN15	TOTAL
PAN							
FELIPE CALDERÓN	18,116	22,337	11,467	16,705	9,053	8,737	86,415
ALIANZA POR MÉXICO							
ROBERTO MADRAZO	0	4,085	16,996	6,678	14,182	6,639	48,580
POR EL BIEN DE TODOS							
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ	3,076	12,975	15,488	3,184	14,971	5,605	55,299
NUEVA ALIANZA							
ROBERTO CAMPA	5	2,008	895	114	146	82	3,250
ALTERNATIVA							
PATRICIA MERCADO	26	421	715	150	434	407	2,153
TOTAL GENERAL	21,223	41,826	45,561	26,831	38,786	21,470	195,697

RADIO
INVERSIÓN ESTIMADA DE LOS PROMOCIONALES DETECTADOS POR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
PERÍODO: 19 DE ENERO AL 15 DE JUNIO DE 2006

INVERSIÓN ESTIMADA							
CANDIDATO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN15	TOTAL
PAN							
FELIPE CALDERÓN	\$43,375,849.00	\$81,623,560.00	\$46,512,814.00	\$64,833,193.00	\$34,088,144.00	\$50,555,744.00	\$320,989,304.00
ALIANZA POR MÉXICO							
ROBERTO MADRAZO	\$0.00	\$22,136,819.00	\$36,130,402.00	\$17,529,720.00	\$31,218,800.00	\$17,950,026.00	\$124,965,767.00
POR EL BIEN DE TODOS							
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ	\$5,314,206.00	\$26,078,463.00	\$36,102,788.00	\$20,080,486.00	\$21,406,138.00	\$9,299,893.00	\$118,281,974.00
NUEVA ALIANZA							
ROBERTO CAMPA	\$136,307.00	\$7,256,592.00	\$2,789,293.00	\$2,044,002.00	\$2,598,742.00	\$1,506,085.00	\$16,331,021.00
ALTERNATIVA							
PATRICIA MERCADO	\$6,822.00	\$2,399,823.00	\$3,816,466.00	\$1,062,509.00	\$4,288,565.00	\$2,265,681.00	\$13,839,866.00
TOTAL GENERAL	\$48,833,184.00	\$139,495,257.00	\$125,351,763.00	\$105,549,910.00	\$93,600,389.00	\$81,577,429.00	\$594,407,932.00

DICTAMEN

Por tanto, no existen elementos para sostener, por ahora, que hubo rebase del tope de gastos de campaña, establecido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, con independencia de lo que, en su momento, decida la autoridad administrativa electoral, cuando examine todos los elementos y documentación correspondientes que le presenten los partidos políticos en la fase de rendición de cuentas, pues conforme con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe un procedimiento preciso con una reglamentación específica que los partidos políticos deben observar ante dicha autoridad respecto de este tema.

En efecto, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que la revisión de los gastos de campaña, incluido el apego a los topes correspondientes, ocurre con posterioridad a la jornada electoral, pues según se prevé en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), de dicho ordenamiento, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de que concluyeron las campañas, éstas son fiscalizadas y se les atribuyen consecuencias jurídicas *ex post factum*.

Por ello, no obstante la importancia de los monitoreos, el documento idóneo para determinar si un partido político rebasó o no un tope de gastos de campaña es el acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre

DICTAMEN

la base del dictamen que rinda la Comisión de Fiscalización al Consejo General, ya sea con motivo de la revisión de los informes de gastos de campaña o derivado de una queja específica sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en cuya actividad, los monitoreos realizados por la autoridad electoral juegan una importante función.

Aunado a lo anterior, el supuesto monitoreo no permite advertir el presunto rebase de tope de gastos de campaña, por lo siguiente.

Este denominado monitoreo se encuentra incluido en un CD de marca SAMSUNG, modelo PLEOMAX, de 700MB, 80 minutos, sin rótulo alguno que evidencie la autoría del mismo. Tal medio de almacenamiento contiene un archivo elaborado en formato EXCEL, para Windows, con diferentes tablas y en el cual se concluye:

PAN 19 DE ENERO AL 28 DE JUNIO 2006.	
PRODUCTO	INVERSIÓN TARIFAS IFE
CAND PTE FELIPE + CAND SENAD	\$65,146,560
CAND PTE R FELIP + SEN ULISE	\$156,240
CAND PTE REP FELIPE CALDER	\$315,528,780
CANDIDAT CONGRE	\$25,714,150
CANDIDAT SENADO	\$165,217,910
DIPUTADOS FEDERA	\$1,821,300
PARTIDO POLITICO	\$47,153,270
PRECANDID PRES REP FEL	\$40,000
JUMEX	\$13,143,476
SABRITAS	\$16,496,800
SODI	\$77,904,250
CCE	\$136,476,555
CHAVEZ	\$30,663,600

DICTAMEN

SUB TOTAL PAN	\$895,462,891
DR SIMI	\$101,252,200
	\$996,715,091
NOTA: TARIFAS IFE 2006, SIN DESCUENTO.	

El contenido de las tablas que conforman el supuesto monitoreo se desarrolla en columnas, las cuales, en general, se refieren a los siguientes rubros:

- a) Canal [número, frecuencia y empresa televisora]
- b) Programa
- c) Marca [Partido Acción Nacional, o en otros casos la empresa, por ejemplo: Sabritas]
- d) Producto
- e) Tipo [Generalmente aparece como anuncio regular]
- f) Versión [identificación abreviada del mensaje]
- g) Anunciante
- h) Agencia
- i) Categoría
- j) Datos de identificación temporal
- k) Costo IFE
- l) Rating
- m) Fecha

Al final de cada una de las tablas aparece un monto total, que es el que se agrupa en la columna de "INVERSIÓN TARIFAS IFE", del cuadro precedente.

DICTAMEN

Con relación a este supuesto monitoreo es necesario considerar que no contiene nombre o firma de persona física o jurídica responsable de su realización; ni existe emblema o logotipo de la empresa autora del monitoreo; tampoco se establece la metodología utilizada, por lo que no es posible determinar si el supuesto monitoreo se realizó de modo adecuado, o bien, si cumple con los estándares técnicos y científicos suficientes para considerarlo correcto.

El documento en cuestión tampoco establece cuál es el criterio en el que se basa para determinar el costo de cada spot que se incluye en el supuesto monitoreo; pues sólo menciona que se trata de precios del Instituto Federal Electoral, pero no determina a partir de qué documentos o acuerdos los obtuvo y mucho menos se acredita que sean criterios utilizados por el instituto.

Ahora bien, los mensajes antes precisados, atribuidos al Consejo Coordinador Empresarial, las empresas Sabritas y Jumex, el ciudadano Víctor González Torres, llamado el Dr. Simi, así como la campaña de Demetrio Sodi, no pueden considerarse como aportaciones en especie al Partido Acción Nacional, toda vez que, no existen elementos que evidencien una relación directa, inmediata e indubitable, tendente a beneficiar o promocionar a dicho instituto político o a su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN

En efecto, aun cuando pudiera considerarse que algunas de las inserciones pagadas tuvieron como propósito disentir, atacar o desprestigiar, al candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, y con ello impedir o desalentar a que los ciudadanos se manifestaran en su favor al emitir su sufragio, no menos cierto es que tal proceder, con los elementos que obran en autos, en forma alguna pueden considerarse como una aportación en especie para el Partido Acción Nacional.

Esto es así, toda vez que para arribar a una conclusión en ese sentido, resulta indispensable que exista una relación, ya sea directa y expresa, promocionando a determinado candidato o partido político, o bien, que existan elementos, así fuesen de carácter indiciario, para concluir que hubo una acción concertada y clara, tendente a obtener dicho propósito, en forma velada, pues es necesario tener presente que en el proceso electoral de mérito existieron cinco candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que las manifestaciones en contra de uno de ellos, si bien pueden constituir una irregularidad en los términos que se han planteado, no menos cierto es que en forma alguna se pueden vincular fehaciente e indubitadamente en favor de algún otro contendiente en particular, pues no existen en autos los elementos de convicción suficientes y necesarios para arribar a tal conclusión.

DICTAMEN

Para esclarecer lo anterior, es necesario tener presente que, en términos del artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracción II in fine, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las aportaciones en especie se deben hacer constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.

Sin embargo, esta Sala Superior estima que si bien tal proceder debe ser lo ordinario, esto es, la regla a la que deben sujetarse tales aportaciones, no puede ignorarse el hecho de que en determinado momento lleguen a existir aportaciones que, no obstante sean recibas por un partido político, no sean reportadas como tales por parte de dicho instituto político.

En este sentido, como se precisó previamente, para considerar que fueron aportaciones a la campaña del candidato del Partido Acción Nacional, es indispensable que existan elementos para arribar a la convicción de que efectivamente se trata de aportaciones realizadas en favor de dicho instituto político.

Por otra parte, las inserciones pagadas realizadas por Víctor González Torres, aun cuando se considerara que tuvieron como propósito atacar a uno de los candidatos registrados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no puede desconocerse que la actitud asumida por tal ciudadano fue con el propósito expreso y

DICTAMEN

claro de promocionar su propia imagen, sin que nuevamente existan elementos fehacientes que permitan arribar a una conclusión distinta.

Por su parte, los mensajes de Demetrio Sodi, atendiendo a los elementos que obran en el expediente de mérito y con independencia de lo correcto o inadecuado de tal proceder, cabe considerar que se desarrollaron dentro del proceso electoral para renovar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que los señalamientos y críticas, nuevamente con independencia de lo injustificadas o veraces que pudieran ser, pueden ubicarse dentro del propósito de captar la aceptación de los electores, y con ello su sufragio el día de la jornada electoral, y no exclusivamente con el propósito de desprestigiar al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición Por el Bien de Todos.

En efecto, el hecho de que el candidato de la coalición citada haya desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con antelación al proceso electoral de mérito, no implica que cualquier crítica u opinión respecto del desempeño de tal cargo público, pueda considerarse como una campaña en favor de un determinado candidato a Presidente de la República.

Esto es así, toda vez que resulta una práctica común que quienes aspiran a determinado cargo de elección

DICTAMEN

popular, y son de una fuerza política distinta a la de quien ocupa dicho cargo en ese momento, expresen sus opiniones y críticas respecto de su actuación pública, así como de los resultados de dicha gestión, manifestaciones que más allá de lo atinadas o injustificadas que las mismas puedan ser, son parte de la contienda electoral que se desarrolla dentro de las campañas tendentes a obtener el voto de los electores.

De conformidad con lo antes expresado, y atendiendo a que no existen elementos en el expediente que lleven a una conclusión distinta, tales spots e inserciones pagadas en radio y televisión, no pueden considerarse como aportaciones en especie al Partido Acción Nacional o a su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues el solo hecho de que haya sido el candidato con la votación más próxima al de la Coalición Por el Bien de Todos, no puede implicar *per se* que tengan el carácter antes precisado.

4. LLAMADAS TELEFÓNICAS (CALL CENTERS Y PUSH POOLS).

De la revisión que se realiza por esta Sala Superior se advierte que durante el proceso electoral se denunció que tanto en la campaña como en la jornada electoral se estuvieron haciendo llamadas conocidas como “call centers” y “push pools”, para favorecer la candidatura del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos

DICTAMEN

Mexicanos y denostar la del candidato Andrés Manuel López Obrador; se aseveró que esa conducta fue repetitiva en todo el país, efectuada por personas vinculadas con algún partido político y que incluso tres días antes de la jornada electoral se siguieron realizando dichas llamadas telefónicas.

Al respecto se considera que no existen elementos suficientes para tener por cierto que tales llamadas efectivamente se hubieran realizado de manera generalizada, a grado tal que hubieran influido en el ánimo de los electores al momento de emitir su sufragio, máxime que sólo existe una referencia a lo manifestado por cuatro personas que, según un correo electrónico y tres notas periodísticas, habían recibido una llamada en la que se calumniaba y difamaba al candidato de la coalición Por el Bien de Todos; mientras que, en cuanto a la “Advertencia” realizada por la empresa Consulta Mitofsky en su página de internet, se observa que se dice solamente que habían recibido “una buena cantidad de avisos”, pero no se precisó cuántos ni de parte de quiénes se recibieron.

Con base en los hechos narrados, aun teniéndolos por ciertos, es evidente que no es posible hacer una generalización respecto a que la conducta denunciada se hizo a la población en general, en todo el país y de manera repetitiva.

DICTAMEN

En efecto, en primer lugar cabe destacar que los hechos invocados consistieron en que se había enviado un correo electrónico en el que se informaba que Yolanda Quino Rodríguez había recibido una llamada telefónica en la que alguna persona calumniaba y difamaba al candidato de la coalición a la Presidencia de la República, sin embargo, no se aportó mayor información. Los restantes hechos narrados tienen que ver con notas periodísticas, que también carecen de datos suficientes que sirvan de base para darle verosimilitud a la aseveración de que se trató de una actividad generalizada.

En este sentido, es indudable que a partir de los casos concretos a que se aludió en la queja presentada no es posible realizar una generalización respecto a que las llamadas telefónicas se estuvieron realizando a la población en general; tampoco es posible inferir que se realizó en varias entidades federativas, pues ni siquiera se proporcionaron datos específicos de ubicación de las personas que supuestamente recibieron las llamadas, mucho menos que se hubieran efectuado durante los tres días previos a la jornada electoral, pues los hechos que se narraron correspondían a un día de abril y algunos de mayo solamente.

5. INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

En la etapa de preparación de la elección, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizó manifestaciones

DICTAMEN

con cierta incidencia en el proceso electoral para la renovación de ese cargo, las cuales, incluso, fueron motivo de queja por parte de la Coalición Por el Bien de Todos, quien las califica a favor del candidato del Partido Acción Nacional y en detrimento del candidato de esa coalición.

Esta Sala Superior tiene establecido el criterio de que la validez de una elección puede afectarse por la realización de actos que atenten contra la libertad del sufragio y la equidad en la contienda, aunque es necesario que esas conductas sean de tal gravedad que resulten determinantes para el desarrollo o el resultado del proceso electoral.

En ese sentido, es importante que las autoridades de cualquier nivel se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, y de los recursos y facultades que están a su disposición, para favorecer a uno de los partidos o candidatos contendientes, en detrimento de la equidad e imparcialidad que debe haber en los comicios.

La realización de declaraciones por las cuales se exponga, directa o indirectamente, el apoyo hacia cierto candidato, o el ataque a otro u otros, por un funcionario público, de cierta jerarquía es reprochable en cualquier etapa del proceso; en todo caso, el momento en que se efectúe la conducta sirve de base para establecer, junto con

DICTAMEN

las demás circunstancias que la rodeen su carácter determinante para el resultado del proceso.

Al respecto, es dable apreciar las declaraciones hechas por el Presidente de la República, ante los medios de comunicación, con un valor distinto a las vertidas en su entorno familiar o social como cualquier ciudadano, en simple ejercicio de su libertad de expresión, sobre todo si se considera que, siendo el máximo representante del gobierno en México, puede pensarse o presumirse que sus declaraciones u opiniones son dignas de tomarse en cuenta, por el conocimiento que pudiera tener de la situación general del país y, por tanto, de lo que más convenga en el futuro.

Además, como su postulación surgió de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con las que se comprometió desde su candidatura, mantiene cierto liderazgo con la organización a la que pertenece, salvo situaciones excepcionales en que se produce la desvinculación durante el mandato. Todo lo cual, permite que en su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano.

A lo anterior debe agregarse la realidad indiscutible e inevitable, de que las mencionadas cualidades y

DICTAMEN

características del Presidente atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación en comparación con cualquier ciudadano en general, lo cual puede provocar que sus declaraciones político-electorales e inclinación partidista o por ciertos candidatos, generen mayor audiencia que las expresadas por otros individuos e, incluso, por funcionarios públicos menores, colocándolas en una posición de preponderancia, con la consecuente posibilidad de mayor influencia, por lo menos, sobre algún sector de la ciudadanía.

Desde luego, esto no significa que el solo hecho de verter alguna declaración por dicho funcionario ante los medios de comunicación, afecte de manera grave la libertad del sufragio, pero sí puede provocar cierta perturbación en el estado de ánimo de los ciudadanos, que debe evaluarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso, es decir, conforme con el contenido mismo de la declaración, su extensión, la clase y número de medios de comunicación ante los que se hizo, su difusión, el tiempo y lugar donde ocurrió, etcétera, así como los demás hechos concurrentes coetáneamente, para verificar así su peso en el universo del proceso electoral.

En ese sentido, cabe destacar algunas de las manifestaciones del titular del ejecutivo, realizadas en varios medios de información, cuya incidencia en el proceso debe quedar definida:

DICTAMEN

- En dos cintas de audio, que se afirma fueron grabadas de la programación de la televisión en las fechas y horas referidas por la Coalición Por el Bien de Todos, consta lo siguiente:

Casete 1.

- Audio del Canal 2 de Televisa, del siete de julio de dos mil seis, a las veintitrés horas con veinte minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga (**en lo sucesivo JLD**). Voz femenina: *Ante miembros de la industria automotriz el presidente Vicente Fox aseguró que los mexicanos piden con firmeza que no se modifique el actual modelo económico, más tarde al clausurar la asamblea de la cámara de la industria textil, el presidente destacó que la estabilidad económica y la disciplina fiscal son el único camino para vencer la pobreza. **Presidente Vicente Fox Quesada (en lo sucesivo VFQ)**: Es muy irresponsable de un gobierno descuidar las variables fundamentales de la economía porque pone en riesgo la inversión, el empleo y el patrimonio de las pequeñas, medianas y de las grandes empresas.*

- Audio del Canal 2 de Televisa, de trece de marzo de dos mil seis, a las veintitrés horas con cuatro minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD: *El presidente Fox dijo en Sonora que México no debe cambiar de caballo a la mitad del río.*

- Audio del Canal 2 de Televisa, de quince de marzo de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD. *Hoy el presidente Fox inauguró otro complejo de Pemex ahora en Veracruz el complejo Tajín, allí defendió la inversión en el sector energético y allí también criticó a los candidatos que han planteado bajar los precios de la luz y de la gasolina, como lo han hecho Roberto Madrazo y López Obrador. **VFQ**: por eso hablar de reducir los precios de la energía, de la electricidad, de la gasolina, no resuelve los problemas del país ni resuelve el problema de los pobres, lo que hay que hacer es invertir nuestros recursos para multiplicarlos.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de diecisiete de marzo de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y un minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD: *en Reynosa Tamaulipas así se refirió el presidente Fox a la propuesta de López Obrador de bajar el sueldo a los funcionarios, Fox: no entiendo aquellos que pretenden bajar los salarios a los*

DICTAMEN

funcionarios públicos, bajarle los salarios a los trabajadores del sector público del país, cuando lo que debemos hacer es exactamente lo contrario, el ir premiando y reconociendo el esfuerzo de productividad, de logro que viene cristalizando, particularmente estos cinco años, por la noche el presidente Fox amplió su declaración, esto de demagogo y populista, refiriéndose sin mencionarlo al candidato de la Alianza por el Bien de Todos, reunido con empresarios españoles, el presidente Fox sostuvo que México puede superar males como la irresponsabilidad y demagogia así como logro dejar atrás imposición y autoritarismo y sobre los emplazamientos de López Obrador para que se calle el presidente dijo que nadie pretenda dañar a uno solo de los mexicanos, que nadie dijo el presidente intente arrebatarles ese derecho.

Audio del Canal 2 de Televisa, de veintinueve de marzo de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. *JLD: El presidente Fox insistió en su llamado a mantener el rumbo del país y volvió hacer esa advertencia. V.F: debemos rechazar la demagogia y el populismo eso es lo que México necesita esto es lo que quieren los ciudadanos y sus familias, necesitamos continuar el camino de la democracia, de la honestidad y la rendición de cuentas, el camino del sometimiento a la ley y el estado de derecho necesitamos mantener políticas públicas responsables y de largo plazo, es mucho lo que hemos logrado y es también mucho lo que esta en juego.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de cuatro de abril de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. *JLD: El presidente respondió así desde las Choapas, allá en Veracruz VF: que bueno que en este país todo mundo tiene libertad de hablar y que bueno que en este país todos podemos opinar y todos podemos externar nuestras ideas. JLD: al seguir su gira por Veracruz en Santiago Xichiapan agregó V.F: que nadie calle a nadie, que ni un micrófono ni una bocina pueda ser callada, que cada quien exprese sus sentimientos que cada quien exprese lo que siente, que cada quien exprese sus demandas. JLD y en Boca del Río remató VF: la intolerancia frente a la pluralidad y diversidad de pensamiento es contraria a la nación democrática incluyente por la que trabajamos las y los mexicanos es un derecho frente a los demás a pensar diferente, es una regresión al autoritarismo, la democracia es el camino para que libertades ciudadanas se respeten.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de cinco de abril de dos mil seis, a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. *JLD: Hoy*

DICTAMEN

el presidente se reunió con banqueros dio su versión de la banca y respondió las críticas del candidato perredista VF: hay quienes desprecian lo que significa un sistema financiero, hay quienes hablan despectivamente de la tarea que corresponde a la banca, la bolsa de valores a las instituciones financieras para hacer verdaderas palancas de desarrollo.

Audio del Canal 2 de Televisa, de seis de abril de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD: *El presidente correspondió así VF: casi ni quisiera hablar, quisiera que quedara ese mensaje del gobernador, para todos nosotros, yo avalo todo lo que dijo. JLD: y ya en esto, pues insistió en su discurso. VF: hay quienes hoy quieren inventar veredas cortas al desarrollo, hay quienes piensan que endeudando al país y dispendiando el presupuesto van a producir riqueza para las familias, eso es falso, muy falso, en este país ya lo conocemos no queremos nadie más endeudamiento que cargue la siguiente generación.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de diecisiete de abril de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD: *mientras tanto el presidente Vicente fox hizo este llamado desde Uruapan al no arriesgar lo ganado en materia económica. VF: Más vale paso que dure y no trote que canse, para qué arriesgarle mejor por lo segurito, vámonos construyendo un país ladrillo por ladrillo, poco a poco, para que a todos nos vaya bien, porque lo que no queremos es que se repitan esos endeudamientos en donde el que sale perjudicado, es el que menos tiene, al que le parten el queso es al más pobre eso no se va a repetir en este país, porque estamos trabajando juntos para construir una gran nación.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de dieciocho de abril de dos mil seis, a las veintidós horas con tres minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. Se escucha la voz del conductor Alejandro Cacho (en lo sucesivo **AC**): *El presidente Vicente Fox sin mencionar nombres insistió en criticar a quienes proponen cambiar el modelo económico y llamó así a preservar las políticas públicas VF: Hay que cambiar de jinete, pero para qué cambiar de caballo si el caballo va caminando bien, por eso ante los desesperados, los mecías, los acelerados, los prometedores, yo digo más vale paso que dure y no trote que canse.*

Audio del Canal 2 de Televisa, de primero de mayo de dos mil seis, a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos, correspondiente al Noticiero con Joaquín López Doriga. JLD:

DICTAMEN

Ayer domingo el presidente Vicente Fox fue a misa, pero fue a misa a la catedral y después se cruzó a visitar palacio nacional y cuando los reporteros le preguntaron sobre la anunciada intención de Andrés Manuel López Obrador de irse a vivir a Palacio Nacional en caso de ganar la presidencia les dijo VF: no me imagino Palacio Nacional con tendederos de ropa, yo creo que palacio nacional es mucho más que eso, no podemos regresar al imperio, a la monarquía, Palacio Nacional es Palacio Nacional.

Casete 2.

Audio del Canal 2 de Televisa, del lunes veintitrés de enero de dos mil seis, a las siete horas cuarenta y nueve minutos, correspondiente a la entrevista hecha por **Carlos Loret de Mola** (en lo sucesivo **CLM**) al Presidente Vicente Fox Quezada, en el Noticiero Primero Noticias: **VF: América Latina, por eso hemos encontrado entre los dos esta capacidad de no sólo ver por los dos países, sino ver por Latinoamérica en su conjunto, CLM: ahora que vaya a Chile se va a reunir con la futura presidenta Michelle Bachellet, etc. se habla de una izquierda que va tomando prácticamente, Latinoamérica, que ya no es solamente Fidel, Chávez, que es Evo Morales, que es Michelle Bachellet, ¿como ve usted esto de la izquierda que avanza en América latina? VF: bueno, primero, me parece que esas geometrías que ya se acabaron en el mundo, hoy lo que hay son gobiernos de un estilo al que se le ha llamado izquierda o socialista, que en principio puede mas atraer la atención supuestamente porque en muchos es solo un supuesto en el desarrollo de la gente y de los ciudadanos, y que frecuentemente cae en demagogia, en populismo, en medidas que no favorecen para nada a los pobres, y la otra corriente, del otro tipo de países que se mueven con mucho más ortodoxia a lo económico, dando una gran prioridad a la generación de empleo, a la estabilidad económica, para sacar a la gente de la pobreza y yo quiero tomar el caso aquí en México, los últimos 20 años antes de mi gobierno o 25, cada año se perdió poder adquisitivo, cada año para todos los trabajadores del país y para todo el ingreso de las familias, fue más alta la inflación, que el aumento salarial, el aumento de ingresos, el cambio viene en el 2001, es la primera vez que después de esos 25 años sucede lo contrario, la inflación está por debajo del aumento de ingreso y el aumento de los salarios, eso es la estabilidad, eso es cuidar la disciplina fiscal y presupuestal, eso es ser responsable, como estamos siendo este año, donde estamos presentando o presentaremos al congreso de la unión, un presupuesto en equilibrio, que quiere decir que sólo vamos a gastar lo que tenemos de ingreso y nada más, ni un solo peso más, ¿por qué? porque mi obligación número uno es proteger el modesto, el humilde patrimonio de los pobres, que**

DICTAMEN

no pierda valor su parcela ejidal, que no pierda valor esos bueyes y sus animales, que no pierda valor su arado, sus modestísimos bienes, que no pierdan valor, que no pierda valor su cosecha, que conserve el ingreso y que de esta manera puedan irse haciendo de un modestísimo patrimonio, solo así, con esta política se pueden construir 750 mil viviendas, que tú sabes. Se corta la grabación por un segundo y reinicia así: lo que son 750 mil viviendas, se van a construir este año; en el año 2000 cuando yo heredé el país se construyeron 200 mil viviendas, hoy se construyen 800 mil, bueno 750 mil viviendas para ser exactos, es decir, cuatro veces más viviendas se van a construir este año, ¿por qué? por la estabilidad ¿por qué? Se corta la grabación por un segundo y reinicia así: por las bajas tasas de interés, y por las bajas de inflación ¿por qué? por no gastar más presupuesto del que tenemos, por eso, he hablado de las varitas mágicas, he hablado de los mesiánicos, por eso he hablado de quien viene supuestamente a resolver todos los problemas del país de un solo plumazo, eso no existe, lo único que existe es el trabajo, lo que existe es el empleo, lo que existe es la disciplina, para ir construyendo la gran nación. CLM: presidente, cómo no interpretar que cuando habla usted de varitas mágicas, de Mesías, de populismo, interrumpe VF: ahí vas, ahí vas. Continúa CLM: esta es pregunta de este lado no está lanzando un dardo a...no voy a poner nombre. VF: yo estoy defendiendo lo que es bueno para un país según mi punto de vista, nada más lo que yo creo, que es bueno para mi país y lo que he hecho estos seis años y lo que me pidieron los mexicanos que hiciera: unidad y no más crisis, no más devaluaciones, no más pobreza, no más quebrantos y en eso se ha cumplido, trabajando en equipo, no más, ahora nos falta empezar a construir hacia arriba, ya no hay más pobreza, ya hay menos, por eso digo y afirmo que hoy tenemos un país mejor CLM: que...hacer, VF, iba a decir mejor que hace 8 días, pero no, mejor que ayer, y mañana si seguimos por este rumbo, si seguimos trabajando con disciplina, vamos a tener un país mejor que hoy CLM hablemos de Latinoamérica yo lo desvié. Se corta la grabación.

Audio del canal 2 de Televisa, del martes veinticuatro de enero dos mil seis, a las veintitrés horas veinte minutos, correspondiente a la aparición del Presidente Vicente Fox como noticia en el programa de Joaquín López Dóriga, Inicia JLD: mientras tanto una vez más el presidente Fox defendió una vez más el modelo económico, dijo que México no puede perder lo ganado y criticó a los que señaló, dan alegría por unas horas. VF: la pregunta es si realmente eso va a traer beneficios o si hay una ruta más corta, el populismo, la demagogia, y darle presupuesto a la gente para que tenga alegría por unas horas, y siga sufriendo por el resto de su existencia, y por eso yo he insistido una y otra vez, en este año dos mil seis, sexto año de

DICTAMEN

gobierno, no perdamos lo ganado, no arriesguemos lo que ya tenemos, la disciplina presupuestal y la disciplina financiera paga y paga bien. Se corta la grabación.

Audio del canal 2 de Televisa, del jueves nueve de febrero dos mil seis, a las veintitrés horas dieciséis minutos, correspondiente a la aparición del Presidente Vicente Fox como noticia en el programa de *Joaquín López Dóriga Inicia JLD: el presidente Vicente fox pidió hoy que México mantenga la actual política económica, que lo ha convertido dijo, en el principal país exportador de América Latina y agregó esto, VF: se trata de igualar a todos los ciudadanos y las familias hacia arriba, hacia más ingresos y no hacia abajo, y hacia más pobreza, queremos menos pobres, no engaños, demagogia, queremos disciplina y estabilidad, no desorden y dispendio. Se corta la grabación.*

Audio del canal 2 de Televisa, del lunes trece de febrero dos mil seis, a las veintitrés horas diez minutos, correspondiente a la aparición del Presidente Vicente Fox como noticia en el programa de *Joaquín López Dóriga Inicia JLD: Fox aseguró hoy en Los Pinos que la consecuencia de los ciudadanos es el mejor antídoto, dijo, contra lo que llamó la manipulación y el manejo de la pobreza, con fines políticos VF: hasta hace poco la dignidad de las personas era moneda de cambio, a diferencia del pasado, este gobierno nunca ha buscado en la pobreza rentabilidad política, en el México democrático ya no se puede escandalizar a la gente con la ilusión de un mundo inalcanzable, con un beneficio que nunca llegará. Se corta la grabación.*

Audio del canal 2 de Televisa, del jueves dieciséis de febrero dos mil seis, correspondiente a la aparición del Presidente Vicente Fox como noticia en el programa de *Joaquín López Dóriga, Inicia: JLD: aseguró, dijo, que el único camino para el desarrollo económico es el trabajo y la responsabilidad de los gobernantes, advirtió, contra lo que llamó las falsas promesas de campaña y se lanzó de nuevo contra las prácticas populistas y el sexenio de Luis Echeverría. VF: aquí hay gente que ya tiene añitos, como yo, que ya llevamos un buen tramo (se corta la grabación pero reinicia así) de nuestra vida, y que recordamos aquellos que nos endeudaron, un Luis Echeverría, ustedes se acuerdan, uff, uff, ese no negó nada, soltó la lana, órale ahí va más y más, quién quiere más, échale, y pedía prestado y prestado allá afuera, y lo peor, es que sí se lo prestaron, y endeudó al país y hoy estamos pagando eso, pero más que endeudar al país, y empobreció a los más pobres. Se corta la grabación termina la grabación del casete.*

DICTAMEN

En una de esas cintas también aparece la siguiente entrevista en **radio**:

Audio de la estación de radio 103.3 radio fórmula, del lunes trece febrero dos mil seis, a las trece horas treinta seis minutos, correspondiente a la entrevista hecha por *Joaquín López Dóriga (...)* Inicia **JLD**: *¿le preocupa que gane López Obrador la presidencia?* **VF**: *no, eso es decisión del pueblo de México, también que gane Felipe Calderón, o que gane,* **JLD**: *¿le preocupa que gane Madrazo?* **VF**: *otra vez, ya me estas metiendo en problemas* **JLD**: *no, no pero no estoy entrando,* **VF**: *no, no, mi preocupación es que el pueblo tome una buena decisión, que tome una decisión informada, que tome una decisión objetiva, viendo y analizando que no se vaya por la corta o por la carrera o por cosas de esas, sino, realmente le mida, qué le es bueno al país, qué es bueno para esa familia, qué le es bueno para sus hijos, que sepa la gente que más vale paso que dure y no trote que canse, que no hay varitas mágicas, que no las ha habido en ningún país del mundo en desarrollo, se logra a base de esfuerzo, de trabajo, de perseverancia, de hacer bien las cosas, de gobernar con transparencia y con honestidad, con democracia y compartir el poder, trabajar todos, por el mismo propósito y eso nos va a llevar a construir un gran país, hoy estamos ya Joaquín en 7 mil dólares de ingreso per cápita, (**se corta la grabación pero reinicia en un segundo**) en solo diez años estábamos en 3100 dólares de ingreso per cápita, en el país. Cuando hay estabilidad, hay sensatez para continuar políticas públicas que son buenas..., podemos encarrilar estos dos gobiernos más recientes, el propio y el anterior, si ahí está el resultado, la economía número 10 a nivel mundial, séptima balanza y potencia exportadora del mundo, reducción de pobreza en más del 30%, entonces, yo sé que no es suficiente si se reduce el 30% los pobres, queda otro 70%.**JLD**: *y eso sin contar cuántos mexicanos se han ido a Estados Unidos este año en busca de una oportunidad que este país les niega.* **VF**: *si, así es, y afortunadamente han hecho carrera allá, que a muchos les va bien y a otros muy bien,* **interrumpe** **JLD**: *y a los que les a ido mal,* **VF**: *han sido leales con su familia y a otros muy mal y que les transfieren un apoyo a su familia, todo cuenta, todo cuenta, no hay duda, pero lo importante es que vamos por el camino correcto, que si seguimos por ese camino, México mañana será mejor que ayer, en esta situación de recorrido con datos verificables, entonces lo que necesitamos es seguir caminando con paso firme, sin titubeos y lograr construir esta gran nación* **JLD**: *¿pero si le encantaría que ganara Calderón, no?* **VF**: *bueno, oye, si es mi partido político pues sí, pero no quiere decir que ni le eche porras y ande viendo que hace o que no hace, como**

DICTAMEN

dicen por ahí, que andamos conjuntando spots o comerciales del mismo partido, no hay tales, la gente está pudiendo observar eso, ciertamente es el candidato de mi partido, y mal haría yo en ser chaquetero, y decir que no lo conozco. Se corta la grabación.

En la prensa también se encuentran documentadas las declaraciones del Presidente de la República en diversos actos públicos o entrevistas:

En autos del expediente de la declaración de validez de la elección, obran treinta y tres notas periodísticas tomadas de la página de internet del periódico El Universal, y otras tantas del rotativo La Jornada, en las cuales, las relativas a declaraciones hechas por el Presidente de la República, son las siguientes:

Del veinticinco de noviembre de dos mil cinco, con el título "Recomienda Fox calma a acelerados", se indica que, desde Ahome, Sinaloa, donde participó en el cierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), dicho funcionario abogó porque no se dé paso atrás en el cambio que se dio en el año dos mil, y criticó a los *acelerados* que quieren que las cosas se hagan *de la noche a la mañana*, y pugnó a favor de caminar *pian pianito*, pero con paso firme para consolidar la democracia y el desarrollo del país. Que pese al ambiente electoral impulsará cuantiosas inversiones a lo largo del año, para impedir que decrezca la economía, pues está pavimentando el camino para que el próximo gobierno arranque en el dos mil siete, sin temores de enfrentar crisis o quebrantos

DICTAMEN

económicos, pagando parte importante de la deuda externa y sin gastar un centavo más de lo que ingresa a las arcas del país. Y luego pidió no hacer caso del *canto de las sirenas*, ni caer en las promesas de los candidatos que ofrecen *el oro por el moro*, para ganar el voto, pues construir el país no es cosa fácil, se requiere mucho trabajo y *más vale paso que dure y no trote que canse* (nota de José Luis Ruiz de El Universal).

Del veintinueve de noviembre de dos mil cinco, del título “Destaca Fox efectividad en su política social en DF”, donde se dice que el presidente Vicente Fox, durante la evaluación del impacto del Programa Hábitat en la delegación Xochimilco, exaltó los logros alcanzados por su gobierno en materia social, inclusive en el Distrito Federal bastión perredista; que su gobierno ha priorizado el gasto en rubros como salud, educación y vivienda, y que setenta por ciento del presupuesto federal se canaliza a programas de mayor impacto social. Se refirió a los avances en el Seguro Popular, Oportunidades y Enciclomedia, y de este último, que para mayo se espera que todas las escuelas del país cuenten con pizarrón electrónico, y que para dos mil seis, dieciséis Estados tengan cobertura total en servicios de salud, con el Seguro Popular (Nota de José Luis Ruiz de El Universal).

El nueve de diciembre de dos mil cinco apareció la nota titulada “Fox exhorta a paisanos a ejercer su derecho a votar”, donde se dice que el presidente, en el día

DICTAMEN

internacional del migrante, en Silao, Guanajuato, exhorta a los paisanos a registrarse para poder votar desde el extranjero: *no arriesguemos lo que ya tenemos*, que la democracia va a permitir construir una gran nación, pero va a tomar tiempo, más vale paso que dure y no trote que canse (*nota de Xóchitl Álvarez*).

El trece de marzo de dos mil seis, en el periódico *La Jornada* aparece la nota de Rosa Elvira Vargas, que cubrió la visita del presidente a Hermosillo, Sonora, donde éste dijo que México no debe volver atrás: *no se cambia de caballo a la mitad del río*, pues es la primera vez en treinta años que un gobierno inicia y termina su gestión sin crisis económicas: *cuando hablo de que no hay regreso atrás, cuando hablo de que tenemos que seguir por este camino, es porque juntos tenemos que seguir construyendo muchas plantas generadoras de energía como las que hoy se pusieron en marcha... juntos tenemos que seguir construyendo este país...*"

El dieciséis de marzo, la nota de *El Universal*, de José Luis Ruiz, menciona que el presidente, ante trabajadores petroleros, criticó a los candidatos que prometen bajar el precio de la luz y de la gasolina, porque eso significa quitar el hambre por sólo un día, cuando lo que se necesita son fuertes inversiones en el sector energético, con la participación de la iniciativa privada: *reducir los precios de la energía, de la electricidad y de la gasolina, no resuelve los*

DICTAMEN

problemas del país, no resuelve el problema de los pobres, lo que hay que hacer es invertir recursos para multiplicarlos, no por uno, sino por mil veces.

En nota de veintidós de marzo de *El Universal*, suscrita por José Luis Ruiz, se indicó que Fox, durante la celebración del bicentenario del natalicio de Benito Juárez, en Guelatao, Oaxaca, indicó que la mejor manera de honrarlo era *dejar a un lado la soberbia, el mesianismo y servir a la patria con humildad, administrar los derechos de la nación con probidad y austeridad*. Asimismo, se indicó que en una entrevista concedida a *Los Angeles Times*, el presidente afirmó que México debe mantener el rumbo, porque el país no quiere *ni oler* el populismo ni propuestas demagógicas.

En nota del veintitrés de marzo, publicada en *El Universal*, suscrita por Nuria Martínez y José Luis Ruiz, se indicó que durante la entrega de reconocimientos a treinta y siete universidades, el presidente señaló que México ha dejado atrás el autoritarismo y la represión, y más tarde, en la Red Global de Bancos de Alimentos, aseguró que es tiempo de la democracia, donde la sociedad ya no quiere más paternalismo ni imposiciones, que lesionan sus intereses, pues la ciudadanía va más allá en sus compromisos.

Asimismo, en nota del veintiocho de marzo, en *La Jornada*, suscrita por Rubén Villalpando y José Antonio

DICTAMEN

Román, se cubrió la inauguración hecha por el presidente de un hospital regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se indicó que el presidente insistió en que el país requiere continuidad en la aplicación de políticas públicas, para avanzar en su desarrollo, y pidió hacer a un lado *las promesas fáciles y las falsas ilusiones, la demagogia y el populismo. Si continúa la disciplina presupuestal y la estabilidad económica como hasta hoy, mañana México será mejor que ayer; más vale paso que dure y no trote que canse, más vale pájaro en mano que ver un ciento volando.* Recordó que su gobierno es el primero en décadas que empieza y termina su gestión sin una devaluación. *La pobreza se combate con empleos, con ingresos, con oportunidades y no con tortas que quitan el hambre un día y al día siguiente regresa.*

El seis de abril, la nota de *El Universal*, de José Luis Ruiz, refiere que el presidente aseguró que la tregua con Andrés Manuel López Obrador está dada, porque en ningún momento ha intervenido en el proceso electoral, y rechaza que sus mensajes estén vinculados con dicho candidato y que *si hay quienes se ponen el saco, si hay quien le pone el saco a algún personaje, yo no tengo ninguna relación con eso.*

El siete de abril, en nota del mismo rotativo y periodista, al referirse a la colocación de la primera piedra de la Universidad Intercultural de Tabasco, se habla de que

DICTAMEN

tanto el presidente Fox, como el gobernador de esa entidad aludieron a *políticos populistas, que buscan engañar a la gente con espejismos y promesas falsas*. Donde el presidente aseguró: *hay quienes quieren inventar veredas cortas al desarrollo, y quienes piensan que endeudando al país, vilipendiando el presupuesto van a producir riqueza; eso es muy falso, no dejemos que nadie nos divida, que nadie venga a discriminar o a descalificar, que nadie los engañe ahí con espejismos*.

En nota del mismo reportero, en igual medio impreso, del once de abril, se hizo referencia a una entrevista hecha al presidente Fox por Leonardo Curzio, del noticiario Enfoque, en el cual dicho funcionario dijo que la economía mexicana podría colapsarse si el próximo gobierno comete la tontería de optar por la indisciplina y el desorden en las finanzas. Pidió no volver a las andadas, porque no hay economía que aguante todo, y en México ya se conocen las experiencias del endeudamiento y la irresponsabilidad en el ejercicio del gasto público.

El dieciocho de abril, *La Jornada* publica la nota titulada, *Fox: nadie debe poner en duda el triunfo del ganador el dos de julio, aunque sea por un voto*. En la nota se destaca que el presidente pidió a los mexicanos no arriesgarse, sino irse por lo *segurito* en la construcción del país. Además, ante dos mil beneficiarios del programa oportunidades, comentó: *¿para qué arriesgarle? Vámonos por*

DICTAMEN

lo seguro, pues los mexicanos no queremos volver al endeudamiento, a los quebrantos, donde el que más sale perjudicado es el que menos tiene. Además, comentó que el logro más significativo del cambio quizá sea la estabilidad económica y el piso firme.

El dieciocho de abril, en nota de *El Universal*, escrita por José Luis Ruiz, se hace patente el activismo del presidente antes de las elecciones, pues lleva cincuenta y una giras realizadas hasta ese momento, cuando en todo su mandato había hecho quinientas cincuenta y ocho al interior del país, incluidas las de este año, y hace declaraciones como: *si queremos inventar la rueda cada ocho días, si queremos inventar nuevos modelos económicos, si queremos con una varita mágica decir que todo queda resuelto para mañana, sólo estaremos engañando;* más vale paso que dure y no trote que canse y de seguir por el mismo camino *mañana México será mejor que ayer.* Así como que había de tener *mucho cuidado* con los populistas y demagogos, que quieren cambiar todo.

En la nota del día siguiente, de igual rotativo y columnista, se hace referencia a la gira del presidente por Aguascalientes, ante empresarios, donde defendió su modelo económico al que calificó de tanto éxito *que ahora ya nadie piensa en cómo repartir sus ahorros, si en bancos de Suiza o de Estados Unidos.* Que se cambiara de jinete, pero no de caballo, porque éste está caminando muy bien; *ahí les*

DICTAMEN

encargo, hagan su parte, solicitó a los presentes. Más vale jugar a la segurita y no arriesgarlo todo con la vana esperanza de que se van a resolver las cosas rápido.

En nota del veintiuno de abril, del mismo periódico y periodista, se señaló que, a cuestionamientos hechos al presidente Fox, durante su gira por Tlaxcala, sobre las declaraciones hechas por el candidato Andrés Manuel López Obrador de hacer del Palacio Nacional su residencia oficial, mencionó: *Yo no sé porqué la confusión o porqué alguien se va a sentir el centro del universo o el ombligo del universo, nadie está cambiando la sede de gobierno, y nadie está haciendo cambios que se han malinterpretado.* Luego insistió ante empresarios que *nadie afloje el cuerpo,* porque falta mucho por hacer en el país, y que debía arrancarse de tajo la práctica nefasta de destruir lo hecho para volver a empezar.

De acuerdo con la nota de veinticinco de abril de *El Universal,* ante empresarios de Centro Banamex, el presidente dijo que absolutamente nadie debe dividir al país, *mejor hinquémosle las espuelas al caballo, el caballo de México es bueno y va a llevarnos muy lejos; cambiemos al jinete, eso es democrático, mandémosle a descansar y a montar a caballo allá en San Cristóbal.* Y aseguró que gracias a su disciplina fiscal y presupuestal, han bajado las tasas de interés y de inflación. *Quien debilita o pone en riesgo a nuestras instituciones, atenta contra México; por ello, su*

DICTAMEN

cuidado y protección es una causa que nos compromete a todos.

El mismo día, en *La Jornada* se publica *Insiste Fox en no descubrir la rueda en materia económica*. Según la nota el presidente arremetió sin decir nombres, contra quienes pretenden inventar nuevos modelos económicos. Además, a modo de despedida alentó a *quitarle las espuelas al caballo, el caballo de México es bueno, y va a llevarnos muy lejos; cambiemos el jinete, eso es democrático*.

El veintisiete de abril, en nota de *El Universal* de José Luis Ruiz, se indica que el presidente aseguró que el proceso electoral continúa *viento en popa*, a pesar de los hechos de violencia del narcotráfico y el conflicto minero.

En *El Universal*, en nota del veintiocho de abril, de José Luis Ruiz, se señala que Vicente Fox, ante la sistemática defensa de su modelo económico y sus logros, aceptó: *ya le estoy neceando mucho a esto, pero créanme, es lo que he aprendido en estos últimos cinco años y medio y bien vale la pena*; criticó a los detractores del neoliberalismo, porque hay que apreciar todo lo que valen la estabilidad y la disciplina, y el daño que causan el populismo, la demagogia y el exceso de gasto. También criticó al gobierno del Distrito Federal, porque no sabe *agarrarse de la mano* del gobierno federal para enfrentar retos comunes como el problema de escasez de agua.

DICTAMEN

Asimismo, el cuatro de mayo, en nota de *El Universal*, de José Luis Ruiz, se cubrió el evento del presidente con trabajadores de la construcción, para celebrar el día de la Santa Cruz, donde convocó a la construcción de un México con más oportunidades para todos; *Sigamos echándole ganas para que México siga creciendo. Hinquémosle las espuelas a este caballo que es México.*

Dos notas de once mayo, "Intensifica Fox reparto de obra en periodo electoral", donde se hace referencia a que el Ejecutivo Federal, en lo que va del año, ha puesto en marcha al menos cien programas de desarrollo en zonas marginadas, o municipios más pobres del país, ha hecho cincuenta y dos giras, anuncia inversiones millonarias, ha inaugurado al menos treinta obras importantes como carreteras y hospitales; y en sus recorridos llama a preservar las políticas social y económica, insiste en la importancia de no cambiar de caballo, en mantener la política pública actual y no hacer caso a iluminados que ofrecen el oro y el moro; se especifica que echó a andar el Acueducto II en Querétaro, la presa El Realito en San Luis Potosí, la planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Tanque Tenorio en San Luis Potosí, la Universidad Intercultural de Tabasco, así como el programa de más oportunidades para adultos mayores en Michoacán, e inauguró el Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, un eje vial y una ciudad deportiva en Tlaxcala, entre otras. (notas de José Luis Ruiz).

DICTAMEN

El veinticuatro de mayo, *La Jornada* publica la nota de encabezado *FOX traslada a EU su campaña con fines proselitistas, al reunirse con empresarios*. En la nota se destaca que en México se ha consolidado la democracia, y que ahora es un país de instituciones. Además, y según el periódico, el presidente no repitió las frases a las que su oposición adjudica un tinte proselitista.

El primero de junio de dos mil seis, *El Universal* y *La Jornada* publicaron sendas notas, con el título: *El "tabasquismo" afecta, dice Fox; ya dejen los "faritos", sugiere*, y *Alerta Fox contra el Tabasquismo*, respectivamente. El día internacional sin tabaco, el presidente habló de los daños que causa fumar y mencionó que el *tabasquismo* afecta, lo cual fue vinculado, por los redactores de las notas, con los candidatos Roberto Madrazo y Andrés Manuel López Obrador, oriundos de ese lugar (*nota de José Luis Ruiz*).

Asimismo, se tienen diversas notas de ambos periódicos, desde enero de este año, en los cuales se hace referencia a que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral pide al presidente mantenerse neutro en el proceso electoral, así como diversos candidatos y partidos políticos, como la coalición Por el Bien de Todos, la coalición Alianza por México y el partido Alternativa

DICTAMEN

Socialdemócrata y Campesina, que también hacen ese llamado al presidente.

- También se advierte la existencia de otras notas informativas publicadas en la página de Internet de la Presidencia de la República, entre las cuales, destacan las siguientes:

Treinta de noviembre de dos mil cinco. Entrevista que concedió el Presidente Fox al señor Mario Vázquez Raña, director general de la organización editorial mexicana.

*¿Cuál es su balance en los primeros cinco años? Fox: Mi balance es que se ha hecho una tarea entre todos, de acuerdo a esta etapa de transición democrática y que está sentando las bases para un futuro mejor, que si seguimos por este camino seguramente vamos a seguir viendo más y más cosas buenas, sucediendo en nuestro país. MVR: Señor Presidente, en fechas recientes lanzó usted repetidas advertencias contra los que durante las campañas políticas ofrecerán el oro y el moro. ¿A quién se refería en particular? FOX: ... Me parece que el país ha superado estos temas y se encuentra en un camino de gobernabilidad democrática con responsabilidad. **No tiene una etiqueta con nombre y apellido, simple y sencillamente es recordar tiempos pasados** donde hubo demagogia, donde hubo engaño, y tiempo pasados donde hubo autoritarismo.*

Seis de enero de dos mil seis. Entrevista con el Periódico *La Crónica de Hoy*.

*Y las virtudes de usted como Presidente ¿cuáles son? FOX: Es el trabajo en equipo, armonía, lo que nos lleva a ser eficaces en el crecimiento y el desarrollo. Yo te diría que ya **no es tiempo de búsquedas de un Mesías o un iluminado para gobernar**. Este país se mueve por sus instituciones, progresa por sus ciudadanos y la suma de todos los niveles de gobierno. Ya no hay un ente o una institución dominante.*

DICTAMEN

Catorce de enero de dos mil seis. Entrevista que concedió el Presidente Fox a la estación de *Radio Colima*.

Conductor: ¿Está de acuerdo conmigo que los partidos políticos, los candidatos a la presidencia van a estar haciendo alusiones directas a lo que es su gobierno, ¿cómo hacer esto, les va a dar una tregua o les dará puntual respuesta cuando hagan señalamientos que a su juicio considere que no están ajustados a lo que es la realidad. **Fox responde:** **De mi parte lo único que he insistido ante los mexicanos es que cuidemos lo que tenemos, no arriesguemos, no echemos por la borda lo mucho ganado, sigamos rutas, sigamos camino,** construyendo esta gran nación para nuestros hijos, **ya no son tiempos de iluminados o de nuevos modelos económicos.**

Catorce de enero de dos mil seis. Programa radiofónico *Fox contigo*, conducido por el titular del ejecutivo.

En este programa el Presidente señala que mañana México será mejor que ayer. Si seguimos por este camino, muy pronto todos los mexicanos tendrán acceso a un sistema de salud de calidad y de excelencia, la ruta ya está trazada más vale paso que dure y no trote que canse.

Veintiuno de enero de dos mil seis. Entrevista que concedió el presidente Fox a la estación radio hit de Coatzacoalcos, Veracruz.

Conductor: Sabemos que es un hombre respetuoso de las instituciones, pero también tiene su corazón, ¿cómo ve al candidato de su partido, señor Presidente, a Felipe Calderón? **Fox:** Bueno, tu sabes que no puedo opinar en esta materia, la ley así lo marca, entonces simple y sencillamente te digo que gane el mejor, pero mi tarea es platicar con la ciudadanía **e insistirles que necesitamos mantener el rumbo, necesitamos seguir caminando fuerte,** vamos bien, el país va bien, **más vale paso que dure y no trote que canse.**

DICTAMEN

Veintitrés de enero de dos mil seis. Entrevista concedida por el Presidente Fox al periodista Carlos Loret de Mola del Noticiero Primero Noticias de Televisa.

Carlos Loret: ¿cree usted que la historia lo juzgará como una mejor persona que gobernante? **Fox:** ...he hecho todo lo que está a mi alcance... **aquí lo importante es paso que dure y no trote que canse". Carlos Loret:** ¿Cómo ve usted esto de la izquierda que avanza en América Latina? **Fox:** Por eso he hablado de las varitas mágicas, de los mesiánicos, de quien viene a resolver los problemas del país de un solo plumazo, eso no existe, lo que existe es el trabajo, el empleo, y la disciplina para ir construyendo la gran nación.

Veintitrés de enero de dos mil seis. Palabras del Presidente Fox durante la comida con miembros de la Comunidad Judía en México:

Creemos en un México que gracias al esfuerzo conjunto, mañana será mucho mejor que ayer... lo que este país no puede permitirse ya es regresiones, sufrir desviaciones en su quehacer, tenemos que mantener el rumbo.

Treinta de enero de dos mil seis. Fox aseguró que gracias al manejo responsable de la política económica la disciplina financiera, presupuestal y monetaria que su gobierno ha implementado, así como a los cambios institucionales que ha promovido, hoy los principales indicadores de la economía están en su mejor nivel.

Treinta y uno de enero de dos mil seis. Palabras del Presidente Fox durante la ceremonia de la firma del convenio para el fondo PYME-2006, que tuvo lugar en Hidalgo:

*"hoy, todavía todos sabemos que hay muchas tareas pendientes, que hay mucho trabajo en nuestro país, **pero si seguimos en este***

DICTAMEN

camino que nos hemos trazado, si sostenemos el rumbo y redoblamos el esfuerzo pronto más y más familias tendrán ingresos mejores que les permitan vivir con más calidad de dignidad”.

Dos de febrero de dos mil seis. Palabras del Presidente

Vicente Fox durante el encuentro con becarios PRONABES:

En materia de empleo está trabajando duro con el Gobernador del Estado de Yucatán, ya que se debe tener una economía responsable, porque con populismo y demagogia, con irresponsabilidad, no se generan empleos. Es indispensable la disciplina fiscal y presupuestal, el que les diga lo contrario les está engañando, y si no, sólo recordemos a don Luis Echeverría, cómo endeudó al país por demagogia y populismo... es importante que mantengamos políticas públicas y que no andemos inventando la rueda cada ocho días.

Siete de febrero de dos mil seis. Encuentro del Presidente Fox con desarrolladores turísticos de Mazatlán, Sinaloa.

Eso de gastar y regalar el presupuesto, no le sirve a nadie, mucho menos a los pobres, sólo les da una diversión por una noche, por la torta o con el regalito y luego un dolor de cabeza y una cruda que dura decenas de años; es importante darnos la mano y trabajar juntos para construir una gran nación, ya no es el presidente absoluto del pasado, el que nos hizo creer que él nos iba a remediar todos los males y a sacar de la pobreza e impulsar el crecimiento del país, eso no existe, es cuento chino.

Dieciocho de abril de dos mil seis. Comida con sectores productivos de la vivienda:

Yo los invito a que trabajemos duro, las políticas públicas tienen que mantenerse por tiempo suficiente para que rindan frutos, andar inventando la rueda cada ocho días, o más bien, cada sexenio, que dizque un nuevo modelo económico, que yo no se de dónde va a salir, o que si una nueva política social; lo que necesitamos es permanencia de política pública, no de gobierno, en eso estoy de acuerdo hay que cambiar de jinete pero para qué cambiar de caballo, si el caballo va caminando bien.

DICTAMEN

Los elementos citados, por sí mismos, constituyen simples indicios de que se hicieron tales declaraciones por el Presidente de la República, por tratarse de publicaciones periodísticas e instrumentos técnicos, los cuales generan credibilidad aceptable, de que se hicieron tales declaraciones, por provenir de distintos medios de comunicación, en su mayoría coincidentes en su contenido, e incluso aproximados al hecho notorio por el cual procede valorar los efectos que pudo producir.

Esas declaraciones pueden agruparse, fundamentalmente, en dos conjuntos:

a) Comentarios mediante los cuales el presidente defiende y exalta el modelo económico y las acciones de su gobierno, y

b) Manifestaciones indirectas, generalmente expuestas a base de alusiones, metáforas u otras formas de comunicación asociativa, que inciden de algún modo sobre posiciones políticas, que normalmente atañen a las de los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral del año dos mil seis.

Las expresiones del primer grupo están orientadas a difundir y promover lo que el presidente considera los logros económicos alcanzados durante su gestión, en obra pública, salud, educación y empleo.

DICTAMEN

Tal es el caso de menciones como:

- Destacar los logros en educación, el Seguro Popular y el programa de vivienda.

- La afirmación de que en este gobierno, a diferencia de otros, en concepto del declarante, no habrá quebrantos por devaluación financiera.

- La aseveración de que, a juicio del presidente: gracias a la disciplina fiscal y tributaria, se tiene una economía fuerte.

Esto es, con tales referencias, el presidente expone sus juicios personales sobre las acciones de su gobierno, con la pretensión evidente de promover, divulgar y defender las políticas implementadas durante su gestión, las cuales, en su concepto, han traído una mejora en el desarrollo social, y logrado la estabilidad financiera del país.

Este tipo de manifestaciones, por sí mismas, no están prohibidas constitucional ni legalmente, e incluso se han convertido en prácticas habituales de los gobiernos de todos los países de cualquier signo, incluidas en la tarea de informar a la ciudadanía sobre la administración del país, no sólo durante los procesos electorales, sino en todo tiempo, actividad informativa que dentro del sistema de planeación

DICTAMEN

de desarrollo democrático nacional, está considerada como una función importante del Ejecutivo, natural y compatible con las demás responsabilidades constitucionales, la de buscar la permanencia en el crecimiento de la economía, en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo grupo de expresiones contiene una mezcla de elementos, que oscilan entre el ejercicio de la libertad de expresión acotada de los funcionarios públicos respecto a los actos y hechos de los procesos electorales, y la intromisión en dichos procesos, a través de mensajes indirectos o implícitos, que pueden tener efectos, en alguna medida, de carácter proselitista a favor de la opción política contendiente, que resulte más coincidente con los juicios de valor externados por el Presidente de la República, aunque no se identifiquen expresamente en las declaraciones ni se mencionen los nombres del partido político postulante, de los candidatos postulados, ni los colores, emblemas o expresiones que los den a conocer, o bien, se traducen en el rechazo, o por lo menos, animadversión, respecto a otras opciones políticas, en esa forma un tanto encubierta, pero que deja visibles algunos elementos, para que con un grado de cultura cívica, de experiencia en la vida y de seguimiento de la información ordinaria de los acontecimientos que ocurren constantemente en el país, pueda descifrarse o interpretarse el mensaje que se quiere transmitir.

DICTAMEN

Entre las frases de este grupo están:

-No se debe cambiar de caballo a la mitad del río.

- Si seguimos por este camino mañana México será mejor que ayer, “no hay varitas mágicas... eso de los nuevos modelos económicos son sólo cuentos chinos”, “hay que cambiar de jinete mas no de caballo”.

-Necesitamos mantener rumbo, necesitamos seguir caminando fuerte, vamos bien, el país va bien y repito, más vale paso que dure y no trote que canse.

*-Ahora tenemos un país mejor que ayer, y mañana, **si seguimos por este rumbo**, si seguimos trabajando con disciplina, vamos a tener un país mejor que hoy.*

-No se debe hacer caso del canto de las sirenas, ni de populistas y demagogos que van a cambiar todo. No se dejen engañar con espejismos. No se necesitan Mesías ni iluminados.

- Eso de bajar la luz y la gasolina sólo sirve para quitar el hambre por un día, pero lo que se necesita son fuertes inversiones en estos sectores.

En estas frases, si bien no aparecen manifestaciones expresas a favor del candidato de su partido, mediante señalamientos directos y precisos, ni el nombre de algún

DICTAMEN

candidato del instituto político contendiente al cual critica, esto puede inferirse del contexto general de las intervenciones del presidente.

En efecto, al referirse a la necesidad de cambiar el jinete y no el caballo, una interpretación razonable conduce a que debe votarse por quienes estén dispuestos a mantener las políticas y medidas del gobierno actual, lo cual se traduce en una opinión de apoyo a favor de la opción política que esté pregonando esos programas.

Esto es, alguna parte los comentarios se pueden estimar dirigidos a apoyar al candidato de su partido en particular, o producir ese efecto, por identificarlo con la idea de continuidad, aun cuando no lo hiciera abierta y evidentemente, e incluso, en el remoto caso de que no se hayan hecho con tal propósito.

Las críticas y descalificaciones hacia otros participantes del proceso electoral constituyen expresiones que pueden incidir en la imagen de éstos, ante quienes captan su sentido, pues los adjetivos de mesiánico o populista se pueden entender dirigidos a los candidatos que orientaron sus programas a modelos diferentes y alejados del impulsado por el gobierno actual.

Por tanto, existen elementos para sustentar, con seriedad, que este grupo de declaraciones se incorporó, de

DICTAMEN

alguna manera, dentro de los distintos elementos evaluados por los ciudadanos que los advirtieron, a la hora de definir su intención de voto.

Empero, para conocer o ponderar el grado de influencia, se requiere determinar, en la medida de lo posible y con el instrumento de racionalidad con que cuenta este Tribunal, su relación e interacción con los demás elementos y circunstancias del proceso electoral, asimismo se debe tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se hicieron las declaraciones, para conocer al máximo posible el contexto político y social en que surgieron, a fin de quedar en actitud de alcanzar una aproximación del grado de influencia que pudieron ejercer.

Es importante destacar, en ese contexto, que las declaraciones se produjeron también en un ambiente de confrontación personal entre el titular del Ejecutivo Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (después candidato a Presidente de la República) desde mucho antes del inicio del proceso electoral federal, que produjo constantes roces e intercambio de críticas entre los dos personajes, que continuó durante el proceso electoral.

Además, es común que en cualquier régimen de gobierno del mundo, las opciones políticas discrepantes realicen una severa vigilancia sobre las acciones y programas de gobierno, y traduzcan su desacuerdo en acerbos críticas

DICTAMEN

ante la población, con propósitos proselitistas para el presente y el futuro.

En esta dinámica, también se ve natural que el grupo o partido gobernante responda a esas críticas a través de la defensa de su ideología, el modelo político aplicado y sus acciones de gobierno.

En estas confrontaciones, la intensidad de las acciones y la dureza del lenguaje empleado suele escalar por causa de las actitudes que cada parte asume a la ofensiva o a la defensiva de las asumidas por la otra parte, por lo que ordinariamente existe una corresponsabilidad de ambas partes, y no de una sola, lo que debe tomarse en cuenta para su evaluación, en cuanto a su influencia en un proceso electoral.

Este debate ideológico no está supeditado a los tiempos electorales, sino que constituye una actividad continua y permanente, propia de los sistemas de grupos opuestos que se precien de ser plurales e incluyentes, y en donde prevalezca por lo mismo un mínimo de tolerancia.

En este sentido, el inicio del proceso electoral federal en medio de tales inercias, se convierte en un ingrediente catalizador de la confrontación de ideas, en la cual el diálogo se hace acre, sin que se pueda atribuir totalmente el carácter de culpable o inocente a alguna de las partes.

DICTAMEN

En esa tesitura, es explicable que la opción política opositora, unida en la Coalición Por el Bien de Todos, enfrentara críticamente las acciones de gobierno, y que el Presidente de la República defendiera sus posiciones y acciones, así sea de forma indirecta, sin una confrontación abierta y, en forma, la mayoría de las veces mesurada.

Otro factor importante es que, el común denominador de la mayoría de las manifestaciones del Presidente, radica en la **forma** indirecta y metafórica en que fueron expuestas.

En muchas de las expresiones atribuidas al Presidente se recurrió a la comparación figurada de las opciones políticas con situaciones de carácter imaginario, como cuando refirió el uso de *varitas mágicas* para resolver los problemas del país o de la vida cotidiana relacionadas con *cabalgar a caballo, cruzar un río, la figura de un Mesías, los iluminados, los populistas, el jinete, el caballo* o frases como la de *cuentos chinos, el oro por el moro, más vale paso que dure y no trote que canse* o *ir a lo seguro*, por citar las principales.

La característica resaltada de estas expresiones, dificilita en alguna forma la comprensión cabal del mensaje, que su autor, dentro de un contexto mayor, se propuso comunicar, en atención al grado de ilustración, experiencia e información de los receptores, lo que necesariamente tuvo

DICTAMEN

que disminuir el grado de penetración entre la ciudadanía, pues no se puede asegurar que los electores de mínima ilustración hayan recibido influencia decisoria de este tipo de comunicación, como tampoco respecto de los provistos de una educación media o mayor, que cuentan normalmente con la concurrencia de mayores elementos de información para decidir.

Es más, existe en el expediente la nota periodística de seis de abril del dos mil seis, publicada en *El Universal*, donde se da cuenta que el Presidente Vicente Fox, aseguró *que la tregua con Andrés Manuel López Obrador está dada, porque en ningún momento ha intervenido en el proceso electoral y criticó a quienes le ponen el saco al candidato presidencial de la Alianza (sic) Por el Bien de Todos, cuando hace referencia en sus discursos a la libertad que existe en México, para expresar ideas y opiniones*, lo que pudo desorientar a quienes hubieran captado sus mensajes anteriores en distinto sentido.

La **extensión de las declaraciones** que le son reprochadas por su calidad de jefe del Ejecutivo Federal, en su mayoría, es breve y constituyen sólo una parte de la integridad de su intervención en los discursos o entrevistas correspondientes.

Los **lugares en los cuales se dieron las declaraciones** son públicos, con motivo de actos de inauguración de obras

DICTAMEN

sociales, de difusión de programas de gobierno o en noticieros. Lo primero, sin duda puede incrementar la posibilidad de influencia sobre los electores, pues aprecian las opiniones del Presidente, precisamente en su calidad de funcionario público, como jefe de Estado y de gobierno, a diferencia de lo que ocurre si se hubieran realizado en un contexto familiar, o bien, como un militante más de su partido político. Empero, esa situación se ve disminuida, en cierta medida, al tomarse en cuenta que la mayor parte de esas expresiones se presentaron en forma circunstancial en las ceremonias a las cuales asistía, y no convocadas, por ejemplo, ex profeso como conferencia de prensa para opinar acerca del entorno político del país, con las particularidades anotadas. Además de que, quienes hayan captado los mensajes electorales, ya conocían de la confrontación mencionada, lo que resta, aunque sea en mínima parte, la credibilidad de lo declarado y, por tanto, la fuerza de penetración de los mensajes, porque la experiencia enseña que la animadversión o distanciamiento de ideas conduce de algún modo a la predisposición entre las personas.

En relación con la **clase y número de medios de difusión** ante los cuales se hicieron las declaraciones, se advierte que fueron difundidas en televisión nacional, en un noticiero con una audiencia elevada, en internet, en las páginas electrónicas de medios de comunicación impresos nacionales, como las de los periódicos *El Universal*, *La Jornada* y *Reforma*, y en la página de internet de la

DICTAMEN

presidencia de la República, tratándose de algunas entrevistas. Esta situación merece ser ponderada conjuntamente con la característica siguiente.

Período, intensidad y época de difusión. Se toma en cuenta que esas intervenciones tuvieron lugar entre el mes de noviembre de dos mil cinco al primero de junio del dos mil seis, en el caso de las notas periodísticas, aproximadamente, una cada siete días y en menos ocasiones en televisión, situación que evidentemente genera la posibilidad de que hayan sido conocidas por un auditorio de alguna consideración, en condiciones de votar. En cuanto a la época de difusión, las primeras tuvieron que levantar menor interés, por la distancia con la fecha de la jornada electoral, y por tanto, menor influencia en el electorado; y las últimas, aunque captaron una atención mayor, se presentaron un mes antes de la celebración de la jornada electoral, con lo cual existió tiempo suficiente para reducir su impacto. Además, la última intervención, el primero de junio, donde se refirió al *tabasquismo*, sólo consistió en una alusión tan remota e indirecta, que difícilmente pudo haber influido en la intención de voto del electorado; pues, la palabra es de por sí ambigua e indirecta, que al haberse pronunciado en un acto vinculado expresa y directamente con el consumo de tabaco, pudo ser oída como *tabaquismo*, incluso, entenderse como un *lapsus lingual*, por personas distintas a los redactores de las notas.

DICTAMEN

En suma, las circunstancias en que tuvo lugar la intervención del presidente, en su momento impregnaron a su auditorio, y pudieron contribuir en alguna forma, para determinar su intención de voto, pero esta influencia tuvo que verse disminuida por los siguientes aspectos:

A. Acuerdo de abstención de actos anticipados de campaña o tregua navideña.

Como se precisó en los antecedentes, el trece de diciembre de dos mil cinco, por vez primera en un proceso electoral, se emitió un *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme al punto de acuerdo primero, con el fin de fortalecer el valor de la equidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció un período, del once de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, para que los partidos políticos se abstuvieran de realizar cualquier acto o propaganda con el fin de promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados

DICTAMEN

Unidos Mexicanos, y cualquier otra actividad que por sus características pudiera considerarse como acto anticipado de campaña.

Este acuerdo estaba expresamente dirigido a los partidos políticos. Sin embargo, su ámbito de regulación debió entenderse extensivo a cualquier individuo que realizara o pretendiera realizar actos de propaganda electoral durante ese periodo, incluido el Presidente de la República.

Es un hecho notorio que dicho acuerdo fue ampliamente difundido en los medios masivos de comunicación con el nombre de *tregua navideña*.

La difusión oficial y la realizada en los medios referidos tuvo que influir, aunque fuera en mínima forma, para diluir o echar en el olvido los mensajes presidenciales de difusión de programas y actos de gobierno, de los inminentes actos de proselitismo electoral.

En este sentido, los ciudadanos que pudieron recibir las declaraciones previas del Presidente de la República, pudieron apartarse temporalmente de su posible influencia y pensar con mayor libertad sobre sus preferencias electorales.

Por tanto, de estimar demostradas las declaraciones de mérito, la afectación a potenciales electores habría sido

DICTAMEN

mínima en el período de la *tregua navideña* e intrascendente por la lejanía de la jornada electoral.

B. Acuerdo de neutralidad.

El veintitrés de febrero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso federal 2006.*

En el considerando octavo de ese acuerdo se destacó la importancia de que los servidores públicos de alta investidura coadyuven con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones libres y de igualdad, a través de su abstención de hacer pronunciamientos favorables a un candidato o partido político, así como de entregar obra o recursos a cambio de promesa del voto, entre otros. Asimismo, se consideró como premisa de neutralidad, el hecho de suspender la promoción de la obra o de los programas gubernamentales con cierto tiempo de anticipación a la jornada electoral.

DICTAMEN

En el punto primero del acuerdo se estableció que, los servidores públicos deberían abstenerse, entre otras cosas, de realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares, así como emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de dos mil seis, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vincularan a un partido político, coalición o candidato.

Conforme al cuarto punto del acuerdo, se dispuso que el Instituto Federal Electoral establecería comunicación con los servidores públicos enunciados en el acuerdo primero, a fin de que durante el proceso electoral mantuvieran su cooperación y disposición para cumplir con dicho acuerdo, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evitara realizar actos de proselitismo electoral, se llevara a cabo conforme con las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegaran a condiciones que permitieran el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

DICTAMEN

En el expediente existe copia certificada del oficio PC/160/06 de siete de mayo, mediante el cual los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral comunicaron al Presidente de la República los actos de los cuales debía abstenerse para cumplir con el acuerdo de neutralidad.

Por la relevancia de establecer un acuerdo de la autoridad electoral dirigido a los titulares de los tres niveles de gobierno, constituye un hecho notorio la difusión de ese acuerdo por diversos medios masivos de comunicación.

Lo anterior pone de relieve que la autoridad actuó preventivamente y reaccionó en forma oportuna, dentro del marco de sus atribuciones legales, para conducir con la máxima diligencia posible, la conducta de servidores públicos durante el proceso electoral.

Esa reacción de la autoridad fue proporcional al nivel de participación del Presidente de la República, pues los acuerdos se emitieron dentro de los plazos razonablemente exigibles y en congruencia con el incremento del activismo presidencial.

Esto es así, porque el acuerdo en análisis surgió después de los meses de enero y febrero durante los cuales el Presidente de la República realizó algunas declaraciones en

DICTAMEN

sus apariciones públicas relacionadas con el proceso electoral o a los contendientes en el mismo.

Esta afirmación se relaciona con el hecho de que del catorce de enero al veintidós de febrero se emitieron diversas notas periodísticas de medios de comunicación impresos de circulación nacional como *El Universal*, *La Jornada* y *Reforma*, donde es posible advertir, en declaraciones que se atribuyen al Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, el uso recurrente de las frases: *“más vale paso que dure y no trote que canse”*, *“si seguimos por este camino mañana México será mejor que ayer”*, *“no hay varitas mágicas... eso de los nuevos modelos económicos son sólo cuentos chinos”*, *“hay que cambiar de jinete más no de caballo”*.

Por tanto, al surgir en ese contexto, el mencionado acuerdo de neutralidad constituyó un nuevo elemento para atemperar la afectación que las declaraciones del Presidente pudieron alcanzar hasta ese momento, pues se hizo notar a la ciudadanía que las declaraciones de servidores públicos a favor de algún candidato eran un aspecto que podrían atentar contra su libertad de voto, con lo que la eventual inducción de esas declaraciones quedó al descubierto y, por ende, reducida de sobremanera su trascendencia.

Así, esas declaraciones reiterativas fueron objeto de medidas subsecuentes tendentes a restringir y minimizar la

DICTAMEN

realización de esas conductas del ejecutivo federal que podrían estimarse contrarias al grado ideal de neutralidad correlativa a la responsabilidad e investiduras propias de dicho cargo, lo que necesariamente repercutió de algún modo en la reversión de los posibles efectos producidos con las declaraciones presidenciales anteriores.

C. Suspensión de publicidad institucional, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la misma fecha de publicación del acuerdo de neutralidad, en el Diario Oficial de la Federación (veintitrés de febrero), la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la controversia constitucional 38/2006, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra de la omisión del titular del poder ejecutivo de cumplir con diversas disposiciones legales que le imponían la obligación de incluir en la publicidad y promoción institucional la leyenda de que era ajena a cualquier partido político y que estaba prohibido su uso para fines distintos de la difusión de esos programas de desarrollo social.

El objeto de dicho medio de impugnación fue detener la publicidad institucional del ejecutivo federal por estimar que contenía un mensaje favorable al candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia de la República, pues se solicitó como medida precautoria la suspensión de la transmisión de dicha publicidad.

DICTAMEN

El propio veintitrés de febrero, el Ministro instructor ordenó la suspensión de la difusión de los spots publicitarios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquiera otra índole que no contuvieran las leyendas correspondientes o se utilizaran con fines de promoción de la imagen institucional, incluyendo la del titular del Ejecutivo Federal.

En desacuerdo con dicha suspensión, el Poder Ejecutivo Federal interpuso recurso de reclamación, y entre sus argumentos planteó que no se señalaron con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos y los requisitos para que la suspensión sea efectiva, pues no se precisaron cuáles serían las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que estaban obligadas a cumplir con la suspensión decretada, dado que al ordenarse que se suspendiera la difusión de los spot publicitarios que ***“aun conteniendo tales previsiones se utilicen con fines de promoción de la imagen institucional, incluyendo la del Titular del Ejecutivo Federal”***, se generó incertidumbre, porque del auto impugnado y del artículo 32, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de dos mil seis, se desprende que la prohibición no consiste en que aparezca la imagen del Titular del Ejecutivo Federal, sino que dicha imagen se utilice con fines de promoción de la imagen institucional, por lo que se genera la necesidad de precisar cuáles son los actos del Ejecutivo Federal y de las dependencias y entidades que por implicar que se usan con

DICTAMEN

fines de promoción institucional, deben ser suspendidos, para discernir en qué casos la aparición del Presidente de la República en un spot publicitario implica la promoción de su imagen personal y en qué casos no.

El tres de abril, por unanimidad de nueve votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró infundado el recurso y confirmó la suspensión de mérito, primordialmente, porque la suspensión concedida no incurrió en imprecisiones o ambigüedades, ya que se reprodujo el texto de los preceptos legales en los que se señala que la publicidad y promoción relativa a los diversos programas sociales a cargo de las dependencias y entidades deben ostentar las leyendas previstas en los referidos numerales, y que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional, incluyendo la del titular del Ejecutivo Federal, con el objeto de no permitir que se consumen o agoten de momento a momento recursos públicos que no habría manera de recuperar, ni con el dictado favorable de la sentencia de fondo.

Esta determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también tuvo una amplia difusión en los medios de comunicación, especialmente por haber surgido al mismo momento del acuerdo de neutralidad.

DICTAMEN

Ese fallo judicial significó la suspensión plena de la publicidad institucional, lo cual constituye, directamente, un contrapeso en la afectación que pudo derivarse de los dieciocho spots cuestionados dentro del expediente.

Respecto de este tema debe tenerse presente, que la difusión de la obra pública y programas de gobierno no constituye una irregularidad por sí misma, porque el acuerdo de neutralidad no prohíbe la realización de obras o actividades gubernamentales.

Incluso, cabe señalar que el sistema de planeación de desarrollo democrático nacional, es una de las funciones principales del Ejecutivo y que es muy natural y compatible con sus funciones constitucionales, buscar la permanencia en el crecimiento de la economía, en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se pronunció esta Sala Superior en la ejecutoria del REC-9/2006, resuelto en sesión pública de dieciséis de agosto por mayoría de seis votos, pues al analizar el referido acuerdo de neutralidad se estableció que la prohibición establecida no implicaba en forma alguna la paralización de la actividad gubernamental.

Esto es así, porque de aceptarse que el acatamiento de las reglas de neutralidad implicara la paralización de la

DICTAMEN

actividad gubernamental, conduciría al absurdo de que cada vez que existiera un proceso electoral no se podría, por ejemplo, iniciar una obra pública; continuar la prestación de un servicio público; atender las peticiones de la población, etcétera, lo cual es obviamente inadmisibles puesto que la actividad gubernamental se caracteriza precisamente por la necesidad de la continuidad en la realización de la función pública.

En este sentido, en catorce de esos spots sólo se informaba acerca de los resultados de diversos programas implementados por el Ejecutivo Federal y se cerraban los mensajes con la afirmación de que el gobierno del cambio cumplía, de lo cual no puede entenderse ninguna inducción en el sentido del sufragio, sino sólo la publicidad de las obras de la propia administración.

Tocante a los restantes cuatro spots en los que también aparecía la imagen del Presidente de la República y se destacaban las obras realizadas por el gobierno federal, el aspecto que pudo significar cierto grado de inducción al electorado era la frase de que *si se seguía por el mismo camino, mañana, México, sería mejor que ayer*, pues una de las lecturas posibles es la idea de continuidad en la opción política en el poder, lo cual se traduce en la propuesta de votar por el candidato postulado por el partido político al que pertenece el Presidente de la República Vicente Fox.

DICTAMEN

Dicha situación debe ponderarse junto con las declaraciones del Presidente en sus actos públicos, donde incluso llegó a utilizar frases muy semejantes a la destacada de esos spots, pero en contrapartida también deben considerarse los acuerdos de tregua navideña y neutralidad, así como la suspensión de la publicidad decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de modo que la eventual afectación a la libertad del voto que hubiera podido resultar de lo manifestado por el titular del ejecutivo federal, se debilitó casi en su totalidad, por la actividad desplegada por el Instituto Federal Electoral y el poder legislativo mediante la promoción de la controversia constitucional que dio lugar a la medida precautoria de suspensión de esa publicidad institucional decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante destacar, que el hecho de que el Presidente de la República haya emitido las manifestaciones precisadas, resultaría insuficiente para considerar, a plenitud, que éstas tuvieron una influencia decisiva en las campañas políticas o en el ejercicio del sufragio de los ciudadanos en determinado sentido, pues como ya se dijo, tales manifestaciones no se encuentran aisladas, sino que están directamente relacionadas con las reacciones sucesivas de diversas autoridades, tendentes a encauzar debidamente el proceso electoral.

DICTAMEN

El contexto en el cual fueron emitidas las opiniones, asociado del carácter genérico con que se expusieron, permite concluir que en la medida que el carácter indirecto o metafórico de las expresiones insertas en los contextos, requiere de una asociación mayor con otros acontecimientos o expresiones, se reduce considerablemente la posibilidad de su influencia en la intención del voto del electorado.

Sin embargo, esta Sala Superior no pasa por alto que las declaraciones analizadas del Presidente de la República Vicente Fox Quesada, se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios que se califican en esta determinación que, de no haberse debilitado su posible influencia con los diversos actos y circunstancias concurrentes examinados detenidamente, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlas determinantes para en el resultado final, de haber concurrido otras irregularidades de importancia que quedaran acreditadas.

6. USO DE PROGRAMAS SOCIALES.

Como ya se dijo, conforme al artículo 41 párrafo segundo y fracción I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad es un elemento indispensable y esencial de toda elección democrática, sin la cual no puede estimarse que sea válida.

DICTAMEN

Un aspecto fundamental de la libertad del sufragio, consiste en que el elector asuma su postura sin ningún tipo de presión o coacción exterior, esto es, que la determinación a la cual llegue al momento de votar sea exclusivamente producto de su convencimiento.

Conforme al orden constitucional, una de las funciones primordiales del moderno Estado democrático de derecho es crear las condiciones para el bienestar del gobernado, mediante la recaudación de impuestos que destina, entre otras cosas, a programas de carácter social en apoyo a los grupos necesitados, tales como vivienda digna, educación, salud, entre otros.

Por su naturaleza, los programas sociales deben ser una herramienta encaminada al equilibrio dentro de la sociedad, al proveer de los satisfactores indispensables para una vida digna a los sectores de la población más desprotegidos, por lo que debe ser una actividad permanente. Por tanto, se trata de una actividad concurrente con el desarrollo de los procesos electorales, de esta suerte, su presencia durante los mismos no se traduce, necesariamente, en una afectación a los principios rectores de las elecciones constitucionales.

Estos programas no deben utilizarse como medio para presionar o coaccionar a los beneficiarios, para inclinar el sufragio a favor de una fuerza política determinada, ya sea

DICTAMEN

mediante el condicionamiento para obtener el beneficio o con la promesa de un provecho o privilegio, a cambio de votar en un sentido determinado, razón por la cual los funcionarios gubernamentales, así como los dirigentes partidistas y candidatos, están impedidos para emplearlos como medios para coaccionar al elector, si se tiene en cuenta que, ordinariamente, sus beneficiarios forman parte de las clases sociales más desprotegidas y, por tanto, más susceptibles de ser objeto de coacción.

Cuando se presentan ese tipo de conductas, se afecta, además, la equidad en la contienda, otro de los principios rectores de las elecciones libres y auténticas, al implicar que una de las fuerzas políticas contendientes cuente con mejores condiciones para allegarse de votantes, mediante el aprovechamiento del aparato estatal, para favorecer a su candidato, mediante el condicionamiento de los programas sociales a cambio de la emisión del sufragio en un sentido determinado, lo cual se traduce en la transformación de una de las obligaciones estatales en beneficio de una fuerza política, que resulta desleal para el resto de los contendientes ajenos al gobierno.

Por tanto, los programas sociales no deben utilizarse como medios para presionar al electorado, ni diseñarse con la intención evidente de favorecer a un candidato o partido político determinado.

DICTAMEN

En el caso, uno de los contendientes señala la pretendida utilización de programas sociales, para beneficiar al candidato del Partido Acción Nacional. Sin embargo, en las constancias no se observa lo atinente a la existencia de conductas de esa índole, o los indicios que se arrojan son tan exiguos, que no es posible tener como ciertas circunstancias de tal gravedad, que afecten de forma trascendente la libertad del sufragio.

Los hechos se hacen consistir en lo siguiente:

En cuanto al programa de vivienda rural, se afirma que la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota, con diputados del Partido Acción Nacional, acordó el desvío de aproximadamente 54 millones de pesos, para apoyar al candidato presidencial de dicho partido político.

Se argumenta que la operación se realizó a través de una triangulación, la cual consistió en que la funcionaria federal citada, en coordinación con diputados de Acción Nacional, gestionaron la entrega de los recursos a una organización distinta a la cual se había autorizado la erogación, y ésta los transfirió a cuentas bancarias de diversos diputados del Partido Acción Nacional, quienes finalmente los entregaron a directivos municipales del propio partido en distintas partes del país, para que éstos condicionaran la entrega de los recursos a los ciudadanos a

DICTAMEN

cambio de sufragar a favor del candidato presidencial del citado instituto político.

Respecto a lo anterior, se invocan notas periodísticas, denuncias ante distintas instituciones investigadoras y declaraciones de diversas personas; dichas constancias son como sigue:

Seis denuncias de hechos presentadas ante la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en las que se narran los hechos relativos al desvío de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor del candidato a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, y se solicita el inicio de los procedimientos respectivos contra funcionarios de esa secretaría, de diputados federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del citado partido político, y de este último, en el caso de la queja electoral.

Estas denuncias son manifestaciones unilaterales que tienden a evidenciar la probable comisión de ilícitos, tanto penales como administrativos, por lo que únicamente constituyen afirmaciones sobre supuestos hechos, y su mayor o menor credibilidad está en relación a que si su

DICTAMEN

contenido se corrobora o se contradice de acuerdo con la investigación respectiva.

Nueve notas periodísticas de fechas siete, trece, veintidós, veintiséis y treinta y uno de mayo; primero y ocho de junio, publicadas en el semanario Proceso y en los diarios la Jornada, La Crónica, El Día, El Economista, El Sol de México y Milenio.

En siete de las notas periodísticas, sólo se da cuenta de las distintas denuncias presentadas por integrantes del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los hechos relativos al desvío de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de la candidatura de Felipe Calderón, pero no se narran situaciones ajenas a lo señalado en las propias denuncias, ni se describen circunstancias que hayan sido del conocimiento directo de los reporteros, por lo que dichos elementos no son aptos para generar un indicio adicional al que surge de las propias denuncias. Asimismo, existe en autos diversos videos en los cuales se reproducen conferencias de prensa y entrevistas a diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en las cuales se refieren a la presentación de las denuncias, pero igual que las notas periodísticas no narran situaciones distintas a las denunciadas, razón por la cual, no generan indicio alguno adicional.

DICTAMEN

En otra de las notas periodísticas, publicada por el semanario Proceso, se relatan sucesos vinculados con el desvío de recursos atribuido a la Secretaría de Desarrollo Social. Sin embargo, el indicio que pudiera generarse se ve mermado, porque en el relato el periodista se apoya en declaraciones de diputados del Partido de la Revolución Democrática, y del titular de la organización a la que debieron entregarse los recursos, quienes narran los hechos que, en su opinión, demuestran el actuar ilícito de integrantes de la citada secretaría y de diputados de Acción Nacional. Además, no se describen hechos advertidos directamente por el periodista o apoyados en elementos apreciados por él mismo, por lo que la nota periodística constituye un levísimo indicio acerca del hecho invocado.

La última nota periodística tampoco aporta mayores elementos, pues en ella únicamente se consigna que la titular de la Secretaría de Desarrollo Social admitió que la organización Huehuetépetl recibió recursos entre las solicitudes presentadas en dos mil cinco.

Declaración de Josefina Plata Dueñas, integrante de la organización Huehuetépetl, quien en conferencia de prensa señaló que, a solicitud de diputados del Partido Acción Nacional, la organización accedió llevar a cabo el programa de vivienda rural previamente gestionado por aquéllos. Afirmó que recibieron cincuenta y tres millones ciento diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos de la Secretaría

DICTAMEN

de Desarrollo Social para implementar dicho programa, pero desconocía cómo se había obtenido la autorización; finalmente precisó que los beneficiarios de los recursos era la gente.

Este medio únicamente genera un indicio en el sentido de que la organización efectivamente recibió recursos para ejecutar el programa de vivienda rural, y que esto fue a petición de diputados de Acción Nacional.

Declaración de Arnulfo Montes Cuen, presidente de la Federación Nacional de Productores Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, quien señaló que en diciembre de dos mil cinco tramitó, ante la Secretaría de Desarrollo Social, la entrega de cien acciones del programa vivienda rural para beneficio de vecinos de varias comunidades del municipio de Chapantongo, y que en el mes de febrero del año siguiente, le informaron que los recursos no le serían entregados, porque habían recibido una instrucción de un diputado del Partido Acción Nacional, para que fueran transmitidos a la organización Huehuetépetl, la cual era operada por otro diputado de ese partido político. Asimismo, precisó que uno de los integrantes de la federación le informó que los paquetes de materiales de la Secretaría de Desarrollo Social serían entregados al presidente y tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Chapantongo, Hidalgo, para su entrega a los beneficiarios del programa de vivienda, a quienes finalmente se les pidió entre

DICTAMEN

doscientos cincuenta y trescientos pesos por supuestos gastos de trámite, además de condicionar su voto a favor del Partido Acción Nacional.

Esta declaración genera un indicio en el sentido de que la organización Huehuetépetl recibió recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, a propósito del programa de vivienda rural, y que parte de ellos se destinaron a la entrega de apoyos en el municipio de Chapantongo, Hidalgo, por conducto de directivos municipales del Partido Acción Nacional, quienes condicionaron su entrega a cambio de sufragar a favor de dicho partido político, aunque en estos dos últimos aspectos el indicio se reduce considerablemente porque el declarante no apreció directamente los hechos, sino que tuvo conocimiento de ellos por referencia de un tercero.

Declaraciones de Leopoldo García, Sagrario Sánchez Falcón y Domitila Pérez González, integrantes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Chapantongo, Hidalgo, quienes refirieron que los recursos de la Secretaría de Desarrollo Social y el listado de beneficiarios se los había entregado el Secretario de Promoción Ciudadana del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Estas declaraciones generan un indicio en el sentido de que el programa de vivienda rural, en el municipio citado, fue

DICTAMEN

operado por integrantes del Partido Acción Nacional, con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social.

En autos obran también discos compactos en los que aparecen copias simples escaneadas de distintos contratos y cheques emitidos por la asociación Huehuetépetl, con las cuales se pretende demostrar la disposición de los recursos, pero como se trata de copias simples, sólo generan un indicio leve. Además, solamente demostrarían una parte de la organización supuestamente utilizada para disponer de los recursos, por lo que aun en el supuesto de que se tratara de instrumentos con un valor demostrativo mayor, no acreditaría la pretendida irregularidad.

Las pruebas relacionadas generan indicios, de menor entidad, en dos direcciones: por un lado, respecto a que la Secretaría de Desarrollo Social entregó recursos a la organización Huehuetépetl, para la implementación del programa de apoyo a la vivienda rural, y que ésta ejerció dicho programa a petición de diputados del Partido Acción Nacional. Por otro lado, que integrantes de dicho partido a nivel municipal en Hidalgo ejercieron recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, y condicionaron la entrega de apoyos a cambio de sufragar a favor del citado partido político. Sin embargo, dichos indicios son insuficientes para demostrar el desvío de recursos imputado a dicha secretaría, y menos aún que hayan sido aplicados para beneficio de la campaña del candidato a la Presidencia de la República

DICTAMEN

postulado por el Partido Acción Nacional, pues las probanzas ofrecidas, en el mejor de los casos, lo único que generan son levísimos indicios, los cuales derivan principalmente de las denuncias de hechos, de dos notas periodísticas y de las declaraciones de diversas personas, pero dichos medios de convicción, por su naturaleza, son insuficientes para demostrar plenamente el hecho afirmado, y por tanto, no pueden servir de base para evidenciar una afectación a los principios rectores del proceso electoral.

Respecto al Programa de Seguro Popular, se citan partes del artículo *La asistencia social, para servir al PAN*, escrito por Carlos Acosta y Álvaro Delgado en la revista *Proceso*, de veintitrés de abril de dos mil seis. En la nota se citan declaraciones de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social Ana Teresa Aranda, hechas el diecisiete de abril del dos mil seis, en donde acepta que por lo menos el 10% de los 44 millones de beneficiarios de programas sociales son susceptibles de ser manipulados electoralmente. La relativa a la cita del documento de estrategia de campaña de Felipe Calderón, en el cual supuestamente se dice que los padrones del Seguro Popular pueden ser utilizados para obtener una ventaja y recuperar terreno en los estados en los cuales el Partido Acción Nacional se encuentra en desventaja.

Finalmente, se dice que mediante una estructura articulada de diputados panistas, con las instancias federales que controlan los programas sociales, el Partido Acción

DICTAMEN

Nacional ha obtenido más de mil trescientos millones de pesos de los programas sociales.

Como ya se dijo, las afirmaciones hechas en notas periodísticas dentro de las cuales también caben los artículos publicados en revistas, pues son de la misma naturaleza, únicamente constituyen leves indicios, que no están reforzados con otros elementos para estimar que las cosas efectivamente acontecieron así.

Además, la narración es inconsistente, pues se trata de hechos aislados sin relación aparente, dado que inicia con la referencia a declaraciones de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para después concluir con afirmaciones que tratan de demostrar una estructura articulada para el desvío de fondos.

Sobre el Programa de Adultos Mayores refieren, que en el mes de julio, el diputado Javier Castelo Parada solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota información del Padrón del Programa de Adultos Mayores, sobre datos confidenciales de 175,000 personas, que recibirían \$2,100.00, con el fin de utilizarla para promover una campaña a favor del Partido Acción Nacional, mediante el envío de cartas a los beneficiarios, invitándolos a recoger sus apoyos.

DICTAMEN

Como prueba de lo anterior, existen cuatro notas periodísticas de veintitrés de mayo y veintiocho, veintinueve y treinta de junio, las cuales sólo aportan leves indicios, que se ven disminuidos, porque los autores de las notas no refieren que lo narrado les conste directamente, no citan la fuente de donde obtuvieron la información, ni refieren las razones que permitan afirmar que así sucedieron las cosas. Incluso, en algunos casos se utilizan expresiones como *según informes entregados o información en poder de este diario*, entre otras, de las cuales se advierte que la información la obtuvieron directamente, lo cual reduce aún más su fuerza convictiva. Por tanto, su contenido se reduce a simples afirmaciones sin sustento, pues no se otorgan elementos que permitan verificar su veracidad.

Se hace referencia a la indebida utilización del Padrón Electoral, lo cual será posteriormente objeto de análisis. Sobre este punto, se describen varios artículos obtenidos de periódicos y revistas, que no se refieren al tema, sino a otras supuestas irregularidades, tales como la compra de voto rural, la entrada de Josefina Vázquez Mota a la campaña de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, la indebida utilización de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, indebida utilización del Fondo de Desastres Naturales, el incremento del gasto social en el primer semestre del año 2006, intervención de Hildebrando, S.A. en la elaboración del portal electrónico del equipo de campaña de Felipe Calderón, en la elaboración del Padrón Electoral del Instituto

DICTAMEN

Federal Electoral, diversas denuncias presentadas por diputados del Partido de la Revolución Democrática y otros, ante diversos órganos, sobre la desviación de recursos de programas sociales, así como la indebida utilización del padrón.

Como se ve, ninguna de las notas se relaciona con la utilización indebida del Padrón Electoral, salvo aquellas referidas a las denuncias presentadas por diversos funcionarios. La información sobre las denuncias únicamente aporta indicios sobre su presentación ante las autoridades competentes, lo cual, aun de tenerse por probado plenamente, es insuficiente para acreditar las irregularidades, precisamente, porque las denuncias constituyen sólo la narración de hechos ante una autoridad y no tienen el alcance de que, en efecto, tales hechos hubieran acontecido.

Las notas restantes son, asimismo, indicios acerca de la veracidad de los hechos narrados, pero que, ante la falta de otros medios para robustecerlos, resultan insuficientes para comprobar que la contienda se vulneró de forma importante los principios rectores.

En el resto de las manifestaciones expresadas en contra del proceder del aparato estatal respecto al uso de programas sociales, se encuentran referencias a publicaciones en diversos medios impresos, como la revista *Proceso* y otros periódicos, así como informes de

DICTAMEN

organizaciones no gubernamentales como *Alianza Cívica*, en los cuales se mencionan los puntos ya tratados, por lo cual tampoco resultan trascendentes para considerar demostrada una afectación de relevancia en el normal desarrollo del proceso.

En efecto, los informes de Monitoreo de Programas Sociales de la organización no gubernamental Alianza Cívica, tales como Oportunidades, Seguro Popular, Procampo, Programa de Empleo Temporal, se da cuenta de una desviación de programas de apoyo hacia personas cercanas a un partido político.

En el documento se hace referencia al período del diecisiete de abril al catorce de mayo de dos mil seis, para demostrar la desviación del apoyo de los programas para beneficiar a personas cercanas a un partido político a través de entrevistas. En las manifestaciones se asegura, que en San Luis Potosí, la mitad de los entrevistados sostuvo que se les prometió entregarles el programa *Piso Firme*, después de la elección, a cambio de asistir a un mitin o el triunfo del Partido Acción Nacional.

El monitoreo se dice realizado con base en quince mil encuestas llevadas a cabo en veintidós entidades federativas, las cuales, por cierto, no se acompañan. Este documento aporta un leve indicio acerca de las irregularidades aducidas, porque no sustenta documentalmente sus conclusiones, y no

DICTAMEN

está relacionado con otro medio que permita tener por cierto lo ahí investigado.

La nota de la revista *Proceso*, de ocho de marzo de dos mil seis, se refiere a la denuncia presentada por Rubén Islas, representante del Partido de la Revolución Democrática, sobre la indebida utilización de los programas sociales en la entidad.

Nuevamente, estos artículos se relacionan con la presentación de la denuncia, pero de forma muy indirecta con la veracidad de los hechos sobre los cuales versa la averiguación que se pretende iniciar.

Se sostiene que existe indebida utilización electoral de los beneficios obtenidos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, con base en el estudio realizado por el Centro de Análisis e Investigación *FUNDAR*, publicado en febrero de 2006 en la página electrónica de dicha institución.

En tal informe, se hace un análisis de veintiséis municipios en los Estados de Nayarit, Tlaxcala, Veracruz y México, con base en 44 entrevistas con funcionarios municipales.

En el apartado de *Resultados* de la investigación, se sostiene que, en virtud de la falta de información, no se

DICTAMEN

realizó el análisis de las irregularidades en la aplicación de los recursos. Y si bien, se sostiene que respecto a los municipios del Estado de México, con los recursos del Fondo citado se favorecen a grupos o comunidades, dependiendo de la simpatía o militancia que tengan con quien sea el Titular del Gobierno Municipal o quien les puedan generar, tal afirmación se sostiene con base en lo que se pudo apreciar en los recorridos por los municipios, lo cual no puede constituir un análisis exhaustivo y definitivo.

Finalmente, se concluye que la dificultad en el acceso a la información hace vulnerable al programa para su utilización electoral indebida, esto es, el estudio evidencia la posibilidad de que ese fondo puede ser objeto de indebida utilización, de lo cual no se sigue que tal situación irregular se hubiera presentado, pues en el estudio únicamente se habla de supuestos hipotéticos.

Otro de los argumentos expresados, como razón, para sostener la afectación de los principios rectores del proceso, se sustenta en la nota periodística publicada el trece de junio de dos mil seis, en *la Jornada*, en la cual se refiere que pese a la obligación del gobierno federal de entregar a la cámara de diputados el Padrón de beneficiarios de todos los programas sociales, a más tardar el veintiocho de febrero, a la fecha de la nota sólo entregó tres.

DICTAMEN

Tal como se ha venido sosteniendo en párrafos anteriores, la sola nota periodística que refiere el hecho descrito es insuficiente para tener por cierta la omisión o falta de la autoridad en entregar información, y aun cuando esto se tuviera como veraz, no tendría el suficiente peso para considerar la utilización indebida de los programas sociales.

7. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES LOCALES.

Se alega que diversas autoridades locales promocionaron la imagen del Partido Acción Nacional mediante la publicidad de obra pública que aquéllas realizaron, con lo cual se benefició indebidamente a la campaña presidencial de dicho partido y se incumplió el acuerdo de neutralidad. Las autoridades locales que supuestamente realizaron esa promoción son:

- Presidente Municipal de Aguascalientes;
- Gobernador de Baja California;
- Presidente Municipal de Tijuana, Baja California;
- Presidente Municipal de Ensenada, Baja California;
- Gobernador de Chihuahua;
- Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua;
- Gobernador de Colima;
- Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato;
- Presidente Municipal de León, Guanajuato;
- Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;

DICTAMEN

- Asesor del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán;
- Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla;
- Gobernador de San Luis Potosí,
- Gobernador de Sonora;
- Gobernador de Tamaulipas;
- Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas;
- Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas;
- Presidente Municipal de Tezonapa, Veracruz;
- Gobernador de Yucatán;
- Directora de la Casa de Artesanías del Gobierno del Estado de Yucatán;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, y
- Director del Programa Oportunidades en el Ayuntamiento de Mérida.

Acorde con lo establecido en las fracciones IV y V del punto primero del acuerdo número CG39/2006, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las reglas de neutralidad que debían observar los titulares del poder ejecutivo a nivel federal, estatal y local consistían en la abstención de realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de **campaña de promoción** de programas de obra

DICTAMEN

pública, de desarrollo social o de la imagen personal del candidato.

Como se puede observar, la prohibición establecida en el acuerdo de neutralidad, se refería a la realización de campañas de promoción.

El acuerdo mencionado en modo alguno prohibió la realización de obras o actividades gubernamentales.

“Promocionar”, según el Diccionario de la Real Academia significa *elevantar o hacer valer artículos comerciales, cualidades, personas, etcétera*.

Derivado de lo anterior se advierte que la prohibición establecida en las reglas de neutralidad consistía en la realización de un conjunto de actividades (campaña) que tuvieran por objeto la exaltación o enaltecimiento reiterado de la obra pública o la imagen personal del gobernante.

En ese sentido, la prohibición establecida no implicaba en forma alguna la paralización de la actividad gubernamental.

Esto es así, porque de aceptarse que el acatamiento de las reglas de neutralidad implicara la paralización de la actividad gubernamental, ello conduciría al absurdo de que cada vez que existiera un proceso electoral no se podría, por

DICTAMEN

ejemplo, iniciar una obra pública; continuar la prestación de un servicio público; atender las peticiones de la población, etcétera, lo cual es obviamente inadmisibles puesto que la actividad gubernamental se caracteriza precisamente por la necesidad de la continuidad en la realización de la función pública.

Asimismo, el cumplimiento de las multitudes reglas tampoco puede implicar la suspensión de la cobertura noticiosa de las actividades gubernamentales, a cargo de los medios de difusión (periódicos, programas de noticias televisivos o radiofónicos, etcétera) porque tales medios tienden a dar esa clase de información como parte de su actividad natural y en ejercicio de la libertad de prensa establecida en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la prohibición referida se encuentra dirigida a evitar que a través de inserciones promocionales, spots televisivos o campañas publicitarias, los servidores públicos exaltaran reiteradamente los programas de desarrollo social o su imagen personal.

Establecido lo anterior, los elementos con que se cuenta para verificar dicha alegación son:

a) Notas periodísticas: respecto de tales notas se advierte que en ellas únicamente se contiene una cobertura o

DICTAMEN

reseña realizada por periodistas, quienes dan a conocer noticias en las que se describen o narran las diversas actividades gubernamentales realizadas por varios servidores públicos de diversas entidades federativas.

En dichas notas se describe en forma pormenorizada las actividades que esos servidores realizan en ejercicio de la función pública, sin que se observe la existencia de la exaltación reiterada de los beneficios o resultados de tal actividad.

Asimismo, en los periódicos en cuestión no se advierten inserciones pagadas o la reiteración de un acto de gobierno concreto que dé lugar a considerar que se está ante la presencia de un conjunto de actividades (campaña) publicitarias de las actividades u obras públicas ahí descritas.

Tales notas periodísticas tienen por objeto informar a la población la actividad de un gobernante a manera de noticia; pero sin que se advierta que a través de ellas se busque exaltar las cualidades del funcionario o magnificar la calidad de la actividad u obra pública materia de la nota.

Con relación a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, como se mencionó, el desarrollo de un proceso electoral en forma alguna puede implicar la suspensión de la cobertura noticiosa de las actividades gubernamentales, a cargo de los

DICTAMEN

medios de difusión (periódicos, programas de noticias televisivos o radiofónicos, etcétera),

Por tanto, las notas periodísticas en cuestión no son aptas para concluir, que varias autoridades de diversas entidades federativas conculcaron el acuerdo de neutralidad o intervinieron indebidamente durante el proceso electoral, para beneficiar la campaña presidencial del Partido Acción Nacional, máxime que en conformidad con un principio general de derecho procesal relativo a que uno de los elementos de ponderación de elementos convictivos lo constituye la sana crítica y el cual se invoca en términos del apartado 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la sana crítica conduce a considerar que las notas periodísticas constituyen meros indicios, porque contienen la referencia de un tercero respecto de un estado de cosas, acontecimiento o actividad.

b) Programas de noticias: el criterio establecido en el inciso a) también es aplicable a los programas contenidos en un videocasete formato VHS y un disco compacto de 700 MB, pues se advierte que en ellos se contienen noticieros transmitidos por televisión, en los que se reseñan o narran únicamente algunas actividades gubernamentales realizadas por varios servidores de diversas entidades federativas, en ejercicio de la función pública.

DICTAMEN

En la cobertura noticiosa que realizan dichos programas de la actividad gubernamental, no se advierta que a través de ellos se busque exaltar las cualidades del funcionario o magnificar la calidad de la actividad u obra pública materia de la noticia televisiva, por lo que es claro que el contenido de dichos programas se encuentra dirigido a informar a la población la actividad de un servidor público a manera de noticia.

De ahí que se considere que los programas en cuestión no son aptos para considerar que se conculcó el acuerdo de neutralidad o que existió un conjunto de actividades (campaña) que tuvieran por objeto la exaltación o enaltecimiento reiterado de la obra pública o la imagen personal del gobernante para beneficiar al candidato presidencial del Partido Acción Nacional.

c) En lo atinente al video en formato VHS y las fotos en las que se observa la entrega de bolsas que se dice contienen despensas y de material aparentemente para construcción, respectivamente, se considera que tales elementos, por su propia naturaleza son insuficientes para concluir que existió una intervención de varias autoridades locales para beneficiar a una de las opciones políticas en contienda.

Con relación a las imágenes que se advierten con estos elementos, no es posible identificar a las personas que

DICTAMEN

aparecen en ellos ni los lugares en que se encuentran o la fecha en que se tomaron las imágenes, tampoco se cuenta con otros elementos con los cuales puedan relacionarse esos videos o fotografías, para establecer a partir de éstas que en realidad acontecieron los hechos que constituyen la materia de la alegación que se realiza.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que conforme a la experiencia y el modo de ser cotidiano de las cosas, las imágenes contenidas en algún medio de almacenamiento electrónico, como ocurre en el caso con las videocintas o las fotografías, son fácilmente manipulables, por lo que ante la sencillez con que pueden ser materia de alteración, en virtud de los adelantos técnicos, tales medios constituyen meros indicios.

Por todo lo expuesto, se estima que con los elementos materia de análisis no puede concluirse, que se inobservó el acuerdo de neutralidad, o bien, que las referidas autoridades realizaron un conjunto de actividades (campaña), que tuvieran por objeto la exaltación o promoción reiterada de la obra pública o la imagen personal del servidor público, para beneficiar al candidato presidencial del Partido Acción Nacional.

8. PROPAGANDA RELIGIOSA.

DICTAMEN

En lo referente a la propaganda religiosa, que supuestamente se utilizó para favorecer al candidato del Partido Acción Nacional, ésta se hace consistir en quejas interpuestas ante la autoridad electoral federal, denuncia de casos aislados, notas periodísticas y propaganda por internet, a saber:

QUEJAS:

- Ante el Consejo Distrital 8 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Michoacán, se interpuso una queja contra el Partido Acción Nacional, en la cual se denunció la intervención de la iglesia a través del uso de emblemas religiosos con leyendas a favor del candidato del citado instituto político, en contravención a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior porque, según se adujo en dicha denuncia, el dieciséis de abril del año en curso, durante la celebración de una misa, algunos ciudadanos, supuestamente, se encontraban repartiendo, fuera del recinto, separadores de libros con una imagen religiosa, consistente en una paloma, y la leyenda: "Espíritu Santo, llena nuestros corazones de amor y paz. Te pedimos por Felipe para que lo protejas, lo bendigas, en esta noble tarea por tener un México mejor".

DICTAMEN

Asimismo se señala, que en la sesión ordinaria del citado consejo distrital, el representante del Partido Acción Nacional manifestó que “era una constante que se estuvieran llevando a cabo oraciones por el candidato panista a la Presidencia de la República, y que se trataba de una militante la que llevaba a cabo dicha propaganda”.

De ahí que la presencia de símbolos religiosos vinculados a un candidato de un partido político en específico, transgrediera lo ordenado por el citado código, y acredite la intervención de la iglesia, pues no obstante ser repartidos los separadores de libros, fuera del recinto, existe una vinculación directa con el Partido Acción Nacional.

- Por otro lado se arguye que el día veintiséis (sin precisar mes ni año) se interpuso una queja contra el Partido Acción Nacional, por la realización de un acto de campaña en la Ciudad de México, con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz, en el que se repartieron estampas con la imagen de la Virgen de Guadalupe a los trabajadores de la construcción que estuvieron presentes en dicho acto, mismas que fueron firmadas por el candidato del partido mencionado a la Presidencia de la República, supuestamente este evento fue reseñado por el periódico Reforma.

CASOS AISLADOS:

DICTAMEN

- Uno de ellos es en el que se dice que en la ciudad de Morelia, Michoacán, durante el mes de mayo del presente año, se repartió un volante de casa en casa, con la leyenda "Los cristianos debemos hacer la diferencia", en el que se conminó a votar a la ciudadanía el dos de julio pasado.

Se señala, que en un apartado del volante de referencia, se aprecia la frase: "México está en tus manos", "¡VOTA 2 DE JULIO!, por un candidato que proteja a tu familia y que salvaguarde la vida" y en la parte inferior, se contiene la leyenda: "La diferencia es tu participación", con diferentes expresiones alusivas promoviendo el voto, destacando la frase: "TU FAMILIA CORRE PELIGRO".

Por cuanto a la frase: "TU FAMILIA CORRE PELIGRO", al contenido del citado documento se le asemeja a los spots en los que el Partido Acción Nacional señala, que Andrés Manuel López Obrador "es un peligro para México". La afirmación que se hace para inferir que los autores de dichos promocionales son el partido mencionado y la iglesia, se sustenta en el tipo de frases empleadas en los spots que fueron retirados por orden de esta Sala Superior.

- En el Distrito Electoral 5 del Estado de Michoacán, con cabecera en Zamora, en la edición 1053, del "Semanario Diocesano de Orientación Católica", de la Arquidiócesis de Zamora, se publicó un artículo denominado "PRI-PRD, la nueva alianza", en donde se menciona que el "PRIAN"

DICTAMEN

(partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional), se ha convertido en el PRIRD (partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática), teniendo como objetivo atacar al Presidente Vicente Fox y al candidato presidencial del Partido Acción Nacional.

- En el Distrito Electoral 2 en el Estado de Puebla, se especifica que el Presidente Municipal de Zacatlán, Jorge Raúl Hernández Quintero, de afiliación panista, se reunió con representantes del Clero Evangelista, donde se comprometió a entregarles un apoyo económico de cinco mil pesos, a cambio de inducir a los miembros de su iglesia a votar por el candidato del Partido Acción Nacional.

- En el distrito electoral 4 en el Estado de Zacatecas, se indica que antes y durante la jornada electoral, hubo participación activa de ministros de culto religioso.

En este sentido, se relata que el trece de junio pasado, el consejo distrital acordó enviar una carta al Obispo de la Diócesis de Zacatecas, Monseñor Fernando Mario Chávez Ruvalcaba, para solicitarle que los miembros de la Iglesia Católica se abstuvieran de realizar actividades que se pudieran interpretar como inducción al voto, tales como invitar a la ciudadanía a votar por un "Presidente católico".

Se relata también, que no obstante lo anterior, durante una misa, el sacerdote Jesús Arteaga Arteaga, señaló a los

DICTAMEN

ciudadanos, que "...no se olvidaran que López Obrador estaba detrás de los actos violentos de Oaxaca y Atenco...".

- Por otra parte se menciona, que el Director de Asuntos Religiosos del Estado de Zacatecas reconvino telefónicamente a un sacerdote, en razón de que el diecisiete de junio de este año, durante una misa, habló en contra del candidato de la coalición Por el Bien de Todos, con lo cual, se le advirtió, estaba violentando lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Se afirma, que el día de la jornada electoral se recibieron informes de que en una iglesia ubicada en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, los sacerdotes realizaron proselitismo a favor del Partido Acción Nacional, lo cual generó una denuncia ante el Consejo Local correspondiente.

- Se afirma también, que en la Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, se impartió un curso-taller "Para razonar el voto", con la intención de dar a conocer a los candidatos a la Presidencia de la República, lo cual representa una violación a la ley, pues, si los ministros de culto religioso pueden ser sancionados por intervenir a favor de un candidato, también lo están por impartir cursos o talleres a favor del voto, ya que ello supone injerencia de la iglesia en los comicios.

DICTAMEN

- El día de la jornada electoral existieron diversas denuncias recogidas por los medios masivos de comunicación, en el sentido de que los sacerdotes y párrocos en las iglesias del país, se encontraban llamando a votar a favor del candidato del Partido Acción Nacional, lo cual viola lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal, que prohíbe a los ministros de culto realizar proselitismo a favor o en contra de partido político alguno.

NOTAS PERIODÍSTICAS

- En diversas notas periodísticas se dice documentar la intervención de la iglesia en el proceso electoral de dos mil seis, violentando lo preceptuado por el código de la materia. Se afirma que las quejas que promovió la coalición Por el Bien de Todos ante la autoridad electoral, para denunciar dichos actos, a la fecha no se han resuelto, lo que representa, según se dice, que dicha autoridad los aprueba, dañando de manera indirecta el proceso electoral, dando una ventaja indebida al candidato del Partido Acción Nacional.

- En la nota periodística del periódico La Jornada, publicada el dos de julio del año en curso, se documenta que la iglesia católica vigilará los comicios, manteniendo durante toda la jornada electoral comunicación directa con las casas de campaña de los partidos políticos y el Instituto Federal Electoral, acreditando representantes bajo la figura de "Observadores de la Conferencia del Episcopado Mexicano"

DICTAMEN

que se encargarán de dar visto bueno al desempeño de los funcionarios electorales, al funcionamiento el programa de conteo de votos y de registrar los incidentes que se reporten ese día.

- En la nota periodística del periódico La Jornada, publicada el veintiséis de junio del presente año, se afirma que la iglesia católica llamó a votar por aquel candidato que defienda los valores de la vida, manifestación que de manera aislada podría parecer no tener trascendencia, pero, según se dice, que si se analiza junto con las quejas interpuestas en el Estado de Michoacán y las manifestaciones vertidas por los miembros de la iglesia en el país, es dable presumir un vínculo entre la iglesia y Felipe Calderón, que resultó determinante en los comicios.

PROPAGANDA POR INTERNET

Por otro lado se asevera que la iglesia se ha valido de mensajes enviados vía Internet, para pronunciarse contra el candidato de la coalición referida a la presidencia de la República, a través de cadenas de correos electrónicos que han sido repartidos de manera incontrolable, mismos que, entre otros, se le atribuyen a la Diócesis de Ciudad Lázaro Cárdenas.

Esta Sala Superior estima conveniente dejar en claro que de los diversos juicios de inconformidad promovidos para

DICTAMEN

impugnar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las alegaciones relacionadas con la validez de la elección, se remitieron al expediente en que se actúa, así como los elementos en los que se sustentan.

Sin embargo, del estudio del expediente en que se actúa se observa que no existen en el mismo todas las constancias supuestamente aportadas para soportar los hechos narrados con anterioridad.

No obstante lo anterior, de los elementos que sí obran en el expediente, tampoco es posible desprender, con absoluta certeza, la veracidad de los hechos aducidos, o, en su caso, el grado de impacto que tuvieron en el proceso electoral, de tal suerte que no es dable afirmar, que afectaron de manera grave la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de acuerdo a las constancias referidas, la veracidad de los hechos narrados se pretende sostener, entre otras, con una copia simple de un cuadernillo con el título "Curso intensivo Elementos para *razonar el voto*, Diócesis de Cuernavaca, 3 de junio", misma que presuntamente fue elaborado por una agrupación denominada "IMDOSOC".

Sin embargo, dicho documento no puede ser considerado más que como un indicio leve para tener por

DICTAMEN

ciertas las anomalías descritas, toda vez que, si bien es cierto que en su contenido se manejan cuestiones políticas y religiosas, no es posible conocer con certeza su autoría, número de ejemplares que se repartieron, ni el impacto que el mismo pudo tener en el electorado.

No es obstáculo para sostener lo anterior, que dicho documento se apoye en la copia de una nota publicada en el diario "Uno más uno" de Morelos, el treinta y uno de mayo del presente año, en la que se relata que el Consejero del Instituto Estatal Electoral, Mario Caballero Luna, opinó que debía sancionarse a la iglesia por la organización de un curso denominado "Voto razonado, voto por ti", a realizarse el cuatro de junio del presente año en una de las capillas de la Catedral de Cuernavaca.

Lo anterior, pues de dicho documento sólo se puede presumir que quien se encargó de la organización e impartición del referido curso es el "Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana", y que se llevó a cabo en una instalación de la Iglesia Católica, pero se señala, "*...Caballero Luna (consejero electoral) no quiso cuestionar directamente al obispo (de Cuernavaca) Florencio Olvera Ochoa, por no tener la certeza de que él sea el promotor de ese curso*".

Así, es claro que los documentos reseñados no llevan a concluir con certeza, la existencia de los hechos narrados,

DICTAMEN

como es el que la iglesia apoyara de manera directa al candidato del Partido Acción Nacional.

Por otra parte, en el expediente obran copias a color de dos páginas de internet.

La primera, del portal del Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, en la que de manera relevante aparece la leyenda "Centro de investigaciones Sociales Interdisciplinarias, A.C.", cuyo contenido primordial lo constituyen las características generales de la asociación mencionada, tales como su visión, objetivos, etcétera, sin que del contenido del documento en análisis se observe referencia alguna o información relativa a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, partidos políticos, o candidatos, por lo que el mismo no es apto para tener por ciertos los hechos señalados en la primera parte del presente apartado, pues no se encuentran relacionados con la materia en estudio.

Dicho documento se encuentra relacionado con la copia simple de otro titulado "*Construyamos juntos un mundo más justo y fraternal*", aparentemente elaborado por el Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, en el cual se detalla la organización y características de la mencionada asociación, sin que de su contenido se encuentre referencia alguna al proceso electoral o sus participantes, hecho por el cual

DICTAMEN

tampoco puede ser tomado en cuenta para tener por ciertos los hechos en estudio.

La segunda de las copias referidas corresponde a la página de internet que presenta de manera relevante el título "ALAMBRE, weblog de tecnología y sociedad", y el contenido de la misma es un artículo denominado "Presenta Iglesia Decálogo de pecados electorales", mismo que, se señala, fue promovido por el Obispo de Cuernavaca.

El contenido de dicho artículo son diez puntos que supuestamente representan los "pecados electorales", sin embargo, por su propia naturaleza, tal documento no es apto para considerar que de él se desprende la veracidad de los hechos mencionados, pues es una copia simple, y de su contenido no se puede desprender con certeza su autoría, ni que fue promovido por el Obispo de Cuernavaca, pues, además, no existe en el expediente algún elemento de convicción que lo refuerce.

Por otra parte, en las constancias se encuentra una copia simple, apenas legible, de lo que parece ser un volante, del que se leen frases como, "tu familia corre peligro"; "la diferencia es tu participación"; "reflexiona sobre quién es el mejor candidato presidencial"; "organiza reuniones con familiares, vecinos y amigos para convencerlos de que voten ellos y sus familias". Sin embargo, a esa copia simple solamente es dable considerarla un solo indicio, insuficiente

DICTAMEN

para determinar su origen, ni se observa en ella referencia positiva o negativa, a opción política alguna.

De igual forma se acompaña lo que parece ser un separador de libros, en el que se aprecia la imagen de una paloma y la frase “Espíritu Santo: Llena nuestros corazones de amor y de paz. Te pedimos por Felipe para que lo protejas, lo bendigas, en esta noble tarea por obtener un México mejor”.

Dicho separador es un simple indicio y de él no se puede desprender con certeza su origen; por otro lado, no existe en las constancias algún otro elemento con el que se pueda corroborar que la Iglesia, o el Partido Acción Nacional, fueran los encargados de su elaboración o distribución, además, no es posible conocer la cantidad repartida, ni cómo es que pudo incidir en el ánimo del electorado, de manera que fuera un elemento determinante para el resultado de la elección.

No es óbice para lo anterior, que de dicho documento se haga referencia en dos notas periodísticas, aparentemente de los diarios “El Sol de Morelia”, y “La Opinión de Michoacán”, pues en la primera de ellas, no obstante que se hace referencia al documento mencionado, no es más que otro indicio que en todo caso demuestra su existencia, no así, se repite, el impacto en el electorado, de la conducta desplegada, o el origen de la misma.

DICTAMEN

La segunda de las notas periodísticas aludidas, no puede ser tomada en cuenta más que como indicio leve, pues si bien la misma refiere la distribución de “rezos”, en iglesias y domicilios, a favor del candidato del Partido Acción Nacional, de ella no se pueden desprender circunstancias concretas que demuestren los alcances que se afirman.

Por último, se encuentran una serie de notas periodísticas, obtenidas del sitio web del diario “La Jornada”, en las que se hace referencia a la Iglesia Católica, sin embargo, no son elementos suficientes para tener por ciertos los hechos narrados, pues tienen como origen el mismo diario, y no se relacionan con otras notas o documentos de los que se desprenda, con certeza, que los hechos de los que dan cuenta son conculcatorios del proceso electoral de mérito, en todo caso, no tienen más valor que de indicios, que al no estar acompañados de mayores elementos, no son aptos para el fin pretendido.

En conclusión, de los hechos narrados se pretende deducir la existencia de propaganda religiosa a favor del candidato presidencial del Partido Acción Nacional; sin embargo, los elementos con los que se cuenta no son suficientes para ese efecto, menos para determinar su gravedad, pues en algunos casos no se cuenta con más que el relato de los hechos mismos, sin elementos que los apoyen o robustezcan, lo que los convierte en enunciados

DICTAMEN

subjetivos e imprecisos que no llevan a concluir la actualización de irregularidad alguna.

Ahora bien, en relación con aquéllos hechos respecto de los cuales existen elementos en el expediente que tienden a demostrarlos, los mismos tampoco son aptos para considerar la nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues dichos elementos no son suficientes para acreditar su veracidad, autores y, en su caso, relación con partidos políticos o candidatos; su carácter general; su magnitud, y sobre todo su carácter determinante para el resultado del proceso comicial de referencia, toda vez que los mismos, en el mejor de los casos, únicamente representan indicios leves que no llevan a esta Sala Superior al pleno convencimiento de la existencia de una conducta sistemática, desplegada por la Iglesia Católica o cualquier otra, en beneficio de un candidato, partido político o coalición, sino únicamente la probable existencia de hechos aislados e inconexos.

c) Extranjeros.

También con relación a la etapa preparatoria de la elección, se dice que existió la injerencia indebida por parte de extranjeros, que se tradujo en una ventaja desproporcionada a favor del Partido Acción Nacional y de su candidato.

DICTAMEN

Los hechos son los siguientes:

1. La participación de José María Aznar, expresidente del Gobierno español, en un evento efectuado el veintiuno de febrero del año en curso, y organizado por el Partido Acción Nacional, en el cual manifestó su preferencia a favor del candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como ejemplo de “seriedad política”, en oposición a la “demagogia”, y la posterior difusión del contenido de la conferencia a través de la página electrónica del partido postulante, en contravención de los artículos 25, apartado 1, incisos a) y c), 26, 27, 38, apartado 1, incisos a), b), n), o) y p), y 49, apartado 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

2. La intervención de Antonio José Sola Reche como “consultor-extranjero” especializado en temas políticos y copartícipe de las estrategias mediáticas en la campaña presidencial del Partido Acción Nacional, extremo que, se dice, acredita su intervención en los comicios, en contravención de la prohibición contenida en el artículo 33, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los acontecimientos mencionados en el apartado 1 fueron objeto de denuncias de hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentadas por

DICTAMEN

las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos, ante la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el siete de marzo y tres de abril del año en curso, respectivamente. Las denuncias quedaron radicadas con los números de expedientes JGE/QAPM/CG/050/2006 y JGE/QPBT/CG/107/2006, que posteriormente fueron acumulados y resueltos por el Consejo General del mencionado instituto en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil seis.

En la resolución se determinó, sustancialmente, lo siguiente:

a) Sobreseyó las denuncias por la supuesta violación al artículo 33, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia de concluir que la autoridad competente para conocer de la misma es la Secretaría de Gobernación;

b) Declaró infundadas las quejas respecto del incumplimiento del artículo 38, apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no se acreditó, ni siquiera en forma indiciaria, que el Partido Acción Nacional tuvo conocimiento previo del contenido del discurso pronunciado por José María Aznar, o que lo propició de alguna manera, motivo por el cual no fue factible considerar que la conducta del partido tuvo como

DICTAMEN

propósito alterar el orden público, además de que en las manifestaciones objeto de las denuncias no se incitó a la violencia ni a la comisión de algún ilícito;

c) Estimó infundada la presunta conculcación del artículo 38, apartado 1, inciso n) del código electoral federal, porque lo declarado por José María Aznar no implicaba que el Partido Acción Nacional se condujera con dependencia o subordinación hacia dicha persona, o que hubiera visto restringida su independencia política o económica, ya que las declaraciones tuvieron como marco un foro partidista, el cual fue cubierto por los medios masivos de comunicación;

d) Calificó de infundada la presunta trasgresión del artículo 38, apartado 1, inciso p) del código citado, porque las expresiones empleadas por el expresidente del Gobierno español no podían ser consideradas denostativas o que hubieran implicado diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración a otros partidos políticos, y

e) Declaró fundadas las quejas respecto la contravención del artículo 25, apartado 1, inciso c), en relación con el diverso 38, apartado 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de rechazar cualquier apoyo propagandístico proveniente de personas extranjeras.

DICTAMEN

Con motivo de lo anterior, al Partido Acción Nacional le fue impuesta, como sanción administrativa, una multa equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En los archivos de esta Sala Superior, no obra registro alguno que indique que la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral fuera impugnada por las coaliciones denunciantes o el partido sancionado, por lo que la misma devino firme y definitiva.

En la resolución de cuenta quedó demostrado que el veintiuno de febrero del año en curso, en el marco de un evento efectuado en las instalaciones de la sede nacional del Partido Acción Nacional, y organizado por las fundaciones para el Análisis y los Estudios Sociales y Rafael Preciado Hernández, el expresidente del Gobierno español, José María Aznar, pronunció las siguientes palabras:

... yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país...

... México tiene que elegir entre una garantía como es Felipe Calderón y como es el PAN y la incertidumbre, ahora tiene que elegir entre la estabilidad y la aventura, ahora tiene que elegir entre la seriedad política y la demagogia y yo espero que los mexicanos acierten y espero naturalmente que el Partido Acción Nacional se vuelque con todos sus candidatos empezando por su candidato a presidente Felipe Calderón para darle a todos y para darnos a todos y especialmente para darle a México esa gran oportunidad.

... me alegro mucho que el PAN haya elegido a un excelente candidato para ser, espero, el futuro presidente de México...

... confiamos en todos vosotros, esperamos vuestra victoria, os la deseamos y que así sea por el bien de México.

DICTAMEN

El contenido del discurso, especialmente las partes transcritas, fueron difundidas en diversos medios de comunicación impresa, televisiva y radiofónica, así como también en la página electrónica del Partido Acción Nacional (www.pan.org.mx).

Ya se precisó, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluyó que las frases resaltadas constituyen un mensaje por el cual se buscó persuadir a los destinatarios del mismo sobre la conveniencia de sufragar a favor del candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y en tal virtud, debía considerarse como un apoyo propagandístico de los referidos en el artículo 25, apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que están obligados los partidos políticos nacionales a abstenerse de solicitar o en su caso rechazar.

Por tanto, únicamente se debe ponderar el eventual efecto nocivo que las declaraciones de mérito y la infracción atribuida al Partido Acción Nacional pudieron haber tenido para el desarrollo de los comicios y sus resultados.

Esta Sala Superior estima que los hechos bajo análisis, en razón de las circunstancias en las cuales se pronunció el mensaje y las posteriores reacciones que produjo, no tienen el carácter de una anomalía de importancia en la fase preparatoria de la elección, ni es posible concluir, así sea en grado de probabilidad, que la intervención de José María

DICTAMEN

Aznar se haya traducido en una ventaja indebida a favor del Partido Acción Nacional y de su candidato a la presidencia de la República.

En primer término, debe advertirse que la conferencia tuvo verificativo en las instalaciones del propio instituto político y fue auspiciada por la Fundación Rafael Preciado Hernández, que se encuentra materialmente vinculada al Partido Acción Nacional, pues se trata de una de las fundaciones a las cuales le es transferido, al menos, parte del porcentaje del financiamiento público a que se refiere el artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción VIII del código electoral federal, tal y como consta en los autos del expediente SUP-RAP-52/2004. Además, el Presidente del Consejo Directivo de dicha fundación es siempre el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, según establece la cláusula décima sexta de sus estatutos, consultables en la página de Internet de la fundación (www.fundacionpreciado.org.mx).

De los elementos anteriores es factible concluir, que la audiencia presente durante la conferencia representa un número limitado de asistentes (a lo más, de unos pocos cientos), respecto de los cuales la incidencia de las palabras de apoyo realizadas por el expresidente del Gobierno español serían sumamente reducidas, pues lo más probable es que la gran mayoría de los presentes tuvieran de antemano una mayor o menor afinidad a la ideología y postulados del

DICTAMEN

Partido Acción Nacional, por tratarse de un acto partidista, al que suelen acudir militantes, dirigentes, adherentes y simpatizantes del mismo, esto es, individuos que ordinariamente no requieren de proselitismo o propaganda para definir el sentido de su voto.

Ciertamente, el discurso no se circunscribió al recinto en el cual se dictó, toda vez que, motivado por el personaje presente, tuvo un impacto mediático considerable, pues de su asistencia y de las frases de apoyo que empleó dieron cuenta diarios, semanarios, y noticieros televisivos y radiofónicos, con lo que se incrementó la posibilidad de que un público mucho mayor tuviera conocimiento del mismo, máxime que, según reconoció el representante del Partido Acción Nacional al momento de comparecer al procedimiento sancionatorio, el contenido del discurso fue publicado en la página electrónica del partido.

Empero, el efecto pernicioso que pudo haber tenido la difusión masiva del apoyo externado por José María Aznar se circunscribió en todo caso a quienes cotidianamente se informan a través de uno o más medios de comunicación, identifican con cierta facilidad la persona de que se trata y tuvieran respecto de la misma alguna afinidad o ascendencia, en razón de la investidura que ostentó en su momento.

DICTAMEN

A lo anterior, debe agregarse que el eventual efecto indeseado necesariamente se tuvo que ver menguado con las reacciones negativas que provocó.

Efectivamente, lo expresado por el expresidente del Gobierno de España ocasionó críticas y reclamos por parte de dirigentes partidistas y analistas, así como la respuesta de funcionarios adscritos a algunas instancias de los poderes públicos constituidos, como la Cámara de Diputados y la Secretaría de Gobernación, y de todo ello se dio amplia cobertura en los diferentes espacios de información, con lo que se difundió a la población el carácter reprochable de la conducta de que se viene tratando.

En el mismo sentido, como se hizo hincapié, se instauraron en contra el Partido Acción Nacional dos procedimientos sancionadores que condujeron a la imposición de una multa por la conducta que asumió en relación con la intervención de José María Aznar, y de este hecho también dieron cuenta los medios de comunicación impresos, televisivos, radiofónicos y electrónicos, con lo que nuevamente se resaltaron negativamente los sucesos en cuestión.

De tal suerte, es innegable que los acontecimientos que prosiguieron a las declaraciones de apoyo provenientes de un extranjero atemperaron o disminuyeron sus eventuales efectos indebidos, al brindársele a la ciudadanía información

DICTAMEN

respecto de las consecuencias derivadas de hechos que, en opinión de quienes emitieron los juicios, opiniones o determinaciones de autoridad, resultaban contrarios a la ley, y en esta medida, al identificarse el reproche con el Partido Acción Nacional y su candidato, se produjo un efecto contrario al que supuestamente debería esperarse.

Con independencia de lo anterior, debe destacarse que las declaraciones pronunciadas por José María Aznar tuvieron verificativo el veintiuno de febrero de dos mil seis, es decir, casi cuatro meses antes de la jornada electoral, lo que disminuye notablemente la posibilidad de que hayan influido decisivamente en el sentido del voto de algún segmento del electorado, aun cuando se prescindiera de las reacciones negativas de que se ha dado cuenta.

Por todo lo anterior, es que debe concluirse que la intervención del expresidente del Gobierno español no trajo aparejada, una ventaja indebida y desproporcionada al candidato postulado por el Partido Acción Nacional en el desarrollo de los comicios o de sus resultados, pues a la luz de lo expuesto, semejante posibilidad es sumamente improbable.

Tocante a los hechos referidos en el inciso **2**, se considera que no es posible concluir que se ha contrariado el artículo 33, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la presunta

DICTAMEN

intervención de Antonio José Sola Reche, como consultor especializado en temas políticos, en el equipo de campaña del candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

El artículo 33 constitucional establece, en la parte que interesa, que “los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

En relación con este precepto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-36/2004, que su interpretación sistemática y funcional conduce al convencimiento de que la prohibición se refiere solamente a los actos vinculados, de cualquier forma, con las decisiones fundamentales que se asumen en ejercicio del poder supremo que confiere la titularidad de la soberanía nacional, concernientes a la organización política del Estado, la integración de los poderes públicos, la estructura del Estado, la forma de gobierno, la formación de leyes, los procesos electorales (su organización, preparación, jornada electoral y calificación), cuya manifestación directa se concretiza en los derechos políticos, consignados en la Constitución, exclusivamente, a favor de los ciudadanos mexicanos.

Esto es, la tendencia asumida por la Constitución ha sido establecer prohibiciones respecto al ejercicio de derechos políticos, consagrados en el propio documento

DICTAMEN

fundamental de que se trate, con la clara finalidad de salvaguardar la soberanía nacional de intromisiones del extranjero, sin que se le pueda dar una intelección genérica, en el sentido de que la prohibición se refiere a cualquier asunto calificado como político, aunque no tenga relación con el ejercicio de los derechos políticos como expresiones de soberanía.

Ahora bien, se dice que Antonio José Sola Reche se ha inmiscuido indebidamente en las actividades políticas del país, al formar parte del equipo de campaña del candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

De las constancias relacionadas con esta situación, que están constituidas fundamentalmente por copias de notas informativas y transcripciones de informativos radiofónicos y televisivos, únicamente podría tenerse por suficientemente demostrado que Antonio José Sola Reche se desempeñó durante la campaña electoral como “asesor en el área de imagen y publicidad” de la empresa Desarrollo y Operación de Campañas, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa que fue contratada por el Partido Acción Nacional para desarrollar la estrategia de campaña de su candidato, pues así lo narran de forma uniforme los distintos reportajes, algunos de los cuales, refieren la aceptación de estas circunstancias por parte de dirigentes del partido citado, sin que se advierta la existencia de algún desmentido.

DICTAMEN

Asimismo está acreditado que Antonio José Sola Reche tiene la calidad de extranjero, en términos del artículo 33 constitucional, pues es natural de España, y solicitó y obtuvo del Instituto Nacional de Migración la calidad migratoria que le permite legalmente realizar actividades lucrativas, autorizado para prestar sus servicios como asesor en la empresa citada, según dio a conocer la Secretaría de Gobernación en su comunicado de prensa número 143/06, y que es consultable en la página electrónica de la Secretaría de Gobernación (<http://www.gobernacion.gob.mx/>).

Lo anterior es insuficiente para concluir que se ha conculcado la prohibición constitucional en comento.

Ello es así porque, como se ha puesto de manifiesto, la calidad de extranjero no importa la exclusión de ser titular de las garantías individuales que reconoce el ordenamiento positivo mexicano a todas las personas, con independencia de su origen, sin más limitación que las expresamente recogidas por la propia Ley Fundamental o las leyes que la desarrollen.

Una de las garantías establecidas a favor de todo gobernado es la prevista en el artículo 5 de la Carta Magna, cuyo primer párrafo establece que a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que el acomode, siendo lícitos. También se precisa que esta libertad sólo puede vedarse por

DICTAMEN

determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos exigidos por la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

En relación con lo anterior, el artículo 34 de la Ley General de Población faculta a la autoridad administrativa a establecer a los extranjeros que deseen ingresar al país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a la cuales habrán de dedicarse y el lugar o lugares de su residencia. Por su parte, el artículo 41, inciso a) prevé como una de las calidades con las cuales los extranjeros pueden internarse en el país, la de no inmigrante, que en términos del artículo 42, es aquel que se interna temporalmente, con permiso de la Secretaría de Gobernación, y presenta alguna de las características previstas en el mismo precepto. De ellas cabe destacar la del llamado "visitante", el cual, debe dedicarse "al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización de permanecer en el país hasta por un año".

De los preceptos indicados se tiene que los extranjeros que obtengan el permiso correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente, están habilitados para ingresar y permanecer en el país, para dedicarse a la actividad, lucrativa o no, que les haya sido autorizada, hasta

DICTAMEN

por el plazo de un año, siempre y cuando las tareas que desempeñen sean lícitas y honestas.

Ahora bien, brindar consultoría o asesoría remunerada en el área de imagen y publicidad a partidos políticos y sus candidatos, incluso durante las campañas electorales, no implica inmiscuirse en los asuntos políticos del país, pues a través de esas actividades no se suplanta o sustituye al papel que desempeñan los partidos, coaliciones y candidatos en los comicios, que son quienes ejercen los derechos de orden político-electoral correspondientes.

Efectivamente, los partidos políticos o las coaliciones ejercen su derecho a participar en los comicios a que alude el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante su incorporación en los órganos electorales, para realizar su labor de vigilancia, en tanto corresponsables del desarrollo de los comicios, la postulación de candidaturas y la difusión de las mismas, la recepción y utilización de las prerrogativas a que tienen derecho, etcétera.

De forma similar, de acuerdo con el artículo 35 constitucional y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos hacen uso del derecho de sufragio pasivo a través de su participación en las contiendas al seno de los partidos para definir las postulaciones, y una vez obtenidas éstas, con la difusión de

DICTAMEN

sus candidaturas y de la plataforma política respectiva, en aras de verse favorecidos por el voto del electorado, y de ser así, el ámbito de tutela reconocido por el ordenamiento comprende la erradicación de cualquier obstáculo que, de manera indebida, impida tomar posesión del cargo de que se trate.

Por el contrario, quienes brindan alguna clase de asesoría o consulta en aspectos que suelen estar vinculados a la realización de las actividades señaladas, como serían las de promoción de imagen, diseño gráfico, mercadotecnia, defensa jurídica, etcétera, se limitan a ofrecer, a petición de parte, y normalmente a condición de recibir la contraprestación pactada, una opinión, consejo o dictamen técnico o especializado, por apoyarse en conocimientos que no se encuentran al alcance del común de la gente, que normalmente está sujeto a las expectativas u objetivos deseados por quien contrata el servicio.

En el contexto de las campañas electorales, esta Sala Superior ha reconocido que la propaganda partidista obedece a esquemas cuidadosamente diseñados que, en no pocas ocasiones, son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o

DICTAMEN

atractivo para dicho sector de la población (sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-9/2004).

Por tanto, puede sostenerse que actualmente resulta común que los partidos y candidatos contraten los servicios ofrecidos por profesionales o agencias especializados con el propósito de incrementar sus posibilidades de triunfo, pero lo usual es que quienes decidan finalmente el rumbo, contenido y objetivo son las instancias partidistas competentes o el candidato, por sí mismo o a través de quien colabore en su equipo de trabajo con facultades de decisión, dado que aquellos se circunscriben a emitir su opinión experta.

Conforme lo desarrollado, quien brinda consultas y asesorías no se inmiscuye propiamente en el proceso electoral, al ser meros emisores de dictámenes y opiniones, esto es, proporcionan elementos de información e insumos de trabajo a aquellos que los han contratado y que normalmente tienen reconocida formal o materialmente la toma de decisiones.

De ahí que, si Antonio José Sola Reche fungió como consultor en la campaña del candidato postulado por el Partido Acción Nacional, con independencia de si lo hizo directamente o por conducto de la empresa Desarrollo y Operación de Campañas, S. A. de C. V., esta circunstancia, por sí misma, no evidencia trasgresión normativa alguna, puesto que no existe controversia respecto a que solicitó y

DICTAMEN

obtuvo de la autoridad competente la habilitación legalmente exigida para desarrollar las tareas de su especialidad, mismas que, además, se encuentran al amparo del derecho fundamental consagrado en el artículo 5 de la Carta Magna.

10. USO INDEBIDO DEL PADRÓN ELECTORAL.

De las constancias que se analizan para la calificación de la elección, se advierte que durante el proceso electoral se hizo notar a la autoridad electoral administrativa un supuesto uso ilegal del padrón electoral, por parte del Partido Acción Nacional y de su candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sin embargo, esta Sala Superior considera que no existen elementos que revelen que, efectivamente, se haya usado el mencionado padrón y, mucho menos, que hubiera servido para influir en el ánimo de los electores que sufragaron el dos de julio de este año, en la elección presidencial.

En cuanto al primer aspecto, destaca que se está tramitando la queja identificada con el número de expediente JGE/QPBT/CG/205/2006, la cual se inició a raíz de la denuncia presentada por la coalición Por el Bien de Todos. En el escrito de denuncia la coalición manifestó que el Partido Acción Nacional despliega una conducta contraria a la norma, utilizando en forma inadecuada los datos confidenciales de los ciudadanos, contenidos en las listas nominales que les fueron entregadas para su revisión del

DICTAMEN

padrón electoral, con el objeto de allegarse simpatizantes que a su vez los ayuden a formar redes a favor del candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que de conformidad con lo dicho en la página de internet referida, estos formen “un canal de comunicación, para dar a conocer a Felipe, asistir a sus eventos, portar publicidad”, etcétera.

Esta Sala Superior estima que aun en el caso de que la base de datos utilizada en la mencionada página de internet, se hubiera construido con la información contenida en el padrón electoral, tal circunstancia, en sí misma, no sería suficiente para considerar que se tradujo en una ventaja indebida para el Partido Acción Nacional que se hubiera reflejado en los resultados de la votación recibida el dos de julio de este año, toda vez que, en todos los casos en que los ciudadanos se hubieran registrado en dicha página, lo que se pondría de manifiesto es su preferencia previa por dicho instituto político, pues antes que el sistema proporcionara cualquier información, sería el ciudadano quien habría ingresado información personal, con lo cual estaría dando su anuencia para que se registrara en esa base de datos.

En tales condiciones, es evidente que la información que pudiera haberse utilizado por el Partido Acción Nacional, en todo caso, se proporcionaba al propio ciudadano involucrado, mientras que el registro en el sistema denominado “Redes por México” dependía necesariamente de la propia manifestación de voluntad del ciudadano que

DICTAMEN

ingresaba sus datos a la página de internet, con el objetivo, seguramente, de obtener mayor información del candidato de su preferencia y, en su caso, de apoyar las labores proselitistas del mismo; actividad que se encuentra dentro de los márgenes legales, pues incluso una de las finalidades de la propaganda electoral es, precisamente, que los electores puedan estar mejor informados de las opciones políticas que existen en un proceso electoral, sin que, por el contrario, se advierta que el uso de la información hubiera sido con el objetivo de presionar o coaccionar a los ciudadanos para que se registraran o realizaran alguna actividad en contra de su voluntad.

También durante el desarrollo del proceso electoral la coalición Por el Bien de Todos denunció que se estaba haciendo uso indebido del padrón electoral, en virtud de que, según la denunciante, se estuvieron entregando volantes y cartas personalizadas a los electores, mediante los cuales se promocionaba la imagen del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional y condicionando el uso de diversos programas sociales actuales para la obtención del voto a favor del citado candidato, utilizando además la franquicia postal otorgada a dicho partido.

Los elementos con que se cuenta respecto a los hechos narrados son sólo tres cartas con la firma de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; en las cuales, en la parte superior se lee: "Franquicia Postal FP-PAN-DF-10-2006 Comité Ejecutivo

DICTAMEN

Nacional Partido Acción Nacional” en otro apartado se escribieron los datos del destinatario (nombre y domicilio); posteriormente se aportó una carta más; las tres primeras corresponden a personas cuyos domicilios se encuentran en la Ciudad de México, Distrito Federal, y la última, de una persona con domicilio en León, Guanajuato.

De tales cartas, en sí mismas consideradas, no es posible colegir, en principio, que los datos asentados hubieran sido puestos por el propio Partido Acción Nacional, como parte del mecanismo de distribución de propaganda, pues se trata de documentos conocidos como “volantes” que consisten en una hoja con logotipos, nombres y texto que son impresos en un solo momento, y los datos relativos al nombre y domicilio de quien aparece como destinatario fueron puestos a través de medios distintos y en otro momento. Tampoco es posible saber cuál habría sido el número aproximado de cartas que fueron distribuidas y en qué lugares específicos se hizo, de manera que se evidenciara que se trató de una práctica generalizada en todo el país, pero aun cuando se tuviera por demostrado que así hubiera acontecido de ello no se sigue que implicara una actividad ilícita que, en sí misma, hubiera generado inequidad en la contienda electoral, pues es indudable que todos los partidos políticos y coaliciones, en la medida de sus recursos estuvieron en posibilidad de repartir propaganda electoral durante el período de campaña.

DICTAMEN

Por otra parte, en cuanto al uso indebido de la franquicia postal para realizar la distribución de la citada propaganda, en todo caso tendrá que ser materia de resolución de la queja, de manera que sólo en el caso de que se tuviera por demostrada tal circunstancia se habría estado en posibilidad de determinar si esa circunstancia se tradujo en una ventaja indebida respecto de los demás contendientes.

11. OMISIONES ATRIBUIDAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Este Tribunal advierte también que durante la etapa de preparación del proceso electoral se presentaron diversas quejas ante la autoridad electoral administrativa, así como varias denuncias ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Al respecto, debe destacarse que mediante una queja el interesado denuncia ante la autoridad administrativa hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción a la normatividad electoral y dar lugar, en consecuencia, a la imposición de una sanción. Al igual que en el caso de una denuncia penal, lo manifestado en el respectivo escrito de queja o denuncia administrativa, constituye la mera manifestación unilateral de quien la presenta, por ende, con tales escritos sólo se podría establecer que se denunciaron

DICTAMEN

los hechos de que se trate, pero ello es insuficiente para considerar que aquellos realmente ocurrieron, de ahí que, en todo caso, para que pudieran ser ponderados en la calificación de la elección presidencial, deberían haber sido resueltos, en definitiva, previo a la emisión de este dictamen.

Aunado a lo anterior, si algún partido político o coalición estimaba que con los hechos denunciados ante la autoridad electoral administrativa o ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se afectaban sus derechos como contendiente de la elección presidencial, en lo relativo estrictamente al ámbito político-electoral, en su momento, debió instar a la autoridad electoral administrativa para que, en el ámbito de sus atribuciones actuara diligentemente.

Esto es así porque, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, bases I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen, entre otros fines, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, asimismo, los partidos políticos, son corresponsables de la organización de las elecciones federales, dado que participan en la integración del organismo público autónomo encargado de dicha función estatal, pues incluso tienen representación ante el propio Consejo General, los consejos locales y distritales del

DICTAMEN

Instituto Federal Electoral, de ahí que en caso de advertir una actitud que pudieran estimar omisa, los partidos políticos, a través de sus representaciones en los órganos electorales, podrían haber instado a la autoridad para que continuara las investigaciones atinentes y, a la postre, dictara las resoluciones correspondientes.

Asimismo, en el caso de que la autoridad electoral administrativa continuara con la actitud omisa, los partidos políticos y coaliciones estaban en aptitud de promover los medios de defensa, previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, si un partido o coalición se queja de la simple omisión de resolver un determinado procedimiento, de ello no se infiere que exista parcialidad de la autoridad de que se trate, sino que, en todo caso, deberían exponerse hechos concretos que pudieran evidenciar tal conducta parcial hacia alguno de los contendientes del proceso electoral, de manera que si no se exponen tales hechos no existirá base suficiente para determinar si se infringió el principio de imparcialidad a que se debe sujetar la actuación de las autoridades electorales.

Por las consideraciones que han sido expuestas, esta Sala Superior considera que no existen elementos suficientes para considerar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hubiera tenido una actitud parcial, a grado tal que

DICTAMEN

hubiera provocado inequidad entre los partidos y coaliciones que contendieron en el proceso electoral federal de dos mil seis, para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. PARCIALIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En relación con la etapa de resultados de la elección presidencial se alegó que existió parcialidad del Presidente del Instituto Federal Electoral, en virtud de que dicho funcionario anunció que el candidato del Partido Acción Nacional había ganado por obtener el mayor número de votos, además de que el referido instituto emitió una circular para indicarle a los consejos distritales cuándo procedía la apertura de paquetes electorales y la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

En cuanto al primer aspecto, debe destacarse que la declaratoria formal de cuál de los candidatos es el triunfador de la elección presidencial, le corresponde exclusivamente a esta Sala Superior, por tanto, el hecho de que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral hubiera dado a conocer la suma de los resultados que se habían obtenido en cada distrito electoral respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no implica, propiamente, que se esté declarando a un ganador, sino simplemente el proporcionar los datos numéricos con que hasta ese momento se contaba, a efecto de mantener

DICTAMEN

informada a la población en general, pero ello siempre en el entendido de que tales resultados estaban sujetos a lo que se resolviera en los medios de impugnación que contra los mismos se hubieran promovido y al cómputo final que se llevaría a cabo por este órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que el hecho de que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral haga un pronunciamiento de ese tipo, carece de efecto legal alguno en relación con los resultados de la elección presidencial, dado que, no porque se hubiera realizado tal manifestación se alteró el estado de cosas que prevaleció con la realización de los cómputos distritales.

Tampoco puede estimarse que tal actuación pueda revelar que en alguna otra etapa previa del proceso electoral hubiera existido parcialidad del mencionado Instituto, o bien, que se haya favorecido a alguno de los contendientes. De igual manera, la difusión del *spot* en el que se decía que *con la credibilidad y confianza de los mexicanos se construyó un mejor futuro*, es insuficiente para concluir que hubo una actuación parcial del Consejo General del citado Instituto y mucho menos para estimar que ello hubiera tenido alguna repercusión sobre los resultados de la elección, pues es evidente que si estos hechos acontecieron con posterioridad a la jornada electoral, de ninguna manera existe vinculación directa entre dicho actuar y lo que se refleja en el cómputo

DICTAMEN

final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro aspecto, el hecho de que se hubiera enviado una circular por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los consejos distritales, en la cual se les indicó a los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los lineamientos para abrir paquetes electorales, al tiempo que se les recordaba, cuáles eran los supuestos legales en los que procedía la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, en modo alguno puede estimarse como una irregularidad que hubiera afectado a los resultados de los cómputos distritales, toda vez que el hecho de que se les informara a los órganos competentes de realizar los cómputos distritales sobre los procedimientos a los que se debían sujetar no implica que la orden hubiera sido no abrir los paquetes electorales, a pesar de que se estuviera en alguna de las hipótesis que, de acuerdo con la legislación electoral, amerita tal actuación.

III. JORNADA ELECTORAL.

En los antecedentes se precisó, que el Secretario Técnico rindió el informe ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del desarrollo del proceso electoral, en el cual se hace constar la inexistencia de alguna circunstancia que pudiera haber afectado de manera determinante la jornada electoral.

DICTAMEN

De la información se deduce, que se instalaron casi el cien por ciento de las casillas en todo el territorio nacional, que en su oportunidad se cerró la votación, clausuraron las casillas y entregaron los paquetes electorales a los consejos distritales o centros de acopio respectivos, sin que tampoco en estas otras actuaciones se hubiera reportado incidente grave alguno.

Los anteriores elementos son aptos para estimar, que la jornada electoral se verificó sin contratiempos mayores.

PARTICIPACIÓN DE ELBA ESTHER GORDILLO.

En el expediente se pone de manifiesto, que existe una grabación de una conversación telefónica, atribuida a una líder sindical con el gobernador de un Estado.

Lo anterior no es obstáculo a la valoración de la fase de jornada electoral del proceso, porque en la grabación de referencia se sugieren actitudes que pudieran haber adoptado el día de la jornada electoral las personas que supuestamente sostienen la conversación. Sin embargo, las características y circunstancias aparentes de dicha grabación generan la imposibilidad legal para tomarla en consideración en este dictamen.

DICTAMEN

Se dice que la conversación grabada fue sostenida entre Elba Esther Gordillo Morales y el gobernador de Coahuila Humberto Moreira Valdés. En la conversación se puede escuchar que, quien supuestamente es la maestra Gordillo informa a quien se dice es el gobernador, sobre la ayuda proporcionada por catorce mil funcionarios, integrados en la "red" que armó el Partido Revolucionario Institucional en todo el país, de los cuales seis mil son "seguros".

Supuestamente, los funcionarios a los que se hace referencia en la conversación pertenecen al Instituto Federal Electoral (de las mesas directivas de casillas o consejeros en los Consejos Locales o Distritales) y se pretende inferir la afirmación de que se "tienen seguras" seis mil actas de escrutinio y cómputo levantadas en casillas electorales, así como la supuesta sugerencia de la persona a quien se identifica como la maestra Gordillo, en el sentido de que como el Partido Revolucionario Institucional "ya se cayó", se vendan los votos "que tengan" al Partido Acción Nacional.

Conforme con esta grabación, se pretende evidenciar la existencia de una supuesta colusión de funcionarios con los partidos políticos mencionados, para la venta de votos.

En este hecho se pretende sustentar una pretendida conculcación a la libertad, autenticidad y efectividad en la renovación del Poder Ejecutivo; que se afectó el derecho para acceder al poder público; los principios constitucionales

DICTAMEN

del sufragio: universal, libre, secreto y directo; así como los de toda elección: certeza, legalidad, objetividad, independencia, equidad e imparcialidad, previstos en los artículos 41, párrafo 2, bases I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numerales 1 y 2; 69, numerales 1, inciso f), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con lo expuesto, se realizan las siguientes consideraciones:

La grabación de mérito se refiere a una conversación telefónica realizada entre particulares. Sin embargo, no se tienen elementos para sostener que dicha grabación se obtuvo legalmente; es decir, en conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como garantía individual, que las comunicaciones privadas son inviolables, por lo cual, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa respectiva, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para lo cual debe mediar escrito que funde y motive la causa legal de la solicitud, precise el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración; autorizaciones que no podrán otorgarse, entre otras, en materia electoral.

DICTAMEN

En el propio artículo 16 constitucional citado se establece, categóricamente, que los resultados de las intervenciones que no cumplan con los requisitos y límites previstos en las leyes, **carecerán de todo valor probatorio.**

Sobre esta base, es válido concluir que el elemento en cuestión carece de todo efecto jurídico, porque al no existir evidencia de haberse obtenido conforme a esos requisitos, debe considerarse contraria a la disposición constitucional citada y, por ende, no debe tenerse en cuenta para determinar si existe o no conculcación a algún principio constitucional o legal de la elección de Presidente de la República.

IV. RESULTADOS ELECTORALES.

1. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS.

En relación con el Programa de Resultados Preliminares (PREP) y su posible afectación a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, cabe puntualizar que en concepto de esta Sala Superior, no existen elementos que lleven a concluir que el mismo incidió en los resultados de la votación o haya afectado el principio de equidad.

La incorporación de este programa en la legislación electoral federal, obedeció al propósito de inhibir la manipulación de la información sobre resultados electorales,

DICTAMEN

al permitir que tanto los funcionarios encargados de la administración del proceso electoral, como la ciudadanía, conozcan, en un breve lapso posterior a la conclusión de la jornada electoral, la tendencia de los resultados electorales, con una aproximación de la votación emitida a favor de los contendientes, evitando falsas especulaciones, como puede advertirse de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reformó, adicionó y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellas, el artículo 89, inciso I) del citado ordenamiento, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres. En la exposición de motivos se señaló:

“La pluralidad política exige, por otra parte, que cada partido tenga la plena seguridad de que ocupa las posiciones de gobierno y de representación que le corresponden de acuerdo al voto. Por eso, la transparencia de los procesos electorales y la certeza jurídica, son aspectos decisivos para el fortalecimiento de un sistema competitivo electoral. Esa certeza que ha de derivarse de normas más precisas y apegadas a la realidad electoral, se convierte, asimismo, en base indispensable de la confianza de los partidos en los resultados electorales y de la credibilidad de éstos.

Para alcanzar mayor transparencia en los procesos y garantizar su certeza, se proponen las modificaciones que otorguen la mayor eficacia en los distintos aspectos que se refieren a la preparación de las elecciones, en los que tienen que ver con la publicidad de los resultados y en los relacionados con la calificación electoral.

...

Nuestra legislación electoral vigente, en su Libro Quinto, identifica cuatro grandes etapas del proceso electoral, éstas son: la preparación de la elección, la de la jornada, la de

DICTAMEN

resultados y la de la calificación. Cada una de ellas se compone de diversos actos y procedimientos claramente diferenciados y organizados, a cargo de los diferentes actores en el proceso.

...

Entre los actos más sobresalientes del proceso electoral, cuyas reglas estuvieron sujetas al debate y a la innovación en la reforma electoral se encuentran los siguientes: realización de campañas electorales y control de sus costos; integración de las mesas directivas de casilla; ubicación de las casillas; designación de representantes partidistas; remisión de expedientes de las casillas; información sobre resultados preliminares y; expedición de constancias de mayoría. Cada uno de los actos señalados ha tenido una constante y permanente evolución en la legislación electoral mexicana.

...

Otro aspecto muy importante de la propuesta la constituyen los nuevos mecanismos para la realización de los cómputos de las elecciones y el establecimiento de un procedimiento a cargo de la Dirección General del Instituto Federal Electoral para dar a conocer al Consejo General, de manera inmediata a la realización de las elecciones, los resultados preliminares de las mismas.

...

Con los dispositivos anteriores se aligera en gran medida la gran carga de trabajo que en el texto vigente corresponde a los presidentes y secretarios de consejos distritales y permite agilizar en gran medida el procedimiento de recepción y lectura de resultados, a la vez que permite sentar las bases para la implementación de mecanismos ágiles de información por parte de la Dirección General del Instituto, para la integración y entrega de los resultados preliminares de las elecciones.

...

En cuanto al capítulo de cómputos y resultados electorales, en el contexto general de la iniciativa de reforma electoral, se busca lograr mecanismos y procedimientos cada vez más depurados que permitan a la sociedad en general conocer, en el menor tiempo posible, los resultados preliminares de las elecciones, así como los resultados de los cómputos que realizan los consejos distritales.

...”

DICTAMEN

Así, el programa de mérito, por su propia naturaleza habrá de aportar información de resultados que la propia autoridad electoral avale, ya sea porque ésta realizó esa tarea por contar con todos los elementos e infraestructura para su implementación y funcionamiento, o bien, porque la haya encomendado a una empresa o entidad, que cuente con elementos técnicos, humanos y logísticos suficientes para poder llevar a cabo las tareas de acopio de información en un breve lapso, pero con un alto grado de confiabilidad, con el propósito de que, aunque preliminares, los resultados que arroje sean lo más confiables, fidedignos y acordes a la realidad de los comicios celebrados.

Si bien el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un mecanismo para difundir de manera inmediata en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los resultados preliminares de las elecciones federales, en la especie, la de Presidente de la República, y que para ello se dispone de un sistema informático, el cual es alimentado con los resultados asentados en cada una de las actas elaboradas por los funcionarios de casilla, también lo es, que como todo programa que es operado por personas, es susceptible de contener inconsistencias o imprecisiones derivadas de error humano; sin embargo, las mismas, por la propia naturaleza del referido programa, no podrían servir de sustento para estimar que en la elección se vulneraron los principios rectores que rigen la materia electoral, en tanto

DICTAMEN

que se trata de un programa de resultados preliminares sin efectos vinculatorios y que sólo puede ofrecer muestras previas de una votación que será materia de escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, mediante un procedimiento en el que participan los partidos políticos y coaliciones que contendieron en el proceso electoral, a fin de salvaguardar su garantía de audiencia.

Los datos que arroja el Programa de Resultados Electorales Preliminares carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección, pues como se dijo, no vinculan a la autoridad electoral, ya que los únicos que tienen validez para efectos electorales en la determinación de quien obtuvo el mayor número de votos en la elección presidencial, en el distrito electoral de que se trate, son los que obtienen los Consejos Distritales al llevar a cabo el cómputo distrital de la elección mencionada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde realizan la constatación directa de los resultados contenidos en los originales de las actas de escrutinio y cómputo, levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los que pueden ser objeto de revisión, cotejo y verificación por parte de la autoridad electoral administrativa, de darse los supuestos previstos legalmente.

Los resultados que igualmente tienen efectos vinculatorios para la autoridad electoral, son aquéllos que se

DICTAMEN

obtuvieron como consecuencia de la apertura de paquetes electorales que ordenó esta Sala Superior y conforme a los cuales se efectuó la modificación a los cómputos distritales.

Por tanto, aun cuando en el caso que se analiza se advirtieran inconsistencias en este programa preliminar de resultados, las mismas no tienen la entidad para afectar la votación válidamente emitida por los ciudadanos en ejercicio de su derecho político-electoral de sufragio.

Tampoco puede estimarse, que la omisión de informar a los partidos políticos y coaliciones así como a la ciudadanía, el número de actas que no fueron capturadas por contener inconsistencias, constituya una irregularidad que haya afectado la etapa de resultados de la elección, en principio por el carácter provisional de la información, y en segundo lugar, porque es hasta el cómputo final en donde pudieran impactar los resultados de las actas que no se toman en consideración en perjuicio de alguno de los contendientes.

Por último, la circunstancia de que los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares pudieran diferir de los del cómputo distrital, tampoco puede servir de sustento para considerar que los primeros fueron alterados o manipulados, pues, se reitera, el cómputo distrital se realiza una vez verificados y cotejados los resultados, mientras que los del PREP se alimentan con los datos asentados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo elaborada por

DICTAMEN

los funcionarios de casilla, resultados que pudieron ser modificados en el cómputo distrital, producto de su revisión en términos de lo ordenado en la ley.

En este tenor, cabe concluir que la difusión de resultados a través de Programa de Resultados Electorales Preliminares no incidió en los resultados de la elección ni afectó el principio de equidad.

2. CÓMPUTOS DISTRITALES.

En relación con el procedimiento de apertura de paquetes electorales en los consejos distritales, es de señalarse que en concepto de esta Sala Superior, se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 246, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que los Consejos Distritales celebraron la sesión permanente respectiva a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral (cinco de julio), efectuando el cómputo de las elecciones celebradas el dos de julio anterior, entre ellas, la relativa a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sumando los resultados anotados en todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para recibir el sufragio ciudadano.

Según se advierte de las actas circunstanciadas de las referidas sesiones, estuvieron presentes los representantes

DICTAMEN

de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los comicios, quienes durante el desarrollo de la misma, manifestaron lo que a su interés convino en relación con los resultados de la votación, acordándose en algunos casos favorablemente varias de sus peticiones, y en otros, dejando a salvo sus derechos, los cuales ejercitaron a través de la promoción de los juicios de inconformidad que estimaron procedentes para combatir dichos resultados.

Si bien se observa, que en algunos casos se solicitó a los integrantes de dichos órganos electorales administrativos la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, alegándose la existencia de inconsistencias o errores en los datos asentados en las referidas actas, tal petición fue negada por estimar los Consejeros Electorales que no se encontraban frente a las hipótesis legales previstas en el artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, se estima que estas circunstancias no afectaron la etapa de resultados de la elección, toda vez que lo atinente a la apertura de paquetes electorales de casillas, cuyas actas de escrutinio y cómputo presentaban inconsistencias, por mínimas que fueran, constituyó la materia de análisis y resolución en cada uno de los juicios de inconformidad presentados contra los referidos cómputos.

En efecto, en los juicios en que procedió, por acuerdo de los Magistrados que integran la Sala Superior, se ordenó

DICTAMEN

formar expediente de previo y especial pronunciamiento respecto de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de determinadas casillas por razones específicas, relacionadas con inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, declarándose fundados algunos y otros fundados en parte; como consecuencia, se ordenó hacer nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas que así procedió, y en otros más, se resolvió no acoger la pretensión de recuento de la votación.

Recibidas las actas de las diligencias relacionadas con el recuento de votos y previa calificación de aquellos que fueron objetados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección, se procedió a modificar el cómputo distrital de la multicitada elección, quedando superada en determinados casos, las irregularidades o inconsistencias que presentaban las actas de los resultados electorales; cómputo modificado que fue tomado en cuenta al resolverse sobre la pretensión de nulidad de votación recibida en casilla.

Por tanto, la negativa de proceder a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas, por parte de los Consejos Distritales Electorales, en modo alguno puede estimarse como una irregularidad que haya afectado la elección, dada la realización de las mencionadas diligencias de apertura de paquetes electorales y nuevo recuento de los sufragios emitidos.

3. RECEPCIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES E INFORMES.

En el proceso electoral para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo distrital en cada uno de los trescientos distritos electorales federales en que se divide el territorio nacional, se llevó a cabo por los respectivos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por el artículo 247 del código federal electoral.

Para tal fin, el día señalado por el código electoral federal, se procedió a la apertura de los paquetes electorales, a efecto de cotejar los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obraban en poder del Presidente del Consejo Distrital.

En los casos en que los resultados fueron coincidentes, se asentaron en las formas establecidas para ello. En algunos casos, cuando se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existió el acta de escrutinio y cómputo en el expediente ni obraba en poder del Presidente del Consejo, así como cuando existieron errores evidentes, se procedió a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, contabilizando las boletas no utilizadas, los votos

DICTAMEN

nulos y los votos válidos, asentando los resultados en el acta correspondiente.

Seguido todo el procedimiento de cómputo, se integraron los expedientes de cómputo distrital con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, los que así fueron remitidos, en todos los casos tratándose de la elección presidencial, junto con los medios de impugnación que, en su caso se hubieren presentado, los escritos de protesta respectivos y el informe circunstanciado correspondiente, al Tribunal Electoral, conservando en su poder los Consejos Distritales, copia certificada de las actas y documentación que los integra.

Dentro de esta etapa de resultados electorales, uno de los aspectos que incide en la observancia al principio de certeza, rector de todo proceso electoral, es el relativo al resguardo de los paquetes electorales por parte de la autoridad electoral administrativa.

En efecto, desde el momento en que de los Presidentes de las mesas directivas de casilla entregan los paquetes electorales a los Consejos Distritales, resulta de singular trascendencia asegurar la integridad e inviolabilidad de los mismos, a fin de mantener a salvo los valores de

DICTAMEN

autenticidad y efectividad del sufragio depositado en las urnas por la ciudadanía.

En este sentido, la ley establece medidas tendentes a garantizar el depósito y resguardo de los paquetes electorales, pues de ello depende en gran medida, la certeza en los resultados electorales. El artículo 242, párrafo 1, incisos c) y d), del código electoral federal, establece que los Presidentes de los Consejos Distritales dispondrán el depósito de los paquetes electorales en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y que dicho funcionario, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

A fin de dar cumplimiento a estas disposiciones normativas, en forma oportuna, el veintiuno de septiembre último, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, emitió el acuerdo para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.

DICTAMEN

Según se advierte de dicho acuerdo, en él se dictaron diversas disposiciones vinculadas con el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, tales como la verificación oportuna de que los espacios que se destinaran a las bodegas electorales, contarán con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los paquetes electorales; la autorización específica de funcionarios con acceso a tales bodegas; la determinación de que en todos los casos, en que se abrieran o cerraran las bodegas para la realización de labores que la ley señala, se contara con la presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos o coaliciones para el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a las bodegas y estampar sus firmas en los sellos que se colocaran nuevamente.

Del procedimiento de cómputo distrital, llevado a cabo el cinco de julio de este año, no se aprecia la existencia de alguna incidencia que ponga en duda el actuar de las autoridades electorales correspondientes, como se desprende de los medios de impugnación que a la postre fueron promovidos en relación con la elección presidencial, ya que ello no fue materia de inconformidad, en tanto que en la vasta mayoría de casos, los partidos y coaliciones fundaron su petición de realizar un nuevo escrutinio y cómputo, no en la alteración o falta de integridad de los paquetes electorales, ni en el cuestionamiento sobre las condiciones de resguardo

DICTAMEN

de los mismos, sino en la ausencia de correspondencia en los datos asentados por los funcionarios de casilla.

Lo anterior, permite advertir que los cómputos distritales de la elección presidencial, se desarrollaron conforme a lo previsto por el legislador en las disposiciones normativas correspondientes.

Ahora, cabe mencionar que ante los diversos juicios de inconformidad promovidos por la coalición Por el Bien de Todos, en que se hizo valer, entre otras cuestiones, la pretensión de recuento votos, esta Sala Superior, mediante sentencias interlocutorias pronunciadas el cinco de agosto del presente año, declaró procedente tal pretensión, en los casos en que así lo estimó y determinó finalmente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en **11,724 casillas** que fueron instaladas en 149 distritos. Tal medida, implicó la apertura de 11,721 paquetes electorales en las diligencias llevadas a cabo con motivo del recuento de votos encomendado a los Consejos Distritales. 1 paquete se abrió y el nuevo escrutinio y cómputo se realizó por esta Sala Superior. Conviene precisar, que respecto de 2 casillas, de las cuales se ordenó el nuevo cómputo de votos, no se llevó a cabo, en virtud de que las casillas correspondientes no existen en los Distritos Electorales en los cuales fueron relacionadas, lo cual pudo advertirse al practicarse la diligencia correspondiente.

DICTAMEN

A fin de dotar de certeza la práctica de este nuevo cómputo, en cada caso, la interlocutoria de mérito precisó el procedimiento a seguir. Entre otros aspectos, se previó lo siguiente:

a) Se describirá de manera general, en forma breve y concisa, lo que se encuentre en el paquete electoral, y de manera específica los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos.

b) Se abrirá el sobre que contenga las boletas sobrantes e inutilizadas y se contarán, asentándose ese dato en el formato que más adelante se insertará.

c) Se abrirán los sobres que contengan los votos. En su caso, se dará fe si se encuentran boletas de otras elecciones, procediendo a separarlas para regresarlas al paquete electoral.

d) Se procederá a separar los votos para cada partido político o coalición, candidatos no registrados y votos nulos.

e) En caso de que durante el escrutinio de los votos se presente oposición sobre la ubicación que deba corresponder a algunos, tales votos se reservarán para su posterior calificación a la Sala Superior.

DICTAMEN

f) Se contarán los votos para cada partido político, coalición, candidatos no registrados y los votos nulos, y se asentará en el formato previsto para tal fin.

Todo lo anterior quedó consignado en el acta circunstanciada que se levantó en cada caso.

La apertura de los paquetes electorales con motivo de las diligencias de recuento ordenada por este órgano colegiado, en aquellos casos en que se realizó algún tipo de cuestionamiento, no evidenció situaciones de irregularidad tal, que se vieran afectados los principios constitucionales rectores de la materia, pues si bien se advirtió, en algunos Consejos Distritales muy concretos, que los sellos de las bodegas en que se encontraban los paquetes electorales había sido removidos, y que algunos de éstos se encontraban abiertos, ello no puede traducirse en un manejo indebido de la documentación ahí depositada, debido a la existencia de una explicación racional de tales circunstancias.

En efecto, debido a la sustanciación de los medios de impugnación promovidos por los diferentes partidos políticos y coaliciones, para controvertir los resultados de las elecciones federales, los Consejos Distritales fueron requeridos por las Salas de este Tribunal, para remitir documentación relacionada con tales elecciones, la que de conformidad con la ley, se encuentra contenida dentro de los paquetes electorales, verbigracia, las listas nominales de

DICTAMEN

electores. En esos casos, por disposición de la ley, las señaladas autoridades electorales, a fin de atender los mencionados requerimientos, procedieron a la apertura de las respectivas bodegas y paquetes electorales, sin que pase desapercibido que todos los acuerdos de requerimiento que fueron emitidos, se publicitaron en los estrados de la Sala correspondiente, por ende, legalmente puede afirmarse que fueron del conocimiento de los representantes de los partidos y coaliciones que participaron en esta elección, incluso en varios casos, distintos representantes presenciaron la actuación de los referidos consejos.

Adicionalmente, para la integración de los expedientes electorales que deberían mandar a esta Sala Superior, los Consejos Distritales se vieron en la necesidad de abrir los paquetes electorales para obtener la documentación que conforme a la ley deben remitir para el cómputo final de la elección.

En este tenor, encuentra justificación el estado que guardaban determinados paquetes electorales y la remoción de los sellos de los lugares de depósito respectivos, ello aunado al deterioro natural que pudieron sufrir por circunstancias propias de almacenaje.

Debe destacarse el hecho de que no existe ninguna evidencia de que al abrirse los paquetes electorales en las circunstancias antes especificadas, se hubieren extraído los

DICTAMEN

sobres que contienen los votos que se emitieron en cada casilla, así como los que guardaban las boletas sobrantes e inutilizadas; mucho menos que éstos hubieren sido manipulados para beneficiar a una determinada opción electoral.

Practicadas las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo, y obrando en los expedientes de inconformidad respectivos, las actas circunstanciadas de recuento de votos, se procedió a su examen, el que consta también en las ejecutorias correspondientes.

En un primer paso, se procedió a comparar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, cuyos originales se tuvieron a la vista por obrar en los expedientes de cómputo distrital en resguardo en este tribunal; asimismo, se calificaron los votos respecto de los cuales existió objeción por parte de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, finalmente, realizar la rectificación del cómputo distrital, ateniendo a los resultados que fueron obtenidos de la diligencia en comento.

Como se aprecia en las sentencias recaídas en los juicios de inconformidad en que se decretó la práctica de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, las modificaciones acusaron la existencia de errores en el cómputo de la votación que afectaron a todos los

DICTAMEN

partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección, o bien, errores en el asentamiento de datos, sin trascendencia al cómputo de la votación, y no así inconsistencias que evidenciaran siquiera indiciariamente otro tipo de irregularidades, o que el error hubiera sido en perjuicio de uno sólo de los contendientes. Esto es, no se advirtió que los errores se redujeran a la votación emitida a favor del Partido Acción Nacional y de la coalición Por el Bien de Todos, sino que impactaron a todos los contendientes, confirmando en un número importante los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo original, se ha dicho, obra agregado a los expedientes de cómputo distrital depositados en esta Sala Superior y con los que oportunamente, dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos.

En este contexto, en aquellos casos en los que el error subsistió, se procedió a examinarlo a la luz de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que invocaron los actores respectivos, en los juicios de inconformidad que promovieron, considerando el examen, incluso respecto de casillas que no fueron protestadas en términos de ley.

De este análisis y del efectuado en relación a otras causales de nulidad hechas valer por los impugnantes, derivó que se declarara la nulidad de la votación recibida en varias

DICTAMEN

casillas, lo cual dio lugar a la modificación del cómputo distrital, previamente rectificado a virtud del recuento, el que así se constituye en el definitivo en cada distrito cuyos resultados fueron materia de impugnación.

La modificación de los cálculos distritales implicó que, por las distintas causas de nulidad que se actualizaron, a cada una de las fuerzas contendientes se le restara de su votación total, por las distintas causas legales, la cantidad de votos que se ilustra en el siguiente cuadro:

VOTOS CONTENIDOS EN LAS CASILLAS ANULADAS	
PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	CANTIDAD DE VOTOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	80,601
COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO	62,235
COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS	75,355
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,680
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	5,856
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,857
VOTOS VÁLIDOS	228,584
VOTOS NULOS	5990
VOTACIÓN TOTAL	234,574

Todo lo anterior, permite concluir que prevaleció el principio de certeza en la práctica de las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo de la votación, sin que de las mismas se hubiera podido advertir la existencia de irregularidades

DICTAMEN

diversas a las aducidas por la coalición Por el Bien de Todos en los juicios de inconformidad, respecto de las cuales ya se pronunció esta Sala.

Lo anterior, se confirma con la confronta de tales resultados con los obtenidos el día de la jornada electoral, mismos que fueron consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas instaladas.

En efecto, no se aprecian elementos que permitan afirmar que haya existido la introducción o extracción de votos de manera dolosa de los paquetes electorales que los contienen, en tanto que del examen del universo de casillas antes precisado, las diferencias que arrojaron fueron mínimas, a lo sumo como se ha dicho, errores o inconsistencias menores que, en la mayoría de los casos, encuentran plena justificación, como por ejemplo, el que los electores no necesariamente depositan sus votos en las urnas, sino que los conservan, o bien los depositan en una urna de diversa elección, aunado a que los funcionarios de casilla al ser elegidos por sorteo, no cuentan con la experiencia suficiente para atender circunstancias impredecibles de una jornada electoral que ante lo cerrado de la votación se tornó compleja.

La circunstancia de que pudiera haber boletas fuera de los paquetes electorales, no implica una manipulación indebida de las mismas que haya tenido su origen en un

DICTAMEN

actuar negligente o doloso de la autoridad electoral, pues si bien es cierto que los electores una vez que marcan las boletas, deben ingresar su voto a la urna correspondiente, no menos cierto es que conforme a las reglas de la experiencia, no todos los sufragantes lo hacen así, aunado al hecho de que la ley no establece algún método tendente a impedir que los ciudadanos mantengan consigo tales boletas marcadas, cuando decidan no depositarlas en la urna. Por otra parte, tampoco se advierten elementos que lleven a concluir que esta situación haya ocurrido de una manera generalizada, como para considerar que pudiera constituir un factor susceptible de alterar los resultados de la elección.

No pasa inadvertido para este Tribunal, la existencia de algunos incidentes aislados, sin ningún influjo sobre el desarrollo general del proceso electoral para la elección de Presidente de la República y sus resultados. Tal es el caso de la quema de documentación electoral en el basurero público municipal de la ciudad de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, supuestamente por personal del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

En principio, cabe resaltar que tales hechos supuestamente tuvieron verificativo el veintisiete de julio del presente año, esto es, a más de veinte días de haberse llevado a cabo el cómputo distrital de la elección y de que fueron conocidos los resultados que arrojó, mismos que se asentaron en el acta respectiva, cuyo original fue remitido a

DICTAMEN

esta Sala Superior, integrando el expediente del distrito de que se trata, por lo que la acción que se describe ninguna trascendencia tendría sobre los resultados ahí consignados.

Por último, es de destacar que los resultados en ese distrito electoral, no fueron cuestionados.

De otra parte, los documentos que supuestamente eran incinerados, corresponden a la elección de diputados y senadores de mayoría relativa, no así de la elección presidencial, constituyendo, además, un hecho aislado.

De ahí que tal evento, ninguna trascendencia tiene sobre el desarrollo del proceso electoral y sus resultados.

V. DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Procede ahora llevar a cabo el estudio conjunto de los aspectos que han sido analizados de manera particular, a efecto de hacer un pronunciamiento general sobre la validez de la elección, ponderando los actos del proceso electoral y las irregularidades que respecto de ellos pudieran haber quedado demostradas, así como su repercusión, en atención al grado de influencia que pudieran haber tenido en relación con los principios fundamentales que lo rigen, para lo cual es menester hacer una breve referencia a los temas que se abordaron a lo largo del presente dictamen.

DICTAMEN

En primer lugar, cabe destacar que, como se puede advertir del análisis particular realizado, se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que las irregularidades que se denunciaron en relación con dicho proceso electoral, en la gran mayoría de los casos, con excepción de las que se precisan adelante, no quedaron demostradas, ante la insuficiencia de elementos que pusieran de manifiesto su existencia, o bien, la afectación al desarrollo del proceso electoral.

En relación con los actos previos al inicio del proceso electoral no se demostró que existiera alguna irregularidad respecto a los actos anticipados de campaña que se atribuyeron a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En cuanto a la etapa de campañas electorales, se estimó que no estaba acreditada plenamente una intervención indebida de terceros a través de la difusión de algunos spots o promocionales, historietas, volantes o publicaciones periódicas, ni existen elementos para considerar que hubo un sesgo informativo de ciertos comunicadores en contra de Andrés Manuel López Obrador. Se consideró que tampoco existió presión o coacción a los electores derivado de la participación de Víctor González

DICTAMEN

Torres, quien se ostentó como candidato independiente, ni del candidato a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal Demetrio Sodi de la Tijera.

Por lo que se refiere a la participación de algunas empresas mercantiles en la publicación de propaganda que supuestamente se distribuyó internamente entre sus empleados, se estimó que no existían elementos que sirvieran para considerarla como una irregularidad que hubiera afectado al proceso electoral, en este supuesto se encuentran los hechos que se atribuyeron a Grupo Infra, Alsea y Dulces De la Rosa. Asimismo, se consideró que no existía evidencia del rebase del tope de gastos de campaña por parte de ninguno de los partidos políticos o coaliciones, ni la existencia de llamadas telefónicas en las que supuestamente se denostaba al candidato de la coalición Por el Bien de Todos.

Respecto al uso de programas sociales para apoyar la campaña del candidato del Partido Acción Nacional y la intervención de autoridades locales a favor del mismo, se concluyó que no había elementos que llevaran al convencimiento de que tales irregularidades hubieran acontecido.

De igual manera, se estimó que no había elementos para considerar que se había difundido propaganda religiosa a favor de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

DICTAMEN

En lo concerniente a la participación del extranjero Antonio José Sola Roche, así como de las omisiones que se le atribuyeron al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se consideró que no implicaban irregularidad alguna.

Por cuanto a la supuesta intervención de Elba Esther Gordillo el día de la jornada electoral, se consideró que se trataba de una grabación de una conversación entre particulares respecto de la cual no existen elementos para sostener que se obtuvo legalmente, por lo que carece de todo valor jurídico.

En relación con la etapa de resultados electorales se determinó que no había existido irregularidad alguna respecto al procedimiento de apertura de paquetes electorales y la realización de los cómputos distritales, máxime cuando la petición de apertura de paquetes electorales y los errores en los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo fueron materia de análisis y resolución en cada uno de los juicios de inconformidad presentados contra los referidos cómputos.

Así mismo, debe destacarse que la existencia de un mayor número de votos nulos en relación con resultados electorales anteriores, por sí misma, la vulneración de algún principio o regla, en tanto que ello puede obedecer a

DICTAMEN

múltiples factores, por ejemplo, el crecimiento del padrón electoral y la falta de penetración de las campañas electorales entre los ciudadanos, máxime que la variación porcentual de la cantidad de votos nulos, que se advierte en relación con las últimas dos elecciones presidenciales es mínima (2.16% en 2006, 2.10% en el 2000 y 2.86% en 1994).

Con base en las conclusiones a las que se arribó al analizar los aspectos que han quedado precisados, es evidente que si no se tuvieron por demostradas en lo particular las supuestas irregularidades que se invocaron, tampoco pueden servir de base para realizar un estudio conjunto de la posible influencia que pudieran haber tenido en el desarrollo del proceso electoral.

Por otro lado, y sobre todo en el periodo de campañas electorales, en algunos casos, se advirtió la existencia de ciertos hechos que, en principio, pueden considerarse ilícitos o irregulares, sin embargo, en algunos de ellos no se tuvieron elementos para determinar su grado de influencia y en otros, la concurrencia de diversas circunstancias que se les opusieron restaron o disminuyeron los efectos perniciosos que pudieron haber tenido.

En el primer supuesto se encuentran los relativos a la colocación de treinta y cinco lonas en puentes peatonales de la ciudad de México, con propaganda denostativa de la

DICTAMEN

situación de seguridad en esa ciudad, en desaprobación del gobierno capitalino, los videos atribuidos a terceros, o la propaganda realizada al interior de ciertas empresas, de lo cual no se tiene alguna referencia o elemento sobre el impacto o grado de difusión que tuvieron.

En el segundo supuesto están los hechos relativos a la difusión de spots televisivos en contra del candidato de la coalición Por el Bien de Todos, tanto del Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, como el Consejo Coordinador Empresarial, pues si bien se probó su existencia, e incluso fueron objeto de impugnación ante el Instituto Federal Electoral y esta Sala Superior, no se tuvieron elementos para establecer de manera objetiva, o al menos de manera probable, que la intención del voto se hubiere afectado con su difusión, en forma preponderante. Antes bien, durante el proceso electoral se sucedieron diversas circunstancias que pudieron haberles restado efectos, como la publicidad de las resoluciones que resolvieron sobre la ilicitud de los spots, la inasistencia del candidato de la citada coalición a uno de los debates organizados por el Instituto Federal Electoral, o las expresiones irrespetuosas del candidato hacia funcionarios o instituciones públicas. Además, se consideró la inexistencia de elementos para determinar el grado de influencia en los electores, de los spots del Consejo Coordinador Empresarial.

DICTAMEN

Lo mismo sucedió en relación con la intervención del Presidente de la República, pues si bien se tiene por probado el hecho de haber realizado diversas declaraciones durante el proceso electoral, recogidas en diversos medios de comunicación, principalmente en prensa escrita, unas de ellas eran de defensa de su propia gestión, lo cual se estimó lícito, y aquellas por las cuales hacía referencias o establecía sesgos entre los contendientes del proceso, entre las cuales se encuentran cuatro spots de televisión, no fueron de la suficiente magnitud, debido a su carácter indirecto y velado, sin referencia concreta a algún candidato en particular, además de los diversos actos que limitaron dicha conducta, como los acuerdos del Instituto Federal Electoral denominado coloquialmente “tregua navideña” y el acuerdo de neutralidad; así como la suspensión ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversia constitucional, por el cual se obligó a establecer una cintilla en los promocionales del Ejecutivo Federal, con la aclaración de que eran ajenos a la propaganda electoral, en el entendido de que la difusión de los spots y mensajes que se encuentran acreditados no se realizó dentro de los plazos establecidos en el llamado acuerdo de neutralidad, esto es, dentro de los cuarenta días previos a la jornada electoral, según las referencias y seguimiento del acuerdo que hizo el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, no pasa desapercibido, que al igual que el resto de los partidos políticos la coalición Por el Bien

DICTAMEN

de Todos contó o dispuso del tiempo, recursos y prerrogativas en la ley, para realizar su campaña electoral, esto es, fue una de las fuerza políticas que tuvo mayor cantidad de financiamiento público para gastos de campaña (seiscientos veintiocho millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos con sesenta y un centavos), de acuerdo con el monitoreo de medios elaborado por el Instituto Federal Electoral, difundió una mayor cantidad de spots en televisión, particularmente durante el mes previo a la jornada electoral y fue a quien mayor cobertura se le otorgó en noticieros de los medios electrónicos de comunicación.

En efecto, de acuerdo con el Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias, del 19 de enero al 30 de junio de 2006, elaborado por el Instituto Federal Electoral, se puede advertir que la coalición Por el Bien de Todos es quien tuvo la mayor cantidad de menciones en todos los noticieros de radio y televisión monitoreados durante el periodo de referencia (51,902, lo que representa el 24.24% del total).

En este sentido, tampoco es ajeno al conocimiento de esta Sala Superior el hecho de que la coalición, en uso de las prerrogativas referidas y a través de su candidato, difundió spots televisivos y realizó declaraciones y denuncias respecto de las supuestas violaciones que en su contra se estaban cometiendo, lo que probablemente tuvo algún efecto

DICTAMEN

sobre el electorado, en el entendido de que, como se señaló, cuando se da una campaña negativa o contraria a la normativa, puede generarse un efecto contrario mediático no deseado por quien la instrumenta, máxime cuando se realizan señalamientos dirigidos al electorado tratando de revelar una cierta injusticia.

En el mismo sentido ocurrió con el pronunciamiento público de José María Aznar a favor del candidato del Partido Acción Nacional, en el cual si bien se demostró el hecho, sus efectos perniciosos pudieron haberse visto mermados por las reacciones negativas de otros partidos políticos y analistas, y el hecho de que el partido recibió una sanción por el Instituto Federal Electoral, al haber permitido tal promoción indebida.

De igual manera aconteció con las irregularidades atribuidas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, donde, si bien se registraron algunas inconsistencias, finalmente no pudieron haber afectado la autenticidad de los comicios, en virtud de tratarse de resultados sin efecto vinculatorio, por no ser los definitivos, sino exclusivamente de carácter preliminar.

Así pues, vistos en su conjunto los acontecimientos señalados, no generan convicción de una afectación importante a los principios rectores de las elecciones democráticas, principalmente la libertad del voto, pues se trata de cuestiones no probadas, o que habiéndolo sido, no

DICTAMEN

se tiene sustento objetivo del impacto que pudieron haber tenido o bien, entraron en juego diversas situaciones específicas de este proceso electoral que les restaron importancia o redujeron su grado de influencia, especialmente, los diversos acuerdos preventivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las diversas resoluciones jurisdiccionales y administrativas que impidieron que las situaciones irregulares denunciadas continuaran sus efectos.

En efecto, si las situaciones analizadas no constituyen irregularidades en sí mismas, o no se probó que lo fueran, vistas en su conjunto tampoco podrían tener ese efecto; y lo mismo sucede en torno a los hechos irregulares de los cuales no se tiene algún elemento para medir su grado de influencia, o bien, de los cuales se redujo o detuvo sus efectos, pues el conjunto de ellos no revela una afectación determinante a los principios fundamentales del proceso electoral, sino irregularidades, algunas de ellas de cierta importancia, que, sin embargo, fueron mermadas o no se conoce su impacto.

Con esto no se desconoce que en algunos casos, se trató de situaciones de importancia o de gravedad, pero debido a las medidas preventivas y correctivas mencionadas pudieron detener sus efectos, en la medida necesaria para impedir que fueran determinantes para afectar la libertad del sufragio.

DICTAMEN

De esta manera, ni siquiera la conjunción de estos hechos que se pudieran tener por acreditados, sería impedimento para declarar la validez de la elección, dado que, según se evidenció, por sus alcances temporales y espaciales no habría complementación entre ellos, al grado de que llevaran a este órgano jurisdiccional a la conclusión de que se trató de una acción concertada o deliberada con una finalidad común de influir en la intención de los votantes, tampoco se puede afirmar que hayan sido actos continuos, reiterados o generalizados que hubieran trascendido en los resultados electorales.

Acorde con los resultados del cómputo final, el candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue quien obtuvo la votación mayor y en atención a que ha lugar a declarar válida la elección, procede verificar si dicho candidato satisface los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. En el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

DICTAMEN

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y,

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”

De la documentación que presentó el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el once de enero de dos mil seis, a efecto de obtener el registro de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la allegada legalmente a este expediente, se advierte que satisface dichos requisitos, en razón de lo siguiente:

La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el mero hecho de nacer en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, como se advierte en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 34, de la propia Constitución Federal, para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de mexicano, b) haber cumplido dieciocho años, y c) tener un modo honesto de vivir.

DICTAMEN

Los elementos descritos en los incisos a) y b), se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ya que en dicho instrumento se advierte que nació en Morelia, Michoacán, elementos que permiten concluir que es mexicano por nacimiento, con lo cual se demuestra la actualización de la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años, ya que nació el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El elemento consignado en el inciso c), debe tenerse por satisfecho, en razón de lo siguiente:

En algunas ejecutorias emitidas en diferentes etapas de este Tribunal Electoral, se encuentra la coincidencia en dos puntos, respecto a la expresión modo honesto de vivir, que emplea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero se refiere a la definición del concepto, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios

DICTAMEN

para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; y de esto se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente, dos elementos: Uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona, y el otro subjetivo, consistente en que esos actos se encuentren en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla.

El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas que deben justificar alguna circunstancia contraria al modo honesto de vivir de alguien, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; respecto de la cual se ha sostenido el siguiente razonamiento:

Una máxima de experiencia y de consenso generalizado enseña que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas se encuentran beneficiadas por dicha presunción, y con ella acreditan su modo honesto de vivir. Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la determinación de que para tener por acreditada una vida carente de honestidad, resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad, y en segundo lugar, que se cuente con los

DICTAMEN

elementos suficientes para acreditar la imputación; lo cual es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa el gravamen de probar el hecho presumido, mientras quien pretende que no se tome en cuenta ese hecho, tiene la carga de acreditar su dicho, inclusive en el caso de hechos negativos, a lo que se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, esto hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida.

En la especie, la presunción mencionada está robustecida, por lo menos, con los dos hechos siguientes: el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa rindió protesta como diputado para integrar la LV Legislatura, al igual que ocurrió el veintinueve de agosto de dos mil, para integrar la LVIII Legislatura, según consta en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Actividades consideradas por la generalidad de los habitantes de la nación mexicana como honestas, por encontrarse destinadas a la consecución de los valores

DICTAMEN

legales y morales rectores del medio social que rigen en la época y país en que se desempeñan.

Por otro lado, no obstante que Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como ya quedó indicado en este dictamen, fue postulado como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional y registrado por la autoridad electoral competente desde el dieciocho de enero de dos mil seis, no se hizo valer ningún medio de impugnación en contra del mencionado registro, en el que se invocara como base la carencia de una conducta acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene un modo honesto de vivir, a pesar de existir la posibilidad de hacerlo, dado que también durante la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un acuerdo general, en donde señaló con claridad el procedimiento y reglas a seguir para la emisión del dictamen respectivo, dentro del cual se encuentra la verificación de los requisitos de elegibilidad, pues en el considerando quinto del acuerdo se precisó que en el dictamen correspondiente se tendría que verificar la satisfacción de los requisitos de elegibilidad del candidato triunfador, y al acuerdo se le dio publicidad a través del Diario Oficial de la Federación, de cinco de julio del año dos mil seis, evento que daba pauta para que cualquier ciudadano o persona que considerara que existen elementos para destruir la presunción de honestidad

DICTAMEN

referida, lo hiciera valer ante este órgano jurisdiccional y allegara los documentos conducentes, en especial los partidos políticos, por ser no sólo interesados, sino entes de orden público con la obligación de vigilar que los actos electorales se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad; esto es, tales personas pudieron ocurrir a poner en conocimiento los hechos de que se tratara y allegar las pruebas pertinentes, y no obstante eso, se abstuvieron de hacerlo.

El requisito relativo a que el candidato elegido se encuentre en pleno goce de sus derechos, debe tenerse por satisfecho, ya que sobre el particular en el expediente relativo no existen documentos que pongan de manifiesto que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Carta Magna, consistentes, en estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, o bien, que se encuentre en el transcurso de la extinción de una pena de la naturaleza señalada; tampoco le han sido atribuidos aspectos de vagancia ni de ebriedad consuetudinaria, o que esté prófugo de la justicia, ni que, por sentencia ejecutoriada, se le hubiera impuesto como pena la suspensión de sus derechos, o que se haya incumplido con alguna de las obligaciones que impone el artículo 36 de la citada normatividad constitucional.

DICTAMEN

Tampoco existen elementos de que se le haya decretado la pérdida de la nacionalidad mexicana mencionada.

En lo tocante al requisito de ser hijo de padre o madre mexicanos, tal condición se cumple, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento mencionada, se advierte que Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, es hijo de Luis Calderón Vega y María del Carmen Hinojosa González. Ambos padres son mexicanos, según se aprecia de la propia manifestación contenida en el acta de referencia.

La condición relativa a haber residido en el país al menos durante veinte años, se encuentra justificada.

El principio ontológico de la prueba tiene su fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad.

En tal contexto, como una aplicación de dicho principio, debe establecerse que cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un período, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica de

DICTAMEN

que probados los extremos, los medios se presumen (*probatis extremis, media censentur probata*).

En el caso, el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha residido por más de veinte años dentro del territorio nacional, pues de la copia certificada de su acta de nacimiento, que obra en el expediente, se acredita el punto inicial de ese lapso (dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos) y, para el efecto examinado se debe tomar como punto final el día de la elección (dos de julio del año dos mil seis).

No obstante que entre los dos puntos existe un lapso más o menos prolongado, para formar la presunción existen otros elementos que revelan, con suficiente mérito de convicción, que tal candidato ha residido por más de veinte años en el país.

Este tribunal estima que pueden ser considerados hechos notorios aquéllos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda, teniendo tal calidad, no sólo los que de manera directa le constan al grupo social, sino también aquellos que, en forma generalizada da por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios de comunicación masiva.

DICTAMEN

En la actualidad resulta notorio para los mexicanos que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa cursó estudios de nivel superior en la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, dado que, con motivo de su postulación y campaña electoral hacia la Presidencia de la República, se difundieron ampliamente sus datos curriculares en la radio, televisión, prensa e internet. Por tanto, es posible deducir que durante los años en que realizó tales estudios, residió en territorio nacional, dado que las actividades escolares exigen, ordinariamente, la permanencia en el país en que se realizan.

Así también, debe tenerse por demostrado que en el año de mil novecientos ochenta y ocho, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se encontraba en territorio nacional, dado que en ese año fue representante a la Asamblea del Distrito Federal.

Además, como ya se dijo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue diputado al Congreso de la Unión, en dos ocasiones, para los períodos de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro, así como dos mil a dos mil tres. Asimismo, es un hecho conocido para esta Sala Superior que fue Presidente del Partido Acción Nacional de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve. Esto pone de manifiesto el hecho de que en ese período residió en el país, dado que el ejercicio de su función lo hizo necesario.

DICTAMEN

Los elementos anteriormente señalados, evidencian que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha realizado actos que evidencian su residencia en el territorio nacional por más de veinte años, sin que, por el contrario, en el expediente exista elemento alguno o se conozca hecho notorio orientado a demostrar que en algún tiempo de su vida haya variado su residencia.

Con todo lo anterior, debe tenerse por satisfecho el presupuesto establecido en la fracción I del artículo 82 constitucional.

El requisito previsto en la fracción II del artículo 82 mencionado, debe estimarse acreditado también, ya que si Felipe de Jesús Calderón Hinojosa nació el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, tal como se señaló en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección presidencial ya había cumplido los treinta y cinco años que se requieren para ser Presidente de la República, dado que en la actualidad cuenta con cuarenta y cuatro años de edad.

El supuesto relativo a haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección se encuentra colmado, en virtud de que, de conformidad con las constancias que obran en el expediente relativo al recurso de apelación SUP-RAP-18/2006, el once de julio de dos mil

DICTAMEN

cinco, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó las solicitudes de registro como precandidatos a la Presidencia de la República de los ciudadanos: Alberto Cárdenas Jiménez; Santiago Creel Miranda y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de manera que con ello se demuestra que este último se encontraba en el país a principios del mes de julio de dos mil cinco, puesto que previo a la aprobación de su registro como precandidato debió formular personalmente su solicitud como aspirante, lo cual aconteció con antelación al once de julio de dos mil cinco, siendo un hecho público y notorio que durante todo el proceso de selección interna del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa estuvo en el país, al igual que en los meses posteriores, dado que una vez que fue elegido como candidato presidencial del mencionado instituto político (cuatro de diciembre de dos mil cinco) se dedicó a realizar los actos para preparar su campaña electoral dentro del presente proceso electoral federal.

El requisito de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso debe considerarse satisfecho, porque si se trata de hechos negativos, la experiencia enseña que su acreditación directa ofrece un altísimo grado de dificultad, ante lo cual el legislador suele acoger, como solución idónea, la de arrojar la carga probatoria para quienes aseveren los hechos positivos contrarios; de modo que cuando alguien afirma lo contrario al

DICTAMEN

hecho negativo, sobre éste pesa el gravamen de demostrar sus asertos con las pruebas respectivas.

En el caso no existe dato que evidencie que alguna persona hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio, ni durante el período de registro de candidatos, ni en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, inclusive la presente, relativa al dictamen sobre cómputo final y declaraciones de validez y de presidente electo, dentro de la cual se publicó un acuerdo general de esta Sala Superior en el Diario Oficial de la Federación, como ya se precisó en otra parte de este dictamen, con lo que se abrió la oportunidad a cualquier interesado, de expresar y, en su caso, presentar los elementos de que dispusiera, con relación a la posible inelegibilidad del candidato victorioso en la elección que se califica.

Además, debe tenerse en cuenta que el registro de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como candidato a la Presidencia de la República, se llevó a cabo el dieciocho de enero del año en curso, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que se hubiere impugnado por partido político o coalición alguna, por considerar que no se hubieren cubierto todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto.

Finalmente, en el expediente relativo no existe elemento alguno que lleve a concluir que el ciudadano Felipe

DICTAMEN

de Jesús Calderón Hinojosa se encuentre en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 82 de la Constitución Política Federal, ya que no hay elemento que demuestre, aunque sea de manera indiciaria, que el referido candidato esté en servicio activo en el ejército, ocupe alguno de los cargos que se enumeran en la fracción VI referida, o que esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Carta Magna.

Además, tampoco hay constancia en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa satisface los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo de referencia.

SÉPTIMO. En virtud de que debe declararse válida la elección presidencial y, una vez que ha sido realizado el cómputo final, conforme al cual el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue el candidato del partido político que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface

DICTAMEN

los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según se razonó con anterioridad, esta Sala Superior estima que debe declararse al propio ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de lo anterior y para asegurar la eficacia del presente dictamen, en su oportunidad, el mismo se debe notificar por oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, acompañándole copia certificada del propio dictamen, en conformidad con lo previsto en los artículos 186, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1 y 26, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que “Se sirva ordenar la expedición y publicación del Bando Solemne para dar a conocer en toda la República que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha sido declarado Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 74, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

DICTAMEN

relación con el 23, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

Como consecuencia también del cómputo final y de las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo a que se refiere este dictamen y para asegurar igualmente la eficacia del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 26, apartado 3, y 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 189, fracción XV, y 201, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracción XVII, y 80, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe notificar personalmente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, acompañándole copia certificada de este dictamen y constancia firmada por los magistrados de la propia Sala, en donde se asiente, que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día de la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, primer párrafo, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificó y declaró la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; que el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, candidato postulado por el Partido Acción

DICTAMEN

Nacional, obtuvo 14,916,927 catorce millones novecientos dieciséis mil novecientos veintisiete votos, con los cuales logró la mayoría en la elección, razón por la cual resolvió declararlo Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce.

Finalmente, con base en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior considera que debe hacerse público el presente dictamen en los estrados del propio Tribunal Electoral y a través del Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se declara:

PRIMERO. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

SEGUNDO. Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa satisface los requisitos de elegibilidad establecidos

DICTAMEN

en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se declara al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce; en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente.

En su oportunidad, notifíquese por oficio el presente dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para el mes de septiembre del año dos mil seis, acompañándole copia certificada del propio dictamen, para los efectos que se precisan en el segundo párrafo del considerando séptimo; asimismo, **notifíquese personalmente** al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, acompañándole copia certificada de este dictamen y la constancia a que se refiere el tercer párrafo del considerando séptimo. Publíquese en los estrados de este Tribunal Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ

MAGISTRADO

ELOY FUENTES CERDA

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADA

**ALFONSINA BERTA NAVARRO
HIDALGO**

MAGISTRADO

**JOSÉ FERNANDO OJESTO
MARTÍNEZ PORCAYO**

MAGISTRADO

**JOSÉ DE JESÚS OROZCO
HENRÍQUEZ**

MAGISTRADO

**MAURO MIGUEL REYES
ZAPATA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FLAVIO GALVÁN RIVERA